



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

Instituto Mexicano del Seguro Social

**Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística.**

**Calle Durango número 291, Piso 5, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial
Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, México.**

Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-050GYR019-E11-2020

**“3 Contratos de seguro vinculados a créditos hipotecarios,
mismos que conforman el Programa de Aseguramiento
Integral del IMSS para el ejercicio 2020”**



Índice

1.- Identificación de la licitación pública nacional.....	5
1.1.- Datos de identificación.....	5
1.2.- Medio y carácter del procedimiento.....	5
1.3.- Número de identificación de la licitación pública nacional asignado por CompraNet.....	5
1.4.- Indicación de los ejercicios fiscales para la contratación.....	5
1.5.- Idioma en que se deberán presentar las propuestas, los anexos legales, económicos y técnicos, así como en su caso los folletos que se acompañen.....	6
1.6.- Disponibilidad presupuestaria.....	6
2.- Objeto y alcance de la licitación pública nacional.....	7
2.1.- Objeto de la contratación.....	7
2.2.- Agrupación de Partidas.....	7
2.3.- Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones.....	8
2.3.1.- Licencias, permisos, registros, certificados o autorizaciones.....	8
2.3.2.- Folletos, insertos, catálogos.....	9
2.4.- Cantidades a contratar.....	9
2.5 Forma de adjudicación.....	9
2.6.- Modelo de contrato.....	9
3.- Forma y términos que regirán los diversos actos de la licitación pública nacional.....	10
3.1.- Fecha, hora y lugar para los actos de la licitación pública nacional.....	10
3.2.- Junta de aclaraciones.....	10
3.3.- Recepción de proposiciones.....	11
3.3.1.- Propositiones conjuntas.....	11
3.3.2.- Proposición única.....	12
3.3.3.- Documentación distinta a las propuestas.....	12
3.3.4.- Acreditamiento de existencia legal.....	12
3.4.- Acto de fallo y firma de contrato.....	12
4.- Requisitos que los licitantes deben cumplir.....	16
4.1.- Documentación.....	16
4.1.1.- Propuesta técnica.....	16
4.1.2.- Propuesta económica.....	16
4.1.3 Documentación legal.....	16
4.1.3.1 Escrito de facultades.....	16
4.1.3.2 Escrito de nacionalidad mexicana.....	16
4.1.3.3 Escrito de normas.....	16
4.1.3.4 Escrito de no impedimento.....	16
4.1.3.5 Declaración de integridad.....	17



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

4.1.3.6	Escrito de estratificación.....	17
4.1.3.7	Escrito relativo a las proposiciones vía CompraNet.	17
4.2.-	Causales expresas de desechamiento.	17
5.	Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones.	20
5.1	Evaluación de la propuesta técnica.....	20
5.1.1.-	Criterio de evaluación por puntos.	20
5.2	Evaluación de la propuesta económica.	21
5.3	Adjudicación de contrato.....	23
6.	Relación de documentos que debe presentar el licitante.....	24
7.	Inconformidades.....	24
8.	Anexos. Los participantes deberán proporcionar en sus proposiciones la información requerida en la presente convocatoria y sus anexos que a continuación se enlistan.....	25
9.	Información reservada y confidencial.	25
Anexo 1.-	“Anexo Técnico”.....	26
Anexo 2.-	“Términos y Condiciones”	35
Anexo 3.-	Escrito de acreditación legal y personalidad jurídica del licitante para comprometerse y suscribir propuestas.....	42
Anexo 4.-	Escrito de nacionalidad mexicana.....	43
Anexo 5.-	Escrito de cumplimiento de normas	44
Anexo 6.-	Escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP	45
Anexo 7.-	Declaración de integridad	46
Anexo 8.-	Escrito de estratificación de MIPYME	47
Anexo 8 Bis.-	Instructivo de llenado para el escrito de estratificación de micro, pequeña o mediana empresa (MIPYMES).....	48
Anexo 9.-	Propuesta Económica.....	49
Anexo 10.-	Relación de documentos	54
	Documentación proporcionada para la evaluación por puntos.....	55
Anexo 11.-	Formato información reservada y confidencial.....	56
Anexo 12.-	Escrito de manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.....	57
Anexo 13.-	Escrito de interés.....	58
Anexo 13.1-	Formato de solicitud de aclaraciones.....	59
Anexo 14.-	Modelos de contratos.....	60



Anexo 14.1- "Partida 1 Seguro Contra Incendio"	60
Anexo 14.2- "Partida 2 Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal"	87
Anexo 14.3- "Partida 3 Seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total con participación de utilidades"	116
Anexo 14.3. Bis- "Partida 3 Bis Seguro de grupo de fallecimiento con participación de utilidades"	139
ANEXO 15.- MODELO DE CONVENIO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA.....	161
Anexo 16.- Glosario	165



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

Convocatoria

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 28 fracción I, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana al presente procedimiento cuya actividad comercial esté relacionada con los servicios a contratar descritos en el Anexo 1.- Anexo Técnico.

1.- Identificación de la licitación pública nacional.

1.1.- Datos de identificación.

Entidad contratante	Instituto Mexicano del Seguro Social. Dirección de Administración. Unidad de Adquisiciones e Infraestructura. Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos.
Área contratante	División de Contratación de Activos y Logística.
Domicilio	Calle Durango número 291, Piso 5, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.
Área requirente/técnica	Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales

1.2.- Medio y carácter del procedimiento.

La presente licitación pública nacional, conforme al medio utilizado es electrónica, por lo cual los licitantes deberán participar únicamente a través de CompraNet de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 Bis fracción II de la LAASSP, y en el *"Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet"*, publicado en DOF el 28 de junio de 2011.

El carácter del presente procedimiento de contratación es nacional.

1.3.- Número de identificación de la licitación pública nacional asignado por CompraNet.

LA-050GYR019-E11-2020

1.4.- Indicación de los ejercicios fiscales para la contratación.

La presente contratación implicará sólo el ejercicio fiscal 2020.



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

1.5.- Idioma en que se deberán presentar las propuestas, los anexos legales, económicos y técnicos, así como en su caso los folletos que se acompañen. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

1.6.- Disponibilidad presupuestaria.

Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo Número 0000004355-2020



 GOBIERNO DE MÉXICO   2020 LEONA VICARIO	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

2.- Objeto y alcance de la licitación pública nacional.

2.1.- Objeto de la contratación

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), conforma a través de la Dirección de Finanzas (DF) y de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales (CARI), su Programa de Aseguramiento Integral (PAI), el cual está conformado por "3 Contratos de seguro vinculados a créditos hipotecarios, mismos que conforman el Programa de Aseguramiento Integral del IMSS para el ejercicio 2020".

- a) Proteger los créditos de casa habitación otorgados bajo el Contrato Colectivo de Trabajo ante daños, así como recuperar los saldos insolutos de dichos créditos por el fallecimiento o invalidez o incapacidad permanente total de los trabajadores beneficiados con esta prestación; así como los saldos insolutos por el fallecimiento de trabajadores a los cuales les fue otorgado un crédito a mediano plazo o de enganche a casa habitación.

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar se encuentra especificada en los Anexos 1 y 2, "Anexo Técnico", "Términos y Condiciones" respectivamente de esta convocatoria.

2.2.- Agrupación de Partidas

Se adjudicará por Partida el requerimiento consta de 3 (tres) partidas y para cada una habrá un ganador. Aclarando que cualquier licitante puede ganar más de una partida.

La adjudicación del presente procedimiento de contratación se llevará mediante 3 partidas conforme a lo siguiente.

Partida	Contrato	Vigencia	Bienes que ampara	Modalidad	Moneda de proposiciones económicas	Pago	
						Periodo	Moneda
1	Contrato 1 Seguro de incendio	A partir de las 00:00 horas del 1º (primero) de marzo de 2020 y hasta las 24:00 horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020	Todos los inmuebles de los trabajadores otorgados en garantía hipotecaria por los préstamos hipotecarios otorgados por el IMSS	Contrato tradicional de seguro del ramo de daños (incendio)	Pesos	Semestral	Pesos



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

Partida	Contrato	Vigencia	Bienes que ampara	Modalidad	Moneda de proposiciones económicas	Pago	
						Periodo	Moneda
2	Contrato 2 Abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal	A partir de las 00:00 horas del 01 (uno) de marzo de 2020 y hasta las 24:00 horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020	Daños por actos u omisiones no dolosas en el ejercicio de funciones de los consejeros propietarios de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico y al personal adscrito a la nómina de mando del IMSS.	Contrato abierto de seguro	Pesos	Trimestral	Pesos
3	Contrato 3 Abierto de seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total con participación de utilidades	A partir de las 00:00 horas del 01 (uno) de marzo de 2020 y hasta las 24:00 horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020	Saldo insoluto de los créditos hipotecarios otorgados por el IMSS a los trabajadores al momento del siniestro.	Contrato abierto de seguro de grupo con participación de utilidades	Cuota al millar (%)	Semestral	Pesos
	Contrato 3 bis Abierto de seguro de grupo de fallecimiento con participación de utilidades	A partir de las 00:00 horas del 01 (uno) de marzo de 2020 y hasta las 24:00 horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020	Saldo insoluto de los créditos a mediano plazo o enganche para casa habitación otorgado a los trabajadores al momento del siniestro.	Contrato abierto de seguro de grupo con participación de utilidades	Cuota al millar (%)	Semestral	Pesos

2.3.- Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones.

Los licitantes deberán presentar un escrito en el que manifiesten que para la licitación con número LA-050GYR019-E11-2020 no resulta aplicable ninguna Norma Oficial Mexicana, alguna Norma Mexicana, Normas Internacionales o Normas de Referencia o Especificaciones vigentes que resulten aplicables para el tipo de servicio solicitado, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 53, 55, y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

2.3.1.- Licencias, permisos, registros, certificados o autorizaciones.

En el proceso de adjudicación del contrato de seguro que será licitado, sólo podrán participar Instituciones de Seguros que estén debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en México y para



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

realizar el tipo de operaciones de seguros que se requieren.

2.3.2.- Folletos, insertos, catálogos.

No aplica

2.4.- Cantidades a contratar.

Se detallan en el Anexo 1.- "Anexo Técnico".

El contrato derivado del presente procedimiento Será Abierto.

2.5 Forma de adjudicación.

Por partida completa.

2.6.- Modelo de contrato.

Se adjunta como Anexo 14 el modelo de contrato específico que será empleado para formalizar los derechos y obligaciones que se deriven de la presente licitación pública nacional, al cual estará(n) obligado(s) él o los licitantes que resulten adjudicados.

En caso de discrepancia entre el contenido del contrato y el de la presente convocatoria, prevalecerá lo estipulado en ésta última.



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

3.- Forma y términos que regirán los diversos actos de la licitación pública nacional.

3.1.- Fecha, hora y lugar para los actos de la licitación pública nacional.

Acto	Fecha	Hora	Lugar
Junta de Aclaraciones	5 de febrero de 2020	11:30 Horas.	CompraNet Remitir las solicitudes de aclaración, interés en participar y propuestas técnico económicas por los medios remotos de comunicación electrónica. "CompraNet".
Presentación y Apertura de Propositiones	17 de febrero de 2020	11:30 Horas.	
Notificación de Fallo	24 de febrero de 2020	11:30 Horas.	

3.2.- Junta de aclaraciones.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en términos de los artículos 33 Bis de la LAASSP, 45 y 46 del RLAASSP, por lo que los licitantes que manifiesten su interés en participar en la licitación pública nacional electrónica deberán presentar un escrito, por si o en representación de un tercero, de acuerdo con el Anexo 13 que se adjunta para tal efecto, con el cual serán considerados licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración utilizando para tal caso el Anexo 13.1 de la presente convocatoria.

Con el objeto de agilizar la junta de aclaraciones se solicita a los licitantes remitir el Anexo 13 y 13.1 en formato Word.

Los licitantes deberán enviar las solicitudes de aclaración, a través de CompraNet, en la sección "Mensajes Unidad Compradora/Licitantes" del "Procedimiento de Contratación", en formato Word a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora programada que se realice la junta de aclaraciones.

3.2.1. Las solicitudes de aclaración (Anexo 13.1) deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona.

3.2.2. El plazo para enviar dichas solicitudes será a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta las 11:30 horas del día 4 de febrero de 2020.

3.2.3. La convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas.

Cuando a razón de número de solicitudes de aclaración recibidas, no sea posible otorgar respuestas el día en que inicia la Junta de Aclaraciones, el servidor público que presida la Junta, informará si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

3.2.4 Sobre las respuestas otorgadas, los licitantes que hayan presentado el escrito de interés señalado en el artículo 33 Bis de la LAASSP, podrán realizar preguntas la cuales solo podrán versar



sobre las respuestas otorgadas, de conformidad con el artículo 46, fracción II del Reglamento de la LAASSP.

3.3.- Recepción de proposiciones.

La presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en términos de los artículos 34 primer párrafo y 35 de la LAASSP, 47, 48, 49, segundo párrafo y 50 del RLAASSP, para lo cual podrán hacer uso de los formatos previstos en el numeral 8 de la presente convocatoria.

Solo serán consideradas las proposiciones que se reciban por medio de CompraNet en respuesta al requerimiento técnico y económico. El licitante deberá firmar electrónicamente la proposición; para que se considere que la proposición se envió firmada, deberán descargarse los archivos PDF generados por CompraNet y que contienen los datos capturados en la propuesta. Sólo esos archivos deberán firmarse utilizando el módulo de Firma Electrónica de documentos y cargarse en el área correspondiente.

Una vez alcanzada la fecha y hora de inicio del evento de apertura de proposiciones, el licitante no podrá enviar su proposición o modificación de la misma.

Una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de contratación hasta su conclusión.

3.3.1.- Propositiones conjuntas.

Conforme al artículo 34 de la LAASSP, los interesados podrán presentar propuestas conjuntas, siempre y cuando éstas cumplan con lo establecido en los artículos 44 y 48, fracción VIII, segundo párrafo del Reglamento de la LAASSP.

Las personas interesadas podrán agruparse para presentar una propuesta, para tal efecto deberán cubrir los siguientes requisitos.

- a) Uno de los integrantes podrá presentar el escrito mediante el cual se manifieste el interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación.
- b) Los integrantes deberán celebrar en términos de la legislación aplicable un convenio, en el cual se establezcan con precisión los siguientes aspectos, de conformidad con el Anexo 15, de la presente convocatoria:
 - i. Nombre, Domicilio y RFC de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las persona morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas,
 - ii. Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación,
 - iii. Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la propuesta y con el procedimiento de licitación pública nacional electrónica.



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

- iv. Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y
- v. Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, en forma solidaria, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la propuesta se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia el inciso b), se presentará con la propuesta y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos.

En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una propuesta conjunta, el convenio indicado en el inciso b) y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la propuesta conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la propuesta conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato. Esto deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

3.3.2.- Proposición única.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición para la o las partidas en la(s) que participe(n) del presente procedimiento de contratación.

3.3.3.- Documentación distinta a las propuestas.

El licitante podrá presentar documentación distinta a la que conforma las propuestas técnica y económica, misma que forma parte de su proposición.

3.3.4.- Acreditamiento de existencia legal.

El licitante podrá acreditar su existencia legal y, en su caso, la personalidad jurídica de su representante, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, para lo cual podrá hacer uso del Anexo 3 de la convocatoria.

3.4.- Acto de fallo y firma de contrato.

El fallo se emitirá de conformidad con el artículo 37 de la LAASSP y su contenido se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, en el entendido de que este procedimiento sustituye a la notificación personal. Así también el fallo podrá ser consultado en el portal de compras del IMSS en el apartado "Transparencia" (<http://compras.imss.gob.mx/>), o bien en el mural de comunicación ubicado en el piso 5 del inmueble en la Calle Durango número 291, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, México en donde se fijará copia de un ejemplar del acta por un término no menor de cinco días hábiles.



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

El licitante adjudicado deberá firmar el contrato que se señala en el Anexo 14 de la presente convocatoria a más tardar el 10 de marzo de 2020, en la División de Contratos, ubicada en: Calle Durango No. 291, Décimo Piso, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, en días y horas hábiles con un horario de 09:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

En caso de que la fecha prevista originalmente esté rebasada o no se encuentre vigente, o bien no se mencione en el fallo, *el término para la firma del contrato quedará comprendido dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación del fallo* mediante notificación personal en el domicilio o a través de correo electrónico que para tales efectos haya señalado el licitante. Para la firma del contrato deberá presentar los siguientes documentos:

De manera previa a la firma del contrato, únicamente el (los) licitante(s) ganador(es) deberá(n) presentar los siguientes documentos:

3.4.1 Persona moral.

- Acta constitutiva y, en su caso, sus respectivas modificaciones.
- Poder notarial del representante legal que firmará el contrato.

3.4.2 Persona física.

- Acta de nacimiento o carta de naturalización.

3.4.3 Para ambos.

- Identificación oficial vigente y con fotografía del representante legal.
- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses.
- En su caso, escrito de estratificación de empresa en términos del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- Escrito en términos del artículo 50 y 60 de la LAASSP.
- Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT vigente a la firma del contrato, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social vigente a la firma del contrato emitida por el IMSS, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR publicado en el DOF el 27 de febrero de 2015.
- Escrito bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. (Ley General de Responsabilidades Administrativas DOF 18-07-2016).
- Constancia vigente de situación fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en los términos establecidos por las "Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones" publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de junio del 2017.

En caso de que el licitante:



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

- j. No se encuentre registrado ante este instituto o;
- k. Cuento con Registro Patronal pero se encuentre dado de baja o;
- l. No tenga personal que sea sujeto de aseguramiento obligatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley del Seguro Social.

No podrá obtener la citada opinión, por lo cual dicho licitante podrá dar cumplimiento a tal requerimiento presentando lo siguiente:

- Documento emitido por este Instituto (resultado de la consulta en el sistema para obtener la Opinión), en el que se haga constar que no se puede emitir la Opinión de cumplimiento, de conformidad con la Regla Quinta del Anexo único del ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR;
- Escrito libre, bajo protesta de decir verdad, que no le es posible obtener la multicitada Opinión, justificando el motivo y anexando el documento en el que conste que no se puede emitir la misma y;
- En el caso de que el licitante manifieste que presta sus servicios a través de trabajadores subcontratados con un tercero, deberá de presentar en tal caso, junto con la documentación citada en los dos párrafos anteriores, la Opinión de cumplimiento de obligaciones del subcontratante, desde luego, vigente y positiva (lo anterior en términos del artículo 15-A de la LSS).

En caso de que el licitante no cuente con trabajadores debido a que celebró contrato de prestación de servicios con otra empresa que es la que tiene contratados a los trabajadores (outsourcing), deberá presentar dicho contrato, así como escrito libre en el que manifieste que no se encuentra obligado debido a tal situación y opinión positiva vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de la empresa subcontratada emitida por el IMSS.

En caso de que el licitante no cuente con trabajadores, deberá presentar escrito libre en el que manifieste que no se encuentra obligado a inscribirse ante el IMSS, por lo que no puede obtener la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.

En caso de que el participante forme parte de un grupo comercial y uno de los entes que forma parte del grupo se encarga de administrar la plantilla laboral de todas las empresas que lo conforman, será necesario que exhiba el documento que acredite la subcontratación para situarse en el supuesto del párrafo anterior.

Para los casos de contratos que se formalicen con personas físicas que presten sus servicios por sí mismos y por lo tanto no cuentan con un Registro Patronal ni tengan trabajadores registrados en el Instituto, el particular deberá de manifestar mediante escrito libre, bajo protesta de decir verdad, que no le es posible obtener la multicitada Opinión, justificando el motivo y anexando el documento (resultado de la solicitud de Opinión que le da el Sistema institucional) en el que conste que no se puede emitir la misma.

En el caso de aquellos patrones (proveedores o contratistas y sus subcontratados) que tengan más de un Registro Patronal ante el Instituto y alguno o más de uno de estos Registros no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las multicitadas obligaciones, no se podrá considerar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, aun cuando el registro patronal que haya utilizado para el contrato que se trate si se encuentre al corriente en



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

sus pagos, por lo que deberá regularizar todos sus Registros a efecto de poder obtener la Opinión positiva.

En caso de que el participante cuente con trabajadores contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, deberá presentar el(los) contrato(s) con los que acredite el régimen de contratación, así como escrito libre en el que manifieste que no se encuentra obligado a inscribirse ante el IMSS debido a tal situación, por lo que no puede obtener la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.

m. En su caso, convenio de participación conjunta.

En caso de que el licitante se encuentre inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de CompraNet, deberá remitir únicamente la documentación referida en el numeral 3.4.3, incisos: f), g), h) e i).



4. Requisitos que los licitantes deben cumplir.

Con fundamento en los artículos 26 Bis fracción II y 34 de la LAASSP, el licitante deberá remitir a través del sistema CompraNet, la siguiente documentación:

4.1.- Documentación.

Con fundamento en los artículos 26 Bis fracción II y 34 de la LAASSP, el licitante deberá remitir a través del sistema CompraNet, la siguiente documentación:

4.1.1.- Propuesta técnica.

Deberá incluir la descripción amplia y detallada del servicio, para lo cual el licitante deberá cumplir con las especificaciones contenidas en el Anexo 1.- "Anexo Técnico" y Anexo 2.- "Términos y Condiciones" de la presente convocatoria, así como anexar a su propuesta los documentos solicitados en dichos anexos.

Los licitantes, para la presentación de su propuesta técnica, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en el Anexo 1.- "Anexo Técnico" describiendo en forma amplia y detallada el servicio que esté ofertando, así como lo señalado por el Anexo 2.- "Términos y Condiciones", lo anterior para que sus proposiciones se declaren solventes técnicamente. El incumplimiento a cualquiera de los contenidos será causal de desechar la proposición.

4.1.2.- Propuesta económica.

El licitante deberá presentar la información contenida en el formato Anexo 9 de la presente convocatoria, para lo cual podrá hacer uso del mismo.

4.1.3 Documentación legal.

El licitante deberá presentar los siguientes documentos, para lo cual podrá hacer uso de los anexos indicados a continuación:

4.1.3.1 Escrito de facultades.

Escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, de acuerdo con el Anexo 3 de la presente convocatoria que se adjunta para tal efecto. Acompañándose de copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, (cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar o cédula profesional), tratándose de personas físicas, y en el caso de personas morales, de la persona que firme la propuesta.

4.1.3.2 Escrito de nacionalidad mexicana.

Escrito bajo protesta de decir verdad, que el licitante es de nacionalidad mexicana, de acuerdo con el Anexo 4 de la presente convocatoria que se adjunta para tal efecto.

4.1.3.3 Escrito de normas.

Escrito en el que manifieste que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la presente convocatoria.

4.1.3.4 Escrito de no impedimento.

Escrito bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP, de acuerdo con el Anexo 6 de la presente convocatoria que se adjunta para tal efecto.



4.1.3.5 Declaración de integridad.

Escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad que se abstendrán de adoptar conductas, por sí o a través de interpósita persona, para que los servidores públicos del IMSS induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, de acuerdo con el Anexo 7 de la presente convocatoria que se adjunta para tal efecto.

4.1.3.6 Escrito de estratificación.

En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad que el licitante cuenta con estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, de acuerdo con el Anexo 8 de la presente convocatoria que se adjunta para tal efecto.

4.1.3.7 Escrito relativo a las proposiciones vía CompraNet.

Escrito libre en el que manifieste su aceptación de que se tendrán como no presentadas sus proposiciones y, en su caso, la documentación requerida, cuando el archivo electrónico en el que se contengan las proposiciones y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena al IMSS, en términos de lo dispuesto por el numeral 29 del *"Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental, denominado CompraNet"*.

4.2.- Causales expresas de desechamiento.

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, a continuación se enlistan las causas expresas de desechamiento:

- 4.2.1 El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación pública nacional contenidos en los numerales 4.1.1., 4.1.2. y 4.1.3., que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.
- 4.2.2 Si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los servicios objeto de la presente convocatoria, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, escrito libre.
- 4.2.3 La falta de presentación de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, previstos en la LAASSP o su Reglamento que se soliciten como requisito de participación en la presente convocatoria será motivo de desechamiento, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen, conforme al artículo 39 penúltimo párrafo de la LAASSP.
- 4.2.4 Cuando no cotice la totalidad del servicio requerido conforme a las condiciones y características solicitadas en la presente convocatoria.
- 4.2.5 Cuando la proposición técnica o económica no cuente con la firma electrónica del representante legal en el sistema CompraNet, establecida por la Secretaría de la Función Pública como medio de identificación electrónica, es decir, la firma electrónica avanzada que emite el SAT para el cumplimiento de obligaciones fiscales o cuando dicha firma no sea válida.



- 4.2.6 No cumplir con las especificaciones técnicas del “Anexo Técnico” y “Términos y Condiciones” Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente.
- 4.2.7 Cuando las empresas se encuentren dentro de algunos los supuestos del Art. 50 y 60 de la Ley.
- 4.2.8 Cuando los documentos que envíen los licitantes a través de la plataforma CompraNet no sean legibles o los archivos no se puedan abrir, imposibilitando el análisis integral de la proposición, y esto conlleve a un faltante o carencia de información que afecte la solvencia de la proposición, ésta se considerará insolvente.
- 4.2.9 Cuando presente más de una proposición para la partida.
- 4.2.10 Cuando exista discrepancia entre lo ofertado en la propuesta técnica y económica, en lo referente a la descripción del servicio o el número de procedimiento.
- 4.2.11 Cuando la propuesta económica presente precios escalonados o condicionados.
- 4.2.12 Cuando se solicite la manifestación “bajo protesta de decir verdad” y ésta sea omitida en el documento correspondiente, así como la omisión en la presentación de alguna de las cartas compromisos requeridas, solo en los casos previstos por la LAASSP y el RLAASSP.
- 4.2.13 Cuando la proposición no esté debidamente firmada por el medio de identificación electrónico, en términos del artículo 27, último párrafo de la LAASSP y demás normatividad aplicable en la materia, así como lo señalado en la presente convocatoria, o el Sistema CompraNet emita la leyenda “Firma digital no válida”.
- 4.2.14 Si el licitante envía su proposición en fecha u hora posterior a la señalada.
- 4.2.15 Que no se puedan abrir los archivos de los licitantes, por contener virus informáticos o por cualquier causa técnica imputable a estos.
- 4.2.16 Cuando no presente escrito bajo protesta de decir verdad, que indique la nacionalidad del licitante Anexo 4 de la convocatoria.
- 4.2.17 Falta de folio en la proposición conforme al artículo 50 segundo párrafo del RLAASSP.
- 4.2.18 Cuando la propuesta técnica no obtenga al menos 45 puntos de los 60 máximos posibles.
- 4.2.19 Cuando el licitante no cuente con la autorización para realizar el tipo de operaciones de seguros del ramo correspondiente a la partida en la que desea participar.
- 4.2.20 Cuando el licitante no cuente con la solicitud con sello de recepción o el documento emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el cual notifique que la aseguradora no se encuentra en el supuesto que señala el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

- 4.2.21 Cuando en su propuesta económica consideren cualquier cargo por concepto de comisiones, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios.
- 4.2.22 En el caso de proposiciones conjuntas, no presentar el convenio correspondiente debidamente firmado por todos los integrantes de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la LAASSP y 44 de su Reglamento.
- 4.2.23 En el caso de proposiciones conjuntas, que en el mismo, no se establezcan con precisión las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones.



5. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones.

5.1 Evaluación de la propuesta técnica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el criterio de evaluación que se utilizará será el de PUNTOS, de acuerdo al numeral 5.1.1.

La propuesta técnica deberá contemplar los requisitos, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el numeral 4.1.1., de esta convocatoria y en los Anexo 1.- "Anexo Técnico", y Anexo 2.- "Términos y Condiciones".

La proposición técnica deberá contar con la firma electrónica, de acuerdo con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública.

La propuesta técnica que obtenga al menos 45 puntos de los 60 máximos será considerada solvente.

Las proposiciones técnicas que no obtengan al menos 45 puntos serán desechadas y no serán tomadas en cuenta para su evaluación económica.

Así mismo, se establece que el puntaje máximo que podrán obtener el o los licitantes en el presente requerimiento será de 100 puntos, de los cuales la capacidad y competencia técnica del licitante tendrá una ponderación máxima de 60 puntos y la propuesta económica tendrá una ponderación máxima de 40 puntos.

La proposición técnica deberá contar con la Firma Electrónica, de acuerdo con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública.

5.1.1.- Criterio de evaluación por puntos.

La evaluación de las proposiciones se realizará utilizando el criterio de puntos considerando exclusivamente los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico y el formato de propuesta económica, a efecto de que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Con fundamento en el artículo 36 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la evaluación de las propuestas se realizará a través del mecanismo de puntos de acuerdo a los siguientes rubros y la correspondiente ponderación de puntos:

Tabla 1.- Rubros a evaluar.

Concepto	Puntos del Total
Rubro 1. Capacidad del Licitante	24
1.1 Capacidad de los Recursos Humanos	9.9
1.1.1 Experiencia en asuntos relacionados con el servicio de acuerdo a la operación o ramo de cada partida (0.74 puntos por candidato a ejecutivo de cuenta)	0.74 x 4 = 2.96
1.1.2 Competencia en el Trabajo (1.485 puntos por candidato a ejecutivo de	1.485 x 4 = 5.94



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

Concepto	Puntos del Total
cuenta)	
1.1.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio (0.25 puntos por candidato a ejecutivo de cuenta)	0.25 x 4 = 1.00
1.2 Capacidad de los Recursos Económicos y de Equipamiento	14
1.2.1 Calificación (Escala Nacional) de las agencias calificadoras	6
1.2.2 Índice de Solvencia	6
1.2.3 Cobertura de oficinas y/o representaciones	2
1.3 Participación de discapacitados en la plantilla laboral del licitante en un 5%	0.05
1.4 Certificación de políticas y prácticas de igualdad de género	0.03
1.5 Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio	0.02
Rubro 2. Experiencia y Especialidad	16
2.1 Experiencia en el Ramo	8
2.2 Especialidad del licitante (2 puntos por cada carátula de contrato y/o póliza)	2 x 4 = 8
Rubro 3. Propuesta de Trabajo	8
3.1 Metodología para la prestación del servicio	6
3.2 Plan de trabajo propuesto por el licitante	1
3.3 Esquema estructural de la organización de los recursos humanos (Organigrama)	1
Rubro 4. Cumplimiento de contratos	12
4.1 Cumplimiento satisfactorio y oportuno del servicio (3 puntos por cada carta)	3 x 4 =12
Total	60

5.2 Evaluación de la propuesta económica.

La convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las ofertas económicas de aquellas propuestas cuya oferta técnica resulte solvente por haber obtenido por lo menos 45 puntos.

La propuesta económica deberá contener la cotización del servicio ofertado, indicando cantidades, precio unitario, subtotal y el importe total del servicio ofertado, desglosando el IVA y los impuestos aplicables que se deriven de la prestación del servicio. Para la elaboración de la propuesta económica se adjunta el Anexo 9 el cual forma parte de la presente convocatoria.

En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna propuesta, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, asimismo, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse, en apego al artículo 55 del RLAASSP.

El servicio objeto de este procedimiento deberá cotizarse en pesos mexicanos sin incluir el IVA a 2 (dos) decimales, sin fórmulas y truncado, es decir sin redondear. Se solicita atentamente a los licitantes presentar su proposición económica en formato EXCEL "editable" sin formulas, lo anterior para facilitar la correspondiente evaluación.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido.

La proposición económica deberá contar con la firma electrónica, de acuerdo con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública.

A la oferta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente solventes se le asignarán 40 puntos.

Para determinar la puntuación que corresponda a la oferta económica de cada participante, se aplicará la siguiente fórmula:

$$PPE = MPemb \times 40 / MPI.$$

Donde:

PPE = Puntuación que corresponden a la oferta económica;

MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y

MPI = Monto de la i-ésima oferta económica;

Calificación final.

Para calcular la calificación final se aplicará la siguiente fórmula:

$$PTj = TPT + PPE \text{ Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PTj = Puntuación total de la propuesta;

TPT = Total de puntuación asignada a la oferta técnica;

PPE = Puntuación asignada a la oferta económica, y

El subíndice "j" representa a las demás propuestas determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

La suma de todos los rubros con sus correspondientes subrubros en la evaluación técnica representa 60 puntos, a la Propuesta Económica, Anexo 9 le corresponden los restantes 40 puntos.



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

La proposición económica deberá contar con la Firma Electrónica, de acuerdo con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública.

5.3 Adjudicación de contrato.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y obtenga el mayor número de puntos conforme a las propuestas técnica y económica, de conformidad con el artículo 36 Bis fracción I de la LAASSP.

No se adjudicará la o las partidas cuando la Proposición Económica del licitante supere el Presupuesto Autorizado en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 de la LAASSP, asignado para la partida de la presente licitación.

En caso de existir empate en dos o más proposiciones, se dará preferencia en primer término a las microempresas, a continuación se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de mediana empresa.

De no actualizarse el supuesto anterior se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante, en presencia del Órgano Interno de Control (OIC).



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

6. Relación de documentos que debe presentar el licitante.

En el Anexo 10 de la presente convocatoria se relacionan los documentos legales/económicos que debe presentar cada licitante.

7. Inconformidades.

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 66 de la LAASSP, los licitantes podrán interponer inconformidad en las oficinas de la SFP ubicadas en Avenida de los Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, México.

O bien ante el OIC en el IMSS ubicado en. Avenida Revolución número 1586, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México, México.

Asimismo, se señala que tales inconformidades podrán presentarse mediante el sistema CompraNet en la dirección electrónica www.compranet.hacienda.gob.mx. Lo anterior, contra actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto del mencionado ordenamiento.

7.1 Operación de CompraNet.

Para aclarar dudas en relación a la operación de CompraNet (Presentación de solicitudes de aclaración, envío y firma electrónica de proposiciones, consulta de actas y documentos publicados por la Unidad Compradora, etc.), los licitantes podrán dirigirse a la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Avenida de los Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, o al correo <http://compranet.hacienda.gob.mx/servicios/consultaRUPC.jsf> o al Centro de Atención Telefónico (CAT): (0155) 2000-4400 de lunes a viernes de 9:00 AM a 6:00 PM (Ciudad de México).



8. Anexos. Los participantes deberán proporcionar en sus proposiciones la información requerida en la presente convocatoria y sus anexos que a continuación se enlistan.

Número	Concepto
Anexo 1	Anexo Técnico
Anexo 2	Términos y Condiciones.
Anexo 3	Escrito de acreditación legal y personalidad jurídica del licitante para comprometerse y suscribir propuestas.
Anexo 4	Escrito de nacionalidad mexicana.
Anexo 5	Escrito de cumplimiento de Normas.
Anexo 6	Escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP.
Anexo 7	Declaración de integridad.
Anexo 8	Escrito de estratificación de MIPYME.
Anexo 8 Bis.	Instructivo de llenado estratificación de micro, pequeña o mediana empresa (MIPYMES).
Anexo 9	Propuesta económica
Anexo 10	Relación de documentos a presentar.
Anexo 11	Escrito para solicitar la clasificación de la información entregada por el licitante.
Anexo 12	Escrito de manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.
Anexo 13	Formato de interés en participar en la junta de aclaraciones.
Anexo 13.1	Formato de solicitud de aclaraciones.
Anexo 14	Modelo de contrato
Anexo 15	Modelo de convenio de participación conjunta.
Anexo 16	Glosario

9. Información reservada y confidencial.

Se hace del conocimiento del licitante, que en términos de lo dispuesto por los artículos 97, 98, 110 fracción XIII, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá indicar si en los documentos que proporcionan al IMSS se contiene información de carácter confidencial o comercial reservada, señalando los documentos o las secciones de éstos que la contengan, así como el fundamento por el cual considera que tengan ese carácter, para lo cual se anexa el formato Anexo 11.



Anexo 1.- “Anexo Técnico”.

I) DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS SERVICIOS.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), conforma a través de la Dirección de Finanzas (DF) y de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales (CARI), su Programa de Aseguramiento Integral (PAI), el cual está conformado por siete contratos de seguros, con los siguientes propósitos:

- a) Proteger los créditos de casa habitación otorgados bajo el Contrato Colectivo de Trabajo ante daños, así como recuperar los saldos insolutos de dichos créditos por el fallecimiento o invalidez o incapacidad permanente total de los trabajadores beneficiados con esta prestación; así como los saldos insolutos por el fallecimiento de trabajadores a los cuales les fue otorgado un crédito a mediano plazo o de enganche a casa habitación.

Las características, especificaciones, términos y condiciones bajo los cuales se deberá de realizar la prestación del servicio se encuentran detalladas en cada uno de los 3 (tres) contratos de seguros vinculados a los créditos hipotecarios que conformarán el PAI para el ejercicio 2020 (Apéndice 1), y sobre el cual deberán ofertar los participantes en su proposición técnica y económica las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad, precio, oportunidad y demás condiciones pertinentes.

El PAI 2020 se integra de conformidad con diversas disposiciones legales y administrativas, entre las cuales se destacan las siguientes:

- a) Artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).
- b) Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- c) Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- d) Capítulo IV “Aseguramiento” del Acuerdo por el que se Regulan las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales¹.
- e) Reglamento de Resguardo Patrimonial del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS.
- f) Reglamento de Préstamos para el Fomento de la Habitación de los Trabajadores del Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- g) Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- h) Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal.
- i) Acuerdo del H. Consejo Técnico (ACDO.AS2.HCT.171208/309.P.DF) de fecha 17 de diciembre de 2008, mediante el cual se aprobó contratar una póliza de seguro que permita dar cobertura al Instituto y a sus servidores públicos por el daño o perjuicio causado a un tercero en que pueden incurrir en el desempeño de sus funciones.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, con reformas del 05 de abril de 2016.



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

- j) Norma que establece las disposiciones para integrar y autorizar el Programa de Aseguramiento Integral del IMSS².

EL IMSS PRECISA QUE NO CUENTA CON ASESORES EXTERNOS EN MATERIA DE SEGUROS, NI CON AGENTES O INTERMEDIARIOS DE SEGUROS.

Información y documentación que contiene algunos aspectos relevantes del Instituto, que el participante podrá tomar como REFERENCIA al momento de realizar su propuesta técnica y económica (Apéndice 2).

Las compañías aseguradoras, una vez que hayan expresado su deseo para participar en el proceso licitatorio a través del sistema COMPRANET, podrán descargar en dicho sistema la información de referencia que se relaciona a continuación:

- a) Base de datos en la que se describen las características del parque vehicular institucional que será asegurado.

Se hace la precisión a los participantes, que en caso de que se adquieran o den de baja vehículos entre la fecha de corte y/o actualización de las bases de datos al 31 de enero de 2020, éstos serán reportados al licitante que resulte adjudicado con el estatus "altas y bajas" durante los primeros 15 días hábiles posteriores a la fecha de inicio del contrato para realizar el cálculo de prima del primer pago semestral. Este trámite se apega a los términos y condiciones de dicho contrato.

- b) Listado de los principales inmuebles del Instituto.
- c) Archivos del documento denominado "Atlas de Riesgos Inmobiliario del IMSS" que contiene la relación de una muestra significativa de algunas unidades médicas y unidades no médicas del IMSS.
- d) Relación de las calderas y maquinarias que registran un mayor valor de referencia.
- e) Cédula en la que se relacionan de los equipos electrónicos (de cómputo y médicos) que registran un mayor valor contable de referencia.
- f) Cédula en la que se relacionan las ubicaciones de los principales Almacenes Generales Delegacionales del Instituto.
- g) Número y monto de los principales embarques realizados en el periodo enero 2009 a diciembre 2018, así como embarques realizados en transporte propiedad del Instituto en el periodo enero 2015 - abril 2019 y su estimación a diciembre 2020.
- h) Listado de las principales guarderías propiedad del Instituto y bajo su responsabilidad.
- i) Listado de los principales inmuebles ocupados por el Instituto en su calidad de arrendatario.
- j) Características de los principales Centros Vacacionales y Unidad de Congresos.
- k) Relación de las principales obras de arte propiedad del Instituto, que se encuentran aseguradas mediante el contrato de seguro empresarial de incendio, daños materiales, robo y responsabilidad civil, así como las obras de arte en exposición, propiedad de

² Clave 60000-001-006



terceros y programa de exposiciones preliminar para el ejercicio 2020, al amparo del contrato de seguro contra todo riesgo de obras de arte y artículos de difícil o imposible reposición.

- l) Desglose y Resumen del número de inmuebles cubiertos por el contrato de Incendio (inmuebles de trabajadores del IMSS que cuentan con un crédito hipotecario otorgado por el Instituto) con datos al cierre del mes de diciembre de 2019.

El otorgamiento y administración de los créditos hipotecarios otorgados por el Instituto a sus trabajadores, podrán variar a corto, mediano o largo plazo de acuerdo a las condiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

- m) Cédulas en las que se relacionan las principales acciones realizadas en los ejercicios 2018 y 2019 para la prevención de riesgos, así como algunas de las medidas de seguridad llevadas a cabo por Nivel Central, Delegaciones, UMAES y Centros Vacacionales del Instituto en ambos ejercicios.
- n) Universo de asegurados de referencia del contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y de asistencia legal (Sección I y II) con datos al mes de diciembre de 2019.
- o) Universo de asegurados de referencia del contrato abierto de seguro de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total con participación de utilidades, del personal que cuenta con crédito hipotecario con cifras al cierre del mes de diciembre de 2019.

El otorgamiento y administración de los créditos hipotecarios otorgados por el Instituto a sus trabajadores, podrán variar a corto, mediano o largo plazo de acuerdo a las condiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

- p) Universo de asegurados de referencia del contrato abierto de fallecimiento con participación de utilidades, del personal que cuenta con créditos de mediano plazo o para enganche de casa habitación con cifras al cierre del mes de diciembre de 2019.
- q) Siniestralidad procedente pagada y en trámite, así como la siniestralidad improcedente o sin daños determinada por la compañía aseguradora, de los contratos patrimoniales del ramo de daños (no incluye siniestros del parque vehicular institucional) que conforman el PAI 2020, reportada del periodo enero 2013 - diciembre 2019.

Se precisa que las cifras de siniestralidad de los contratos patrimoniales del ramo de daños corresponden a la siniestralidad reportada a la División de Control de Seguros de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales al cierre de diciembre de 2019, por parte de los Órganos Normativos del Nivel Central, Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad, misma que incluye:

- i. *Siniestralidad con importes de daños conciliados (pagados, en cuadro de determinación de pérdidas, en convenio e improcedentes o sin daños); y*
- ii. *Siniestralidad con importes estimados de daños (siniestros reportados y que se encuentran en proceso de ajuste). Es importante señalar que el importe de esta siniestralidad puede variar durante el proceso de conciliación de daños, y además puede modificarse por los casos que se reporten con posterioridad al cierre de diciembre de 2019, de conformidad con el término que establece el Artículo 81 fracción II de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.*
- r) Siniestralidad procedente pagada e improcedente o en trámite de los contratos



vinculados a los créditos hipotecarios que conforman el PAI 2020, correspondiente al periodo enero 2013 a diciembre 2019.

Se precisa que las cifras de siniestralidad de los contratos vinculados a los créditos hipotecarios de los ejercicios corresponden a la siniestralidad reportada a la División de Control de Seguros al cierre de diciembre de 2019, por parte de los Órganos Normativos del Nivel Central y Delegaciones, misma que incluye:

- i. *Siniestralidad con importes de daños pagados;*
- ii. *Siniestralidad con importes estimados de daños (siniestros reportados o en espera de sustentación).*

Cabe señalar que la siniestralidad aludida en el inciso ii) puede variar durante el proceso de conciliación de cifras, y además puede modificarse por los casos que se reporten a la División de Control de Seguros por los Órganos Normativos del Nivel Central y Delegaciones, y a la vez a la aseguradora con posterioridad al cierre de diciembre de 2019, de conformidad con el término que establece el Artículo 81 fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

- s) Siniestralidad procedente pagada e improcedente o en trámite del contrato vinculado a la nómina de mando del IMSS que conforma el PAI 2020, correspondiente al periodo enero 2013 a diciembre 2019.

Se precisa que las cifras de siniestralidad corresponden a la siniestralidad reportada a la División de Control de Seguros por parte de las compañías aseguradoras.

- i. *Siniestralidad con importes pagados;*
- ii. *Siniestralidad con importes estimados de la reclamación (siniestros reportados en trámite, en espera de sustentación y pagados).*

La siniestralidad aludida en el inciso ii) puede variar durante el proceso del siniestro y/o conciliación de cifras con la aseguradora, y además puede modificarse por los casos que se reporten a la División de Control de Seguros con posterioridad al cierre de diciembre de 2019, de conformidad con el término que establece el Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

- t) Galería fotográfica de algunas Obras de Arte propiedad del Instituto.
- u) Galería fotográfica de algunas fachadas de los principales Inmuebles del Instituto.
- v) Galería fotográfica de algunas fachadas de Unidades Rurales del Instituto.
- w) Registro histórico de primas pagadas de los contratos de seguro patrimoniales, los contratos de seguro vinculados a los créditos hipotecarios y el contrato de seguro vinculado a la nómina de mando con cifras al mes de diciembre de 2019, así como universo de asegurados de los contratos de seguro del ramo de vida.
- x) Especificaciones de las unidades móviles dentales, de diagnóstico y quirúrgicas.
- y) Costos de referencia por metro cuadrado de construcción para unidades médicas y no médicas (Régimen Ordinario y Régimen IMSS Bienestar).



Documentación indispensable que los licitantes deberán de entregar para la Evaluación Técnica.

La propuesta técnica deberá considerar los requisitos, condiciones, especificaciones técnicas e información contenida en los Anexos 1 y 2, así como la siguiente documentación, la cual será indispensable para la evaluación técnica:

- Para cada partida se deberá presentar un escrito en formato libre en el que acepta de manera íntegra todas y cada una las condiciones de aseguramiento del anexo técnico y lineamientos de operación, de las partidas y contratos en que participe, así como con los términos y condiciones de la convocatoria y las modificaciones derivadas de la(s) junta(s) de aclaraciones de la licitación. Dicho escrito deberá ser presentado en papel membretado de la empresa licitante y contener nombre y firma del representante legal de la misma.
- Copia de la certificación expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) para realizar en la República Mexicana el tipo de operaciones de seguro objeto del presente procedimiento de licitación.
- Escrito emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el que se indique que la aseguradora no se encuentra en el supuesto que señala el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien el acuse de recibo de esta solicitud, en el entendido de que el licitante que resulte adjudicado tendrá la obligación de presentar el resultado de esta solicitud al IMSS.
- Para cada partida a concursar, el licitante deberá presentar impresión del informe del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) de la CNSF (www.gob.mx/cnsf) o impresión de la Revista "Actualidad en Seguros y Fianzas" emitida por la CNSF o reportes emitidos de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), donde se observe la prima anual emitida de seguros correspondiente al ejercicio completo 2018 en el ramo de la partida, la cual deberá ser mayor al mínimo requerido para cada partida.

Tabla 1. Prima anual emitida mínima requerida para cada partida

PARTIDA	CONTRATO	RAMO PARA PRIMAS	PRIMAS EMITIDAS EN 2018 (millones de pesos)
1	Incendio Créditos Hipotecarios	Daños sin autos	16
2	Responsabilidad Civil y Asistencia Legal	Responsabilidad civil y riesgos profesionales	6
3	Fallecimiento (Créditos Hipotecarios y Mediano Plazo)	Vida total	47

Se considerará como no acreditado si la prima anual emitida del ejercicio 2018 está por debajo del mínimo requerido, que se especifica para cada partida.

En caso de propuestas conjuntas, se deberán presentar los documentos que acrediten a cada aseguradora, y se sumarán ambas primas emitidas presentadas por las aseguradoras que conforman la propuesta.



- e) Carta compromiso membretada y firmada por el representante legal del participante, que indique que el licitante se compromete, en caso de resultar adjudicado, a presentar por cada partida adjudicada, la documentación que forma parte de la prestación del servicio, así como la aceptación de las penas que apliquen, de acuerdo a lo establecido en el apartado "Documentación que deberá entregar por cada partida adjudicada el licitante ganador, como parte de la prestación del servicio".
- f) Carta compromiso membretada y firmada por el representante legal del participante, en la que indique que en caso de que la partida que le resulte adjudicada requiera de la colación de la misma en el mercado de reaseguro, se compromete el licitante a entregar del intermediario de seguro la siguiente documentación.
 - i. Documento que lo acredite como un corredor de reaseguro internacional.
 - ii. Copia de autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de Reaseguro.
 - iii. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que no cuenta con una demanda legal de cualquier tipo, proceso legal o sentencia dictada por algún Juez en cualquier materia con alguna aseguradora, intermediario de seguros o reasegurador en México por malas prácticas en el desempeño de su actividad como Intermediario.

Para el caso, en que la partida que le resulte adjudicada, no requiera de la colocación en el mercado de reaseguro, se deberá manifestar en la carta antes referida.

- g) Carta elaborada en papel membretado de la empresa licitante y firmada por el representante legal, en la que manifieste que a la fecha de presentación de propuestas se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago de acuerdo a los plazos establecidos y de prestación de servicio con el IMSS, derivadas de su participación en los contratos de seguro formalizados en ejercicios anteriores.

Este requisito no aplica para aquellos licitantes que no hayan suscrito contratos de seguro con el IMSS, por lo que de encontrarse en este supuesto, deberán asentarlos en la referida carta.

La totalidad de los requisitos antes mencionados son indispensables para la evaluación de la propuesta y en consecuencia, el incumplimiento de cualquiera de ellos será causa de desechamiento de la misma y por lo tanto no se procederá a realizar la evaluación por puntos.

Documentación que deberá entregar por cada partida adjudicada el licitante ganador, como parte de la prestación del servicio

La entrega física de la documentación que se enlista a continuación, deberá realizarse en las oficinas de la División de Control de Seguros, sita en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15-4° Piso, Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que designe el Instituto.

- a. Entrega de escrito en donde se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota de cada contrato por cobertura, indicando la base de la fórmula de determinación de las mismas, así como su integración (No Nota Técnica). El licitante ganador deberá entregar el escrito



dentro de los 60 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del fallo en el Sistema CompraNet.

Para el caso de la partida 2 (contrato 2) el desglose deberá realizarse por tipo de vehículo.

Estos escritos deberán entregarse en papel membretado y firmado por el representante legal.

- b. Entrega de carta cobertura. El licitante ganador deberá entregar carta cobertura dentro de los 5 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del Fallo en el Sistema CompraNet.

Dicha carta deberá entregarse en papel membretado y firmada por el representante legal y asentar que la convocatoria de licitación, sus anexos, las actas de las juntas de aclaraciones y las propuestas técnicas y económicas de los licitantes adjudicados, forman parte integrante de dicha carta cobertura.

- c. Entrega de pólizas. El licitante ganador deberá entregar las pólizas por cada contrato adjudicado dentro de los 15 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del contrato.
- d. Reexpedición y entrega de pólizas y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones del Instituto, con todos los datos correctos, conforme a lo estipulado en la Licitación. El licitante ganador deberá entregar las pólizas y/o endosos que requieran correcciones dentro de los 5 días naturales contados a partir del día siguiente a la solicitud por parte del Instituto.
- e. Entrega de carta para la partida que requiera reaseguro. El licitante ganador deberá entregar documento en papel membretado y firmado por el representante legal que contenga los datos generales del o los corredores de reaseguro que colocaron las pólizas del PAI 2020, mismos que deberán acreditarse como corredores de reaseguro internacionales. Asimismo, deberán adjuntar la documentación e información requerida en el inciso f) del apartado "Documentación indispensable que los licitantes deberán de entregar para la Evaluación Técnica", dentro de los 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del fallo en el Sistema CompraNet.

La partida que no requiera reaseguro de igual forma deberá manifestarlo por escrito dentro del mismo plazo establecido.

- f. Entrega de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (slips y carta cobertura) presentando el porcentaje de riesgo reasegurado. El licitante ganador deberá entregar mediante escrito en papel membretado firmado por el representante legal, la copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deben cumplir con lo solicitado en la presente licitación o conforme a lo estipulado en el contrato de seguro adjudicado. Asimismo, las reaseguradoras deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. El plazo para presentar esta documentación es dentro de los 60 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de inicio de la vigencia.

La partida que no requiera reaseguro de igual forma deberá manifestarlo por escrito dentro del mismo plazo establecido.



- g. Entrega de documento con el esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot). El licitante ganador deberá entregar escrito en papel membretado y firmado por el representante legal en donde muestre el esquema gráfico del 100% de la colocación de los riesgos en reaseguro, considerando el porcentaje retenido por el licitante adjudicado. El plazo para presentar esta documentación es dentro de los 60 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de inicio de la vigencia.

La partida que no requiera reaseguro de igual forma deberá manifestarlo por escrito dentro del mismo plazo establecido.

- h. Relación de despachos de abogados. Para el contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el licitante ganador deberá entregar dentro de los 5 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del contrato, un documento en papel membretado firmado por el representante legal en el que se detalle el procedimiento de atención de un siniestro y la relación de despachos de abogados que atenderán las reclamaciones, con la siguiente información:

- Nombre completo del despacho de abogados
- Domicilio completo, teléfono y correo electrónico de atención
- Entidades federativas en donde se desarrolla el despacho
- Áreas en las que se desarrolla
- Años de experiencia en cada área

Por cada día natural de retraso que tenga el licitante ganador en la presentación de la documentación en el plazo que establecen cada uno de los incisos anteriores y para cada una de las partidas adjudicadas, se aplicará como pena convencional el 0.03% al monto de la prima anual adjudicada o de referencia (incluyendo IVA), hasta alcanzar un límite del 20% de dicho monto.

La pena convencional que notifique el IMSS deberá ser pagada por el licitante ganador en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por parte del Instituto.

Causas de desechamiento de las propuestas presentadas

Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos.

- a. Cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo del servicio solicitado o bien, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, en apego al Artículo 29, fracción XV de la LAASSP.
- b. Cuando presenten más de una proposición técnica y/o económica para la misma partida.
- c. Cuando el licitante se encuentre en alguno de los supuestos establecidos por los Artículos 50 y 60 de la LAASSP.
- d. Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "Bajo protesta de decir verdad", solicitados en la convocatoria u omita la leyenda requerida.
- e. En caso de que la propuesta económica supere el presupuesto autorizado en términos del Artículo 25 de la LAASSP.
- f. Cuando el licitante no cuente con la autorización para realizar el tipo de operaciones de seguros del ramo correspondiente a la partida en la que desea participar.



- g. Cuando el licitante no cuente con la solicitud con sello de recepción o el documento emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el cual notifique que la aseguradora no se encuentra en el supuesto que señala el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- h. Cuando el licitante incurra en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier ordenamiento legal o normativo vinculado a este procedimiento.
- i. Cuando en su propuesta económica consideren cualquier cargo por concepto de comisiones, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios.
- j. Cuando no cotice la totalidad del servicio requerido conforme a las condiciones y características solicitadas para cada partida en la que participa en la presente Convocatoria.
- k. En el caso de proposiciones conjuntas, no presentar el convenio correspondiente debidamente firmado por todos los integrantes de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la LAASSP y 44 de su Reglamento.
- l. En el caso de proposiciones conjuntas, que en el mismo, no se establezcan con precisión las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones.
- m. Que la propuesta técnica no alcance el mínimo de 45 puntos de los 60 puntos disponibles en la evaluación técnica.
- n. Cuando la proposición técnica o económica no cuente con la firma electrónica del representante legal en el sistema CompraNet, establecido por la Secretaría de la Función Pública como medio de identificación electrónica, es decir, la firma electrónica avanzada que emite el SAT para el cumplimiento de las obligaciones fiscales o cuando dicha firma no sea válida.
- o. Cuando no cumplan con alguno de los requisitos y anexos de la Convocatoria, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones, y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte directamente la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 36 de la LAASSP.

Se precisa que para la contratación del presente servicio no aplican los incisos b), c) y d), del numeral 4.24.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. (POBALINES)

e) NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL, NORMA DE REFERENCIA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE.

Los licitantes deberán presentar un escrito en el que manifiesten que para la licitación con número LA-050GYR019-E11-2020 no resulta aplicable ninguna Norma Oficial Mexicana, alguna Norma Mexicana, Normas Internacionales o Normas de Referencia o Especificaciones vigentes que resulten aplicables para el tipo de servicio solicitado, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 53, 55, y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Nota:- La totalidad de los “Apéndices” así como relaciones de REFERENCIA (Inmuebles, contenidos, parque vehicular, ponderación de puntos, etc.) se encuentran contenidos en la sección de anexos de la convocatoria del procedimiento de contratación.

Núm. LA-050GYR019-E11-2020, publicado en el CompraNet



Anexo 2.- “Términos y Condiciones”

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE “3 CONTRATOS DE SEGURO VINCULADOS A CRÉDITOS HIPOTECARIOS, MISMOS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL IMSS PARA EL EJERCICIO 2020”

a) VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La vigencia de los “3 Contratos de seguro vinculados a créditos hipotecarios, mismos que conforman el Programa de Aseguramiento Integral del IMSS para el ejercicio 2020”, será conforme lo siguiente:

Partida	Contrato	Vigencia
1	Contrato 1 de seguro de incendio	A partir de las 00:00 horas del 1º (primero) de marzo de 2020 y hasta las 24:00 horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020
2	Contrato 2 Abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal	A partir de las 00:00 horas del 01 (uno) de marzo de 2020 y hasta las 24:00 horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020
3	Contrato 3 Abierto de seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total con participación de utilidades	A partir de las 00:00 horas del 01 (uno) de marzo de 2020 y hasta las 24:00 horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020
	Contrato 3 bis Abierto de seguro de grupo de fallecimiento con participación de utilidades	A partir de las 00:00 horas del 01 (uno) de marzo de 2020 y hasta las 24:00 horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020

b) PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO

La entrega y prestación del servicio a contratar se llevará a cabo de forma continua, en la vigencia, plazo y términos establecidos en el clausulado de cada uno de los contratos de seguro que integran el PAI.

Sin embargo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de los contratos de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida y en dos años en los demás casos, por lo que también deberán dar atención y prestación del servicio durante este plazo.



 GOBIERNO DE MÉXICO   2020 LEONA VICARIO SECRETARÍA DE SALUD	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de seguros, se entenderá por día natural el comprendido de lunes a domingo y por día hábil el comprendido de lunes a viernes con exclusión de los días no laborables que determine la Ley Federal del Trabajo.

Lugar de entrega.- El proveedor deberá otorgar los servicios indistintamente en las siguientes ubicaciones:

- i. Oficinas de la División de Control de Seguros, dependiente de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de la Dirección de Finanzas, ubicadas en el cuarto piso de la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.
- ii. En cada una de las ubicaciones que se vean afectadas por un siniestro, a través de los representantes de la compañía aseguradora, los despachos de ajustadores y peritos expertos en la materia, previa solicitud del personal de la División de Control de Seguros.
- iii. Las visitas de inspección, seguimiento y/o conciliación de daños se realizarán en las ubicaciones que les informe el personal de la División de Control de Seguros, a través de los representantes de la compañía aseguradora y/o los despachos de ajustadores y/o los peritos expertos en materia que designe el proveedor para la atención de los siniestros que lleguen a ocurrir, previa solicitud del personal de la División de Control de Seguros

Documentos que se levantarán para constatar la entrega del servicio.- Los documentos con los cuales se tendrá por realizada la entrega del servicio son los lineamientos de operación que contienen aspectos generales de la prestación del servicio; cuadros de determinación de pérdidas y cuadros convenio de indemnización que se adjuntan al presente mediante el Apéndice I.

Condiciones de entrega.- El proveedor se obliga para con el Instituto a formalizar conjuntamente los "Lineamientos de Operación", las Minutas de trabajo, cuadros de determinación de pérdidas y cuadro convenio de indemnización de acuerdo a las necesidades de la operación y a los términos y condiciones estipulados en cada contrato del anexo técnico, al igual que la entrega de reportes de siniestralidad en el formato que establece cada contrato de seguro.

Para el caso de reposición por pago en especie la formalización se realizará con una carta-entrega-recepción que el proveedor y el Instituto deberán firmar. Por parte del proveedor deberá firmar el Gerente de Siniestros Daños u homólogo y por parte del Instituto para el caso del Nivel Central a través del Coordinador o Jefe de Departamento Administrativo de la Dirección Normativa; para el nivel Delegacional o UMAE el Jefe de Servicios de Finanzas y el Coordinador Delegacional de Informática o Jefe de Biomédica para UMAES según corresponda.

Programa de Entregas.- El proveedor presentará el servicio de aseguramiento de forma continua de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el clausulado de cada uno de los contratos de seguros que integran el PAI, durante la vigencia de los mismos, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el Anexo Técnico, incluyendo siguientes actividades.



 GOBIERNO DE MÉXICO   2020 LEONA VICARIO SECRETARÍA DE SALUD	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

- a) Al inicio de la vigencia, deberá entregar toda la documentación y en los plazos que se especifican en el apartado "Documentación que deberá entregar por cada partida adjudicada el licitante ganador, como parte de la prestación del servicio" del Anexo Técnico.
- b) Durante toda la vigencia de los contratos y hasta concluir con el último siniestro reportado, incluso cuando éste se vaya a concluir fuera de la vigencia del contrato, realizará visitas de inspección, seguimiento y/o conciliación de daños en las ubicaciones que les informe el personal de la División de Control de Seguros, a través de los representantes de la compañía aseguradora y/o los despachos de ajustadores y/o los peritos expertos en materia que designe el proveedor para la atención de los siniestros que lleguen a ocurrir, previa solicitud del personal de la División de Control de Seguros
- c) Formalizar y dar cumplimiento a las condiciones establecidas en cada uno de los contratos de seguro adjudicados y a los lineamientos de operación, en los plazos y términos que establezca el Instituto.

c) MECANISMO DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES

La evaluación de las propuestas será por el mecanismo de puntos conforme a la siguiente metodología:

Tabla 1.- Rubros a evaluar

Concepto	Puntos del Total
Rubro 1. Capacidad del Licitante	24
<i>1.1 Capacidad de los Recursos Humanos</i>	9.9
1.1.1 Experiencia en asuntos relacionados con el servicio de acuerdo a la operación o ramo de cada partida (0.74 puntos por candidato a ejecutivo de cuenta)	$0.74 \times 4 = 2.96$
1.1.2 Competencia en el Trabajo (1.485 puntos por candidato a ejecutivo de cuenta)	$1.485 \times 4 = 5.94$
1.1.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio (0.25 puntos por candidato a ejecutivo de cuenta)	$0.25 \times 4 = 1.00$
<i>1.2 Capacidad de los Recursos Económicos y de Equipamiento</i>	14
1.2.1 Calificación (Escala Nacional) de las agencias calificadoras	6
1.2.2 Índice de Solvencia	6
1.2.3 Cobertura de oficinas y/o representaciones	2
<i>1.3 Participación de discapacitados en la plantilla laboral del licitante en un 5%</i>	0.05
<i>1.4 Certificación de políticas y prácticas de igualdad de género</i>	0.03
<i>1.5 Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio</i>	0.02
Rubro 2. Experiencia y Especialidad	16
<i>2.1 Experiencia en el Ramo</i>	8
<i>2.2 Especialidad del licitante (2 puntos por cada carátula de contrato y/o póliza)</i>	$2 \times 4 = 8$



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

Concepto	Puntos del Total
Rubro 3. Propuesta de Trabajo	8
3.1 Metodología para la prestación del servicio	6
3.2 Plan de trabajo propuesto por el licitante	1
3.3 Esquema estructural de la organización de los recursos humanos (Organigrama)	1
Rubro 4. Cumplimiento de contratos	12
4.1 Cumplimiento satisfactorio y oportuno del servicio (3 puntos por cada carta)	3 x 4 =12
Total	60

Se verificarán documentalmente los aspectos solicitados de conformidad a lo que se establezca en la LAASSP. El incumplir con lo solicitado afectará la solvencia de la propuesta técnica y será causa de su desechamiento y por lo tanto no se procederá a la evaluación por puntos.

Se procederá a la evaluación del criterio de puntos, verificando cada uno de los documentos presentados para cada rubro y subrubro, a efecto de otorgar el puntaje correspondiente.

La puntuación a obtener en la propuesta técnica para cada partida y ser considerada solvente y, por lo tanto no ser desechada será de cuando menos de 45 puntos de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación. En caso de incumplimiento, la propuesta técnica será desechada especificando los motivos por los cuales no fue aceptada la propuesta.

En el Apéndice 2 “Criterios de evaluación por puntos” se presentan los criterios de evaluación técnica para cada partida.

d) LICENCIAS, PERMISOS, REGISTROS, CERTIFICADOS O AUTORIZACIONES

En el proceso de adjudicación de los contratos de seguro que serán licitados, sólo podrán participar Instituciones de Seguros que estén debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en México y para realizar el tipo de operaciones de seguros que se requieren.

e) FOLLETOS, CATÁLOGOS, FOTOGRAFÍAS, MANUALES
No aplica.

f) VISITAS A LAS INSTALACIONES INSTITUCIONALES
No aplica

g) PRECISAR OBJETO Y RESULTADO DE LAS VISITAS DEL INCISO ANTERIOR
No aplica.

h) PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO

Los contratos de seguros patrimoniales, los contratos de seguro vinculados a los créditos hipotecarios y al contrato de seguro vinculado a la nómina de mando que conforman el PAI



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

2020, estipulan penas convencionales para el proveedor en caso de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (Anexo Técnico). En cualquier caso, dicha pena no podrá exceder del 20% del monto de los bienes o servicios no prestados fuera del plazo convenido.

Deducciones al pago
No aplican.

i) MECANISMOS PARA RESPONDER POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES O CALIDAD DEL SERVICIO

En caso de defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el proveedor, se hará acreedor a una pena convencional del 20% (veinte por ciento) del monto total de la prima ofertada.

j) GARANTÍAS DE ANTICIPOS, CUMPLIMIENTO, DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE BIENES, CALIDAD DE SERVICIOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en tanto las instituciones de seguro no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, las mismas se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, salvo tratándose de responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.

Asimismo, el artículo 294 del citado ordenamiento prohíbe a las instituciones de seguro otorgar avales, fianzas o cauciones, así como dar en garantía sus propiedades, o en prenda títulos o valores de su cartera, entre otras operaciones.

k) FORMA DE PAGO

El tercer párrafo del artículo 13 de la LAASSP, establece a la letra que: *"Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la presentación del servicio se realice."*

Asimismo, el artículo 34 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (LCS), señala textualmente que: *"Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año."*

Con base en estas disposiciones, los contratos de seguros patrimoniales, los contratos de seguro vinculados a los créditos hipotecarios y el contrato de seguro vinculado a la nómina de mando que integran el PAI 2020, contemplan el pago anticipado de las primas de seguros.

Con objeto de conocer el impacto financiero que tendrá para el Instituto el pago fraccionado de las primas en los contratos de seguros patrimoniales, en los contratos de seguro vinculados a los créditos hipotecarios y en el contrato de seguro vinculado a la nómina de mando que integran el PAI 2020, la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales solicitó a la Coordinación de Inversiones dependiente de la Dirección de Finanzas, su opinión con respecto a la periodicidad con la que convendría pagar las primas de las pólizas de aseguramiento que se pretenden contratar para proteger el patrimonio del Instituto durante el ejercicio 2020,



tomando en consideración las tasas de recargo que manejan las compañías aseguradoras, manifestando que la periodicidad de pago de prima más conveniente en términos de costo para el instituto es el esquema de pago semestral o trimestral.

Para los contratos abiertos la periodicidad de pago queda sujeta al comportamiento de altas y bajas.

Derivado de lo anterior la periodicidad y forma de pago para cada contrato de seguro se detalla en el anexo técnico (contratos) y en la "Denominación del bien, arrendamiento o servicio", específicamente en el cuadro denominado "Relación de partidas, contratos, modalidad, moneda y forma de pago de los contratos de seguro que conforman el Programa de Aseguramiento Integral (PAI), del IMSS".

Moneda en la que deberá cotizarse la prestación del servicio y efectuarse los pagos respectivos. Las proposiciones económicas deberán presentarse en pesos mexicanos.

La proposición económica para la partida 2 (Contrato 2), deberá presentarse en cuota porcentual aplicable sobre la suma asegurada de referencia, la cual está en pesos mexicanos.

Las proposiciones económicas para la partida 7 (Contratos 7 y 7 Bis) deberá presentarse en cuota al millar aplicable a las sumas aseguradas de referencia de cada contrato, las cuales están en pesos mexicanos.

El licitante deberá presentar su propuesta económica de cada una de las partidas en las que participe, en los formatos en Excel que para tal efecto se adjuntan a las bases de licitación.

I) MECANISMOS DE COMPROBACIÓN SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

El Instituto tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento a través de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales y de la División de Control de Seguros o de quien ella designe, el cumplimiento de los contratos de seguros patrimoniales, de los contratos de seguro vinculados a los créditos hipotecarios y del contrato de seguro vinculado a la nómina de mando de la siguiente forma:

a) Elegirá de manera aleatoria los siniestros a inspeccionar mediante visita a las Unidades de Servicio afectadas, misma que se realizará conjuntamente con el Despacho de Ajustadores designado, a fin de verificar que los daños identificados se apeguen a las condiciones establecidas en cada contrato, lo cual quedará asentado en la minuta de trabajo que para el efecto se levante.

b) Llevará a cabo reuniones de trabajo con los proveedores, con el propósito de dar seguimiento a la siniestralidad sustentada pendiente de pago. Los resultados de estas reuniones se plasmarán en la minuta que para el efecto se elabore.

c) Con independencia de los puntos anteriores, las referidas áreas podrán llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere convenientes a efecto de constatar el cumplimiento del contrato.

m) **OTORGAMIENTO DE ANTICIPO**
No aplica.



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

APÉNDICES

1. Documentos que se levantarán para constatar la entrega del servicio.
2. Criterios de evaluación por puntos.

Nota:- La totalidad de los “Apéndices” así como relaciones de REFERENCIA (Inmuebles, contenidos, parque vehicular, ponderación de puntos, etc.) se encuentran contenidos en la sección de anexos de la convocatoria del procedimiento de contratación.

Núm. LA-050GYR019-E11-2020, publicado en el CompraNet.



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

Anexo 3.- Escrito de acreditación legal y personalidad jurídica del licitante para comprometerse y suscribir propuestas

Ciudad de México, a ____ de ____ de 20__.

_____(Nombre)_____, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos y han sido verificados, así como que cuento con facultades suficientes para comprometerme por mí o por mi representada y suscribir las propuestas en la presente licitación pública nacional Núm. _____, a nombre y representación de____ (Persona Física o Moral) ____.

Datos Personas Morales y Físicas.

Registro Federal de Contribuyentes.	
Domicilio.	
Calle y Número.	
Colonia.	Demarcación Territorial o Municipio.
Código Postal.	Entidad Federativa.
Teléfono Fijo.	Teléfono Móvil.
Correo Electrónico.	
Apoderado Legal o Representante. (Nombre, Domicilio, Teléfonos y Correo Electrónico)	
Documento para Acreditar Personalidad y Facultades. (Escritura Pública y Modificaciones, Fecha, y Datos del Notario Público)	

Datos Personas Morales.

Número de la Escritura Pública en la que consta su Acta Constitutiva.	Fecha.	
Nombre, Número y Domicilio del Notario Público (ante el cual se dio fe de la misma).		
Fecha y Datos de su Inscripción en el Registro Público de Comercio.		
Descripción del Objeto Social.		
Relación de Accionistas.		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Reformas al Acta Constitutiva que incidan con el objeto del procedimiento (Señalar Nombre, Número y Circunscripción del Notario o Fedatario Público que las protocolizó, así como la Fecha y los datos de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad).		

Asimismo, manifiesto que los cambios o modificaciones que se realicen en cualquier momento a los datos o documentos contenidos en el presente documento y durante la vigencia del contrato que, en su caso, sea suscrito con el Instituto, deberán ser comunicados a éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se generen.

Protesto lo necesario

 (Nombre y Firma del Apoderado o Representante Legal del Licitante)



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

Anexo 4.- Escrito de nacionalidad mexicana

Ciudad de México, a _____ de _____ de 20__.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística
Presente

Me refiero al procedimiento _____ (*licitación pública o invitación a cuando menos tres personas*)
No. _____ (*Número de Procedimiento*) _____ en el que mi representada, la empresa
_____ (*nombre o razón social del licitante*) _____ participa a través de la presente
propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en numeral 4.1.3, Documentación legal, de las bases de la convocatoria de la licitación pública nacional citada en el párrafo anterior, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- Conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley, que mi representada es de nacionalidad mexicana, para participar en el procedimiento de licitación pública nacional.
- Conforme al artículo 39, fracción VIII del Reglamento de la Ley que el origen de los servicios que oferto, serán de origen nacional.

Protesto lo necesario

(Nombre y Firma del Apoderado o Representante Legal del Licitante)



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

Anexo 5.- Escrito de cumplimiento de normas

Ciudad de México, a _____ de _____ de 20__.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística
Presente

Me refiero al procedimiento _____ (licitación pública o invitación a cuando menos tres personas) _____ No. _____ (Número de Procedimiento) _____ en el que mi representada, la empresa _____ (nombre o razón social del licitante) _____ participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en numeral 4.1.3, Documentación legal-administrativa, de las bases de la convocatoria de la licitación citada en el párrafo anterior, manifiesto lo siguiente:

Que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la presente convocatoria, de acuerdo con el Anexo [***] que se adjunta para tal efecto.

Protesto lo necesario

(Nombre y Firma del Apoderado o Representante Legal del Licitante)



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

Anexo 6.- Escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP

Ciudad de México, a ____ de _____ de 20__.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística
Presente

____Nombre _____ en mi carácter de representante legal de la_ (Persona Física o Moral) _
Declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente.

Que el suscrito (Solo Personas Morales. y las personas que forman parte de la sociedad y) de la propia empresa que represento, no se encuentra(n) en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que manifiesto para los efectos correspondientes con relación a la licitación pública nacional número. _____.

Protesto lo necesario

(Nombre y Firma del Apoderado o Representante Legal del Licitante)

Nota. En caso de que el licitante sea persona física, adecuar el formato



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

Anexo 7.- Declaración de integridad

Ciudad de México, a _____ de _____ de 20__.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística
Presente

_____Nombre _____ en mi carácter de representante legal de la_ (Persona Física o Moral), y en términos de la convocatoria de la licitación pública nacional número. _____. Declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente.

Que mi representada se abstendrá por si misma o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

Que en caso de resultar adjudicado, me obligo a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional.

Protesto lo necesario

(Nombre y Firma del Apoderado o Representante Legal del Licitante)



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

Anexo 8.- Escrito de estratificación de MIPYME

Ciudad de México, a _____ de _____ de _____ (1)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística
Presente

Me refiero al procedimiento de _____ (3) _____ Núm. _____ (4) _____ en el que mi representada, la empresa _____ (5) _____, participa a través de la presente propuesta.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada está constituida conforme a las leyes mexicanas, con Registro Federal de Contribuyentes _____ (6) _____, y asimismo que considerando los criterios (sector, número total de trabajadores y ventas anuales) establecidos en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, mi representada tiene un Tope Máximo Combinado de _____ (7) _____, con base en lo cual se estatifica como una empresa _____ (8) _____.

De igual forma, declaro que la presente manifestación la hago teniendo pleno conocimiento de que la omisión, simulación o presentación de información falsa, son infracciones previstas por los artículos 69 y 81, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás disposiciones aplicables.

Protesto lo necesario

(Nombre y Firma del Apoderado o Representante Legal del Licitante)



Anexo 8 Bis.- Instructivo de llenado para el escrito de estratificación de micro, pequeña o mediana empresa (MIPYMES)

Descripción.

Formato para que los licitantes manifiesten, bajo protesta de decir verdad, la estratificación que les corresponde como MIPYMES, de conformidad con el Acuerdo de Estratificación de las MIPYMES, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009.

Instructivo de llenado.

Llenar los campos conforme aplique tomando en cuenta los rangos previstos en el Acuerdo antes mencionado.

1. Señalar la fecha de suscripción del documento.
2. Anotar el nombre de la convocante.
3. Precisar el procedimiento de contratación de que se trate (licitación pública o invitación a cuando menos tres personas).
4. Indicar el número de procedimiento de contratación asignado por CompraNet.
5. Anotar el nombre, razón social o denominación del licitante.
6. Indicar el Registro Federal de Contribuyentes del licitante.
7. Señalar el número que resulte de la aplicación de la expresión. Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) x 10% + (Ventas anuales en millones de pesos) x 90%.

Para tales efectos puede utilizar la calculadora MIPYMES disponible en la página <http://www.comprasdegobierNúm.gob.mx/calculadora>

Para el concepto "Trabajadores", utilizar el total de los trabajadores con los que cuenta la empresa a la fecha de la emisión de la manifestación.

Para el concepto "ventas anuales", utilizar los datos conforme al reporte de su ejercicio fiscal correspondiente a la última declaración anual de impuestos federales, expresados en millones de pesos.

8. Señalar el tamaño de la empresa (Micro, Pequeña o Mediana), conforme al resultado de la operación señalada en el numeral anterior.
9. Anotar el nombre y firma del apoderado o representante legal del licitante.



Anexo 9.- Propuesta Económica

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística
Presente

PROPUESTA ECONÓMICA PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL IMSS (PAI) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
EMPRESA	fecha
1. CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO (CRÉDITOS HIPOTECARIOS)	
Nota: La prima total debe incluir el recargo por pago fraccionado y los gastos de expedición.	
CIFRAS EN MONEDA NACIONAL	
Prima Anual Total (sin IVA)	
IVA	\$
Total (en pesos)	\$0.00
TOTAL PARTIDA 1. CON LETRA	

EXPRESAR CON LETRA EL MONTO FIJO DE LA PROPUESTA (PRIMA ANUAL TOTAL (SIN IVA)).

La volumetría que se proporciona es exclusivamente para efectos de cotización y no necesariamente refleja los requerimientos del Instituto, por lo que no se deberá considerar como las cantidades a contratar. La cantidad de servicios a contratar se determinará por el presupuesto mínimo y máximo establecido.



PROPUESTA ECONÓMICA
PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL IMSS (PAI) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Empresa	Fecha
---------	-------

2. CONTRATO ABIERTO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL

		RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL ESTADO (Sección I)	RESPONSABILIDAD CIVIL (Sección II)
a	Número de asegurados de referencia con esta cobertura	8	1,465
b	Prima mensual por asegurado*		MN
c=a*b*12	Prima por sección de asegurados durante vigencia del contrato (sin IVA)	\$	\$ MN
	Prima Anual Total (Sin IVA) = Sección I + Sección II		\$

TOTAL PARTIDA 2. CON LETRA PESOS M.N.

EXPRESAR CON LETRA EL MONTO FIJO DE LA PROPUESTA (Prima Anual Total (sin IVA)).

* La Prima a cubrir Mensual máxima aceptada para la Sección II, es de \$170 pesos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán de observar para el otorgamiento del Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal para los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Federal.

Nota 1: La prima total mensual por persona debe incluir el recargo por pago fraccionado y los gastos de expedición.

Nota 2: La vigencia del contrato es del 1º de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (10 meses).

Nota 3: Para esta partida se otorgará el puntaje máximo al licitante que oferte la menor prima total (Sin IVA). En caso de empate, se otorgará el puntaje máximo al licitante que presente la menor prima mensual por asegurado (Sección II). Si el empate prevalece, se otorgará el puntaje máximo al licitante que presente el menor promedio de Prima Total Mensual para Potenciación por Persona.



PRIMA TOTAL MENSUAL PARA POTENCIACIÓN POR PERSONA

Responsabilidad Administrativa, Responsabilidad Civil Culposa, Responsabilidad Penal Culposa o Imprudencial y Responsabilidad Patrimonial del Estado (Sección II)

NIVEL DE MANDO*	SUMA ASEGURADA (millones de pesos)	PRIMA MENSUAL
H, I, J	\$10.00	\$ - MN
	\$7.50	\$ - MN
	\$5.00	\$ - MN
K, L, M	\$7.50	\$ - MN
	\$5.00	\$ - MN
	\$4.00	\$ - MN
N, O	\$5.00	\$ - MN
	\$4.00	\$ - MN
	\$3.00	\$ - MN

NOTAS: *El indicador de Nivel de Mando se encuentra detallado en el archivo Universo de Asegurados del Contrato de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal. En caso de que algún Servidor Público quiera potenciar la cobertura básica, la aseguradora pagará a el Instituto, por la administración, operación, registro y control, el 1.78% (uno punto setenta y ocho por ciento), más el impuesto al valor agregado, el cual será descontado de manera mensual por el Instituto del monto total a pagar a la aseguradora, derivado de la retención de las primas quincenales a los trabajadores.

La volumetría que se proporciona es exclusivamente para efectos de cotización y no necesariamente refleja los requerimientos del Instituto, por lo que no se deberá considerar como las cantidades a contratar. La cantidad de servicios a contratar se determinará por el presupuesto mínimo y máximo establecido.



PROPUESTA ECONÓMICA
PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL IMSS (PAI) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

EMPRESA

fecha

3. CONTRATO ABIERTO DE SEGURO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DEL PERSONAL QUE CUENTA CON CRÉDITO HIPOTECARIO.

3 BIS. CONTRATO ABIERTO DE SEGURO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO DEL PERSONAL QUE CUENTA CON CRÉDITO A MEDIANO PLAZO O ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN.

Nota: Las cuotas anuales al millar deben incluir el recargo por pago fraccionado y los gastos de expedición.

	CONTRATO 3	CONTRATO 3 BIS
<u>Cuota anual</u> al millar por fallecimiento		
<u>Cuota anual</u> al millar por invalidez o incapacidad permanente total		No aplica
		‰
<u>Cuota diaria</u> al millar por fallecimiento		
<u>Cuota diaria</u> al millar por invalidez o incapacidad permanente total		No aplica

TOTAL PARTIDA 3. CON LETRA

	AL MILLAR
--	-----------

EXPRESAR CON LETRA EL MONTO FIJO DE LA PROPUESTA (CUOTA ANUAL AL MILLAR POR FALLECIMIENTO).

NOTA: Para esta partida se otorgará el puntaje máximo al licitante que oferte la menor cuota anual al millar por fallecimiento. En caso de empate, se otorgará el puntaje máximo al licitante que presente la menor cuota anual al millar por invalidez o incapacidad.

Las cuotas serán fijas durante la vigencia del contrato.

Se deberán considerar cuatro decimales no redondear, sin fórmulas.

EL SEGURO DE VIDA NO CAUSA IVA



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
--	--

La volumetría que se proporciona es exclusivamente para efectos de cotización y no necesariamente refleja los requerimientos del Instituto, por lo que no se deberá considerar como las cantidades a contratar. La cantidad de servicios a contratar se determinará por el presupuesto mínimo y máximo establecido.



Anexo 10.- Relación de documentos

Fecha.-			
Licitación Pública Nacional Electrónica Núm.-			
Razón Social y Dirección Completa.-			
Teléfonos y Correo Electrónico.-			
Nombre del Representante.-			
Referencia	Documentos legales	Presentado	
		Si	No
Anexo 3	4.1.3.1 Escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, de acuerdo con el Anexo 3. Acompañándose de copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, (cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar o cédula profesional), tratándose de personas físicas, y en el caso de personas morales, de la persona que firme la propuesta.		
Anexo 4	4.1.3.2 Escrito bajo protesta de decir verdad, que el licitante es de nacionalidad mexicana, de acuerdo con el Anexo 4.		
Anexo 5	4.1.3.3 Escrito en el que manifieste que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la presente convocatoria, de acuerdo con el Anexo 5.		
Anexo 6	4.1.3.4 Escrito bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP, de acuerdo con el Anexo 6.		
Anexo 7	4.1.3.5 Declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad que se abstendrán de adoptar conductas, por sí o a través de interpósita persona, para que los servidores públicos del IMSS induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, de acuerdo con el Anexo 7.		
Anexo 8	4.1.3.6 En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad que el licitante cuenta con estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, de acuerdo con el Anexo 8.		
Escrito CompraNet	4.1.3.7 Escrito libre en el que manifieste su aceptación de que se tendrán como no presentadas sus proposiciones y, en su caso, la documentación requerida, cuando el archivo electrónico en el que se contengan las proposiciones y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena al IMSS, en términos de lo dispuesto por el numeral 29 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la utilización del sistema electrónico de información		





GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

	pública gubernamental, denominado CompraNet".		
Anexo 11	Escrito para solicitar la clasificación de la información entregada por el licitante.		
Anexo 15	3.3.1.- Convenio de participación conjunta, de acuerdo al Anexo 15.		
Numeral 4.1.1.	Documentación de la propuesta técnica enviada por el CompraNet		
Numeral 5.1.1.	Documentación proporcionada para la evaluación por puntos		
Referencia	Documento de la propuesta económica	Presentado	
		Si	No
Anexo 9	Formato de propuesta Económica.		



Anexo 11.- Formato información reservada y confidencial

Ciudad de México, a __ de _____ de 20__.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística
Presente

____ (Nombre), en mi carácter de _____, de la ____ (Persona Física o Moral) _____, manifiesto por medio de la presente que los documentos contenidos en mi propuesta y remitida a la convocante para la licitación pública nacional Núm. _____ que contiene a su vez información de carácter Reservada y Confidencial con fundamento en términos de lo dispuesto por los artículos 97, 98, 110 fracción XIII, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá indicar si en los documentos que proporcionan al IMSS se contiene información de carácter confidencial o comercial reservada, señalando los documentos o las secciones de éstos que la contengan, así como el fundamento por el cual considera que tengan ese carácter.

(El licitante deberá señalar y fundamentar los numerales de su proposición legal y/o técnica que considere información confidencial y/o comercial reservada.). Cabe señalar que de no clasificarse la información por parte del licitante en los términos señalados, la información presentada como parte de su proposición técnica – legal - económica tendrá tratamiento de información de carácter público.

Relación de documentos:

Ejemplos:

Protesto lo necesario

(Nombre y Firma del Apoderado o Representante Legal del Licitante)





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

Anexo 12.- Escrito de manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés

(Escrito en original, preferentemente en papel membretado y firma autógrafa del licitante o representante legal)

Ciudad de México, a _____ de _____ de 2018.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística
P r e s e n t e

PROCEDIMIENTO No. _____

PARA PERSONAS MORALES:

_____, en mi carácter de _____, de la ____ (Persona Moral) ____, manifiesto bajo protesta de decir verdad que los siguientes socios o accionistas

- 1.
- 2.
- 3.

No desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público y no se actualiza un Conflicto de Interés.

(En caso de algún socio o accionista desempeñe empleo, cargo o comisión en el servicio público, se deberá indicar el nombre del socio o accionista)

- 1.
- 2.
- 3.

Independientemente de desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza un Conflicto de Interés.

PARA PERSONA FÍSICAS:

_____, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público y no se actualiza un Conflicto de Interés.

O

_____, manifiesto bajo protesta de decir verdad que a pesar de desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y no se actualiza un Conflicto de Interés.

(Nombre y firma del licitante o representante legal de la persona moral)



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

Anexo 13.- Escrito de interés

Ciudad de México, a _____ de _____ de 20__

____ (Nombre) ____ manifiesto bajo protesta de decir verdad, que se tiene interés en participar en la presente Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. _____ y en su caso **solicitar aclaraciones** a los aspectos contenidos en la convocatoria, por si o a nombre y representación de ____ (Persona Física o Moral) ____.

Datos Personas Morales y Físicas.

Registro Federal de Contribuyentes.	
Domicilio.	
Calle y Número.	
Colonia.	Demarcación Territorial o Municipio.
Código Postal.	Entidad Federativa.
Teléfono Fijo.	Teléfono Móvil.
Correo Electrónico.	
Apoderado Legal o Representante. (Nombre, Domicilio, Teléfonos y Correo Electrónico)	
Documento para Acreditar Personalidad y Facultades. (Escritura Pública y Modificaciones, Fecha, y Datos del Notario Público)	

Datos Personas Morales.

Número de la Escritura Pública en la que consta su Acta Constitutiva.	Fecha.	
Nombre, Número y Domicilio del Notario Público (ante el cual se dio fe de la misma).		
Fecha y Datos de su Inscripción en el Registro Público de Comercio.		
Descripción del Objeto Social.		
Relación de Accionistas.		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Reformas al Acta Constitutiva que incidan con el objeto del procedimiento (Señalar Nombre, Número y Circunscripción del Notario o Fedatario Públicos que las protocolizó, así como la Fecha y los datos de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad)		

Protesto lo necesario

(Nombre y firma del apoderado o representante legal del licitante)



Anexo 13.1- Formato de solicitud de aclaraciones

Procedimiento:		Fecha:	
Nombre o Razón Social del Licitante			
Domicilio			
R.F.C.			
Teléfono			
Correo Electrónico			

1.- Numerales de la convocatoria

(1) Numeral de la convocatoria	(2) No. de pregunta y/o aclaración	(3) Pregunta y/o aclaración	Respuesta IMSS
	1		
	2		
	3		
	4		
	5		
	6		
	7		
	8		
	9		
	10		

Instructivo de llenado

Concepto	Descripción
(1) Numeral de la convocatoria.	Los licitantes deberán indicar el numeral específico de la convocatoria sobre el cual deseen formular preguntas o solicitar aclaraciones. En caso de requerir más renglones, deberán copiar la celda que contiene la "Lista Desplegable" y pegarla en la correspondiente celda.
(2) No. de pregunta y/o aclaración.	Se refiere al número consecutivo de la pregunta o aclaración formulada por el licitante.
(3) Pregunta y/o aclaración	Las preguntas o solicitudes de aclaración versarán exclusivamente sobre el contenido de la convocatoria

Representante Legal
del Licitante

Nombre Y Firma





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD SOCIAL DE LA FAMILIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

Anexo 14.- Modelos de contratos

Anexo 14.1- "Partida 1 Seguro Contra Incendio"

Contrato de seguro de incendio, que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, al que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", representado por _____, en su carácter de Apoderado (a) Legal, y por la otra parte _____, a quien en lo sucesivo se denominará "EL PROVEEDOR", representada por _____, en su carácter de Representante Legal, a quienes en forma conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara por conducto de su Apoderado (a) Legal que:

I.1.- Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- La (El) C. _____, en su carácter de Titular de la Coordinación Técnica de _____, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en su calidad de Apoderada (o) Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número ____ de fecha ____ de ____ de _____, otorgada ante la fe del _____, Titular de la Notaría Pública Número ____ e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el folio número _____, de fecha _____ y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4.- _____ Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de "EL INSTITUTO" funge como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número _____ de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal previo con número de solicitud _____ autorizados por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha _____.

El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal _____ por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta licitación queda sujeta para



finde de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente “EL INSTITUTO” conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal ____ se apruebe, sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”.

I.6.- Para efectos de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes y valores de su propiedad o bajo su responsabilidad, así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, requiere contratar el seguro objeto del presente contrato, en términos del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.7.- Con fecha ____, la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística adjudicó a “EL PROVEEDOR” mediante acta de ____ del procedimiento de ____ Número ____, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos ____ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, como se detalla en el Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.

I.8.- Cuenta con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, y el presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente “EL INSTITUTO”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2020 se apruebe, sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”.

I.9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva, así como en la Junta de Aclaraciones.

I.10.- Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato el ubicado en calle Durango número 291, piso 5°, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

II. “EL PROVEEDOR” declara a través de su Representante Legal que:

II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número ____ de fecha ____, otorgada ante la fe del (la) Licenciado (a) ____, Titular de la Notaría Pública número ____ de ____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ____, con el folio mercantil número ____.

II.2.- ____, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número ____ de fecha ____, otorgada ante la fe del (la) Licenciado (a) ____, Titular de la Notaría Pública número ____ de ____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ____, con el folio mercantil número ____, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD SOCIAL DE LA FAMILIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otros en: _____.

II.4.- Cuenta con los registros siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes número: _____.
- Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" y EL INFONAVIT número: _____.

II.5.- Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, conforme a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal __, publicada el ____, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, del cual (de los cuales) presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.6.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por "EL INSTITUTO" exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico. (En caso de aplicar)

II.7.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por "EL INSTITUTO" sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual (de los cuales) presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.9.- Cuenta con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como Institución (o Sociedad Mutualista) de Seguros, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emitida mediante Oficio Número _____ de fecha _____.

II.10.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y disposiciones administrativas aplicables para la contratación de servicios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Ley sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

II.11.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



En caso de que “EL PROVEEDOR” se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.12.- Reúne las Condiciones de Organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae por medio de su instrumento jurídico.

II.13.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR”, en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en “EL INSTITUTO” deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente contrato.

II.14.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en ____ número ____, Colonia ____, Alcaldía ____, Código Postal ____, Ciudad de México, teléfonos ____, correo electrónico: ____.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Definiciones: Para efectos de este contrato “LAS PARTES” entenderán por:

- 1) Anticipo de indemnización: Pago a cuenta de un siniestro que deberá cubrir “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO” a solicitud de éste último.
- 2) Avalanchas de lodo: Deslizamiento de lodo provocado por cualquier tipo de riesgo.
- 3) Bajada de agua pluvial: Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
- 4) Ciclón: Término genérico para designar una inestabilidad atmosférica asociada a un área de baja presión, la cual propicia vientos convergentes en superficie que fluyen en sentido contrario a las manecillas del reloj en el Hemisferio Norte. Se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y se clasifica por su intensidad de vientos en perturbación tropical, depresión tropical, tormenta tropical o huracán, entre otras.
- 5) Cimentación: Parte de un edificio bajo el suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto u otro material que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
- 6) Cuadro convenio de indemnización: Documento que formaliza el importe total de la pérdida para la obligación de pago de “EL PROVEEDOR” para con “EL INSTITUTO” y/o terceros afectados. Contiene cada uno de los conceptos e importes reclamados, ajustados e indemnizables por la ocurrencia de un siniestro, así como las condiciones particulares aplicables del presente contrato.
- 7) Deducible: Porcentaje aplicable al importe total de la pérdida. El deducible será el importe que retenga “EL INSTITUTO” y/o “EL TRABAJADOR”.
- 8) Depósitos o corrientes artificiales de agua: Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.
- 9) Depósitos o corrientes naturales de agua: Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos y/o arroyos, aguas contenidas en mar, lagos o lagunas.
- 10) Días hábiles: Los que establece la Ley Federal del Trabajo.
- 11) El Trabajador: Persona contratada por “EL INSTITUTO” que fue beneficiada con un crédito hipotecario otorgado por éste.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD NAUTICA DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

- 12) Evento: Conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma ocurrencia o acontecimiento. Para riesgos de la naturaleza, como terremoto y/o erupciones volcánicas, la duración y extensión de cada "ocurrencia" queda limitada por un periodo de hasta 72 horas consecutivas y peligro protegido. Para los fenómenos hidrometeorológicos, la duración y extensión de cada "ocurrencia" queda limitada por un periodo de hasta 168 horas consecutivas y peligro protegido.
- 13) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado: Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado, para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento y/o rotura.
- 14) Golpe de mar: Elevamiento en el nivel del mar causado por movimiento de corrientes marinas, vientos y tormentas mayores, que originan la inundación de áreas a lo largo y ancho de la costa.
- 15) Importe ajustado: Cantidad monetaria de los daños propuesta a pagar por el Despacho de Ajustadores o "EL PROVEEDOR".
- 16) Importe indemnizable: Cantidad monetaria que deberá pagar "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" y/o a terceros afectados y que corresponde al importe total de la pérdida menos el porcentaje de deducible (cuando aplique).
Para siniestros que involucren pago en especie, al importe total de la pérdida se le deberá descontar el importe ajustado correspondiente a los bienes que se paguen en especie.
- 17) Importe total de la pérdida: Es la suma de todos los importes ajustados por cada uno de los conceptos reclamados por "EL INSTITUTO", después de sumar el porcentaje correspondiente a otros gastos, sin aplicar los deducibles.
- 18) Indemnizado: Se refiere a los siniestros que "EL PROVEEDOR" ha pagado a "EL INSTITUTO" de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento legal.
- 19) Inundación: Anegamiento del terreno producido por la acción directa de las aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento y/o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, natural o artificial.
- 20) Inundación por lluvia: Acumulación y/o desplazamiento de agua originados por lluvia.
- 21) Límite máximo de responsabilidad: Es la cantidad que asume "EL PROVEEDOR" como límite único y combinado por evento que pudiera ocurrir durante la vigencia de este contrato.
- 22) Límite único y combinado por evento: Es el importe indemnizable por evento o siniestro, correspondiente al límite máximo de responsabilidad que asume "EL PROVEEDOR". Se irá reduciendo conforme "EL PROVEEDOR" indemnice a "EL INSTITUTO" y/o a terceros por los daños causados tanto a bienes como a personas dentro de un mismo evento.
- 23) Lineamientos de operación: Documento formalizado por "LAS PARTES" al inicio de la vigencia, en el que se establece, entre otros aspectos, la designación de despachos de ajustadores, la periodicidad de sus visitas, los tiempos de respuesta y en general todos los aspectos propios del servicio y aplicación de condiciones no previstas del presente contrato.
- 24) Lluvia torrencial: Precipitación que, por su intensidad (cantidad de agua precipitada en un lapso determinado), supera valores máximos históricos en la misma región y época del año o que cumple con la regla de fenómeno atípico e impredecible.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD NAUTICA DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

- 25) Marejada: Alteración del mar que se manifiesta con una sobreelevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- 26) Maremoto o Tsunami: Agitación violenta de las aguas marinas generada por una perturbación submarina; normalmente producidos por un terremoto con epicentro en el mar, por volcanes submarinos o incluso por el impacto de meteoritos.
- 27) Muros de contención: Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura del edificio.
- 28) Muros macizos: Los contruidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier material igualmente resistente.
- 29) Seguro a primer riesgo: Es el seguro por el que "EL PROVEEDOR" en caso de siniestro renuncia a aplicar la regla de proporcionalidad y se obliga a pagar a "EL INSTITUTO" el importe total de los daños por evento hasta el límite máximo de responsabilidad.
- 30) Subrogación: Cuando el asegurador paga una indemnización en un seguro de daños se sustituye en los derechos del asegurado contras las personas comprometidas con la ocurrencia del siniestro.
- 31) Tornado: Fenómeno meteorológico que se caracteriza por un torbellino de aire que gira sobre sí mismo y que se extiende desde las nubes hasta la superficie terrestre.

SEGUNDA.- Objeto del contrato: "EL PROVEEDOR" se obliga frente a "EL INSTITUTO" a prestar el servicio integral de seguro para la vigencia del presente instrumento conforme a las características, condiciones y especificaciones establecidas en el presente instrumento legal, así como a indemnizar al amparo de este contrato, las pérdidas y/o daños que se ocasionen a los inmuebles otorgados en garantía hipotecaria por "EL TRABAJADOR" a quienes "EL INSTITUTO" haya otorgado un crédito hipotecario de conformidad con el Reglamento de Préstamos para el Fomento a la Habitación de los Trabajadores, del Contrato Colectivo de Trabajo.

Son materia del seguro los inmuebles adquiridos, contruidos y en proceso de construcción, así como las mejoras, adaptaciones de los mismos, las bardas, cercas y tuberías, con excepción del valor de los terrenos.

El seguro cubre todos los inmuebles que han sido otorgados en garantía a "EL INSTITUTO" por "EL TRABAJADOR", así como los que se incorporen por nuevos préstamos durante la vigencia del contrato, con cobertura automática hasta del 25% (veinticinco por ciento) con respecto a los valores totales de los créditos, sin costo adicional de prima.

- Pérdida total: "EL PROVEEDOR" deberá indemnizar por cada crédito al menos el importe del saldo insoluto de "EL TRABAJADOR" a la fecha del siniestro. "EL INSTITUTO" será beneficiario irrevocable hasta el saldo insoluto del adeudo de "EL TRABAJADOR" y el remanente de la indemnización otorgada por "EL PROVEEDOR" corresponderá a "EL TRABAJADOR".

- Pérdida parcial: "EL TRABAJADOR" será el beneficiario hasta el importe de los daños.

TERCERA.- Límite Máximo de Responsabilidad por evento: "EL PROVEEDOR" pagará íntegramente a "EL INSTITUTO" y/o a "EL TRABAJADOR" cualquier pérdida hasta por el monto del límite máximo de responsabilidad por evento, sin ninguna limitación de proporcionalidad o depreciación, etc. por la cantidad de \$360'000,000.00 (trescientos sesenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), como la responsabilidad máxima que asume "EL PROVEEDOR" por evento, como Límite Único y Combinado.



CUARTA.- Sublímite Máximo de Responsabilidad por evento: El sublímite máximo de responsabilidad por cada vivienda y/o cada crédito que asume "EL PROVEEDOR" por evento es por \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

QUINTA.- Riesgos Cubiertos o Coberturas: Este contrato cubre los daños y/o pérdidas a consecuencia de los riesgos enunciados a continuación por cobertura.

1.1 Terremoto y/o Erupción volcánica

Las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados ocasionados por terremoto y/o erupción volcánica, incluyendo pero no limitando los daños:

- Por hundimientos, derrumbes, deslaves, avalanchas, alud, desgajamiento, lava, emanaciones y/o exhalaciones.
- Por obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o cualquier otra causa en los sistemas de desagüe o por la falta de dichos desagües.

1.2 Fenómenos hidrometeorológicos

Las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados, de forma enunciativa más no limitativa, causados por:

- Lluvia o lluvia torrencial, ciclón (perturbación tropical, depresión tropical, tormenta tropical, huracán, tifón, marejada u otro fenómeno), inundación (por lluvia, por desbordamientos de cuerpos de agua, etc.), granizo, helada, nevada, avalancha de lodo, golpe de mar o mar de fondo, tsunami, frente frío o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico.
- Viento y/o tornado.
Incluyendo pérdidas y/o daños:
 - Por obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o cualquier otra causa en los sistemas de desagüe o por la falta de dichos desagües; así como por la elevación del nivel de agua.
 - Por hundimientos, derrumbes, deslaves, avalanchas, alud y/o desgajamiento.

1.3 Incendio y/o rayo

Las pérdidas y/o daños por incendio y/o rayo a todos los bienes asegurados por cualquier causa que lo origine, además de la pérdida y/o desaparición que de los bienes asegurados sobrevengan durante el incendio o bien por causa del sofocamiento de éste, en los términos que señala el Artículo 126 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Extensión de cubierta:

1.4 Huelgas, alborotos populares y/o actos de personas mal intencionadas

Pérdidas y/o daños a los bienes asegurados causados por huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, actos de una o más personas mal intencionadas, proyectiles y/o explosión, incluyendo pero no limitado a:

- Los causados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por actos de una o más personas mal intencionadas, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades.
- Los causados por vandalismo o por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

1.5 Daños por agua





GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

Pérdidas y/o daños a los bienes asegurados causados por:

- a) Filtraciones por cualquier tipo de causa incluyendo lluvia, roturas y/o filtraciones de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y/o de abastecimiento de agua o de vapor, falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado, así como de las líneas de conducción que se localicen dentro de los límites de los predios y/o inmuebles mencionados en este contrato.
- b) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, proveniente de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- c) Obstrucción en las bajadas de aguas pluviales, canaletas, coladeras, registros o incluso cárcamos de bombeo, a causa de acumulación de granizo, hojas, ramas o cualquier otro elemento que con motivo de los riesgos cubiertos cause la obstrucción.

1.6 Impacto de vehículos

Pérdidas y/o daños causados por impacto de vehículos a los bienes asegurados.

1.7 Humo o tizne

Pérdidas y/o daños causados por humo o tizne a los bienes asegurados.

1.8 Caída o desprendimiento de árboles

Pérdidas y/o daños causados por caída o desprendimiento total o parcial de árboles o sus ramas a los bienes asegurados.

1.9 Explosión

Pérdidas y/o daños materiales causados o derivados por explosión a los bienes asegurados que ocurra en el predio ocupado por "EL INSTITUTO" o fuera de él y que dañe las propiedades y bienes asegurados.

1.10 Naves aéreas

Pérdidas y/o daños causados por naves aéreas u objetos caídos de ellas a los bienes asegurados.

1.11 Caída de anuncios y/o antenas

Pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados por caída de antenas, anuncios, letreros, o espectaculares.

1.12 Objetos caídos del cielo

Pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados por impacto de objetos tales como, pero no limitados a meteoritos, basura espacial, etc..

1.13 Remoción de escombros:

Este contrato ampara los gastos que sean necesarios para remover escombros de los bienes afectados, como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y/o los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que queden en condiciones para su reparación o reconstrucción, así como los derivados del traslado, confinamiento, destrucción de cualquier tipo de bien afectado que realice "EL INSTITUTO" y/o "EL TRABAJADOR", como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos o coberturas contempladas en este contrato

SEXTA.- Riesgos excluidos: En ningún caso "EL PROVEEDOR" será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD NAUTICA DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

- a) Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección.
- b) Actos de terrorismo.
- c) Reacción nuclear, así como los efectos causados por radiación nuclear, cualquiera que sea la causa.
- d) Daños paulatinos directos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente, así como daños indirectos causados por los mismos a otros bienes, tales como: pudrimiento, vicio propio para bienes perecederos, daños por cambios de temperatura ambiental, o resequedad, corrosión, deterioro gradual, oxidación, fermentación, fatiga de materiales, erosión, evaporación, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, encogimiento y desgaste por uso.
- e) Daños directos ocasionados por falta de mantenimiento.
- f) Daños ocasionados por asbestos, dioxinas, dimetilisocianato y tabaco.

SÉPTIMA.- Valoración de daños: La valorización para efectos de indemnización se hará en Moneda Nacional a la fecha del siniestro.

OCTAVA.- Indemnización máxima: "EL PROVEEDOR" pagará íntegramente el importe de los daños a valor de reposición, considerando el límite máximo de responsabilidad y el sublímite máximo de responsabilidad por evento señalados en las cláusulas tercera y cuarta de este contrato.

Debe entenderse como:

- A)** Valor de Reposición: El importe necesario en el momento del siniestro para costear la construcción, reconstrucción o reparación de inmuebles con características equivalentes, tanto en capacidad, tamaño, calidad y uso para el cual fueron destinados los inmuebles asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física. En caso de que el importe del saldo insoluto sea mayor al valor de reposición, "EL PROVEEDOR" deberá indemnizar el saldo insoluto de "EL TRABAJADOR" a la fecha del siniestro.
- B)** Pérdida Total: Cuando el valor de reconstrucción o reparación del inmueble cubierto sea igual o mayor que su valor de reposición.

El valor de reposición en una pérdida total será verificado por el ajustador al momento del ajuste.

NOVENA.- Deducibles: El porcentaje de deducible que retenga "EL INSTITUTO" y/o "EL TRABAJADOR", se hará conforme al siguiente cuadro.

Riesgos cubiertos o coberturas	Deducible por evento como % de la pérdida
Terremoto y/o Erupción volcánica Fenómenos Hidrometeorológicos Incendio y/o Rayo Huelgas, alborotos populares y/o actos de personas mal intencionadas Daños por agua Impacto de vehículos Humo o Tizne Caída o Desprendimiento de árboles Explosión Naves aéreas	5%

Riesgos cubiertos o coberturas	Deducible por evento como % de la pérdida
Caída de anuncios y/o antenas	
Objetos caídos del cielo	
Remoción de escombros	Sin deducible

Sin coaseguro en ninguna cobertura.

DÉCIMA.- Pago de Prima: De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL INSTITUTO” llevará a cabo el pago de una prima fija por un monto total de \$_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, en dos pagos iguales por la cantidad de \$_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

La prestación de servicios de aseguramiento y/o indemnización de siniestros, pagos parciales o anticipos no estará condicionada al pago de prima por parte de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de “EL INSTITUTO”, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

Para su validación, “EL PROVEEDOR” deberá enviar dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del inicio de la vigencia del contrato y en la segunda quincena del mes de agosto la factura correspondiente, a la dirección electrónica o en el domicilio que en su momento le notifique “EL INSTITUTO”.

Una vez efectuada la validación por la División de Control de Seguros, “EL PROVEEDOR” deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de “EL INSTITUTO” el archivo en formato XML, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su notificación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de “EL PROVEEDOR” dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, en el que se describa

- El número de contrato
- El importe que ampara la factura validada
- El número de proveedor
- El número de cuenta contable que afectará a “EL INSTITUTO” por el pago, que será la 21063001 “Seguros de bienes patrimoniales y no patrimoniales” o en la cuenta que “EL INSTITUTO” determine y notifique a “EL PROVEEDOR”.
- La copia de este contrato debidamente formalizado
- La opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social
- La constancia de incorporación del archivo .XML al portal de proveedores del IMSS.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA NAJEE DE LA FAMILIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

Una vez que se cumpla con lo anterior, "EL INSTITUTO" realizará el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de la prestación de los servicios, a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de "EL INSTITUTO" ubicada en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de "EL INSTITUTO" previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

DÉCIMA PRIMERA.- Término de Gracia: En caso de que por causas ajenas o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" no pueda dar cumplimiento a su obligación de pago de prima en el plazo estipulado en la Cláusula Décima.- Pago de prima, esto no será motivo para que cesen los efectos del presente contrato, ya que "EL INSTITUTO" podrá dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado, conservando su cobertura y vigencia original.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cobertura Automática: Se comprende y conviene que este contrato se extiende automáticamente a cubrir los inmuebles financiados por "EL INSTITUTO" durante la vigencia de este Contrato, a partir de que "EL TRABAJADOR" firme ante Notario Público el contrato de mutuo con Garantía Hipotecaria, con cobertura automática hasta del 25% (Veinticinco por ciento) con respecto a los valores totales de los créditos, sin costo adicional de prima.

DÉCIMA TERCERA.- Anticipo de Siniestro: Para siniestros cuyos daños se deriven de un riesgo al amparo de este contrato, "EL PROVEEDOR" conviene con "EL INSTITUTO" en proporcionar anticipos de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las cifras estimadas preliminares de los daños conforme a lo siguiente:

"EL INSTITUTO" tendrá la facultad de solicitar por escrito a "EL PROVEEDOR" un anticipo de indemnización, el cual "EL PROVEEDOR" deberá pagar en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de notificación, sin que exista obligación por parte de "EL INSTITUTO" de presentar documentos que sustenten el anticipo.

Dichos anticipos serán liquidados por "EL PROVEEDOR" en Moneda Nacional, debiendo realizar el pago vía transferencia electrónica, a la Cuenta _____ del banco _____, Clabe _____, a nombre de "EL INSTITUTO"; asentando la referencia que en su momento proporcione "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA.- Condiciones Especiales:

A) **Gravámenes:** En caso de siniestro, "EL PROVEEDOR" pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre "EL INSTITUTO" o "El Trabajador", sin perjuicios de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.





GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

- B) Permiso: En caso de siniestro, "El Trabajador" podrá mediante ésta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer en el inmueble afectado adiciones, alteraciones y reparaciones, así como trabajar a cualquier hora, o dejar vacío o desocupado cualquier inmueble.

"EL PROVEEDOR" otorga en éste acto su consentimiento a "EL TRABAJADOR" para variar el estado de las cosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 Y 115 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMA QUINTA.- Lineamientos de operación: "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO" a formalizar los lineamientos que regularán los aspectos operacionales tales como: panel de despachos de ajustadores que atenderán los siniestros, la periodicidad de sus visitas, los tiempos de respuesta y en general los aspectos propios del servicio y aplicación del contrato, los cuales forman parte integrante del presente instrumento jurídico Anexo 2 (dos).

DÉCIMA SEXTA.- Errores u omisiones: Cualquier error u omisión en el contenido del presente contrato, incluyendo la descripción de los bienes asegurados por parte de "EL INSTITUTO", no perjudicará sus intereses, y no será motivo para que "EL PROVEEDOR" se niegue a reconocer las pérdidas y daños, o se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este contrato es dar protección integral al patrimonio institucional en todo tiempo y lugar; por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Procedimiento en cada siniestro:

- A) Medidas de salvaguarda o recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por este contrato, "EL TRABAJADOR" tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro de demora, pedirá instrucciones a "EL PROVEEDOR" y se atenderá a las que él le indique.

Los gastos hechos por "EL INSTITUTO" y/o "EL TRABAJADOR" que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por "EL PROVEEDOR" y si éste da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Ningún acto de "EL PROVEEDOR" o de "EL INSTITUTO" y/o "EL TRABAJADOR" para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

- B) Aviso de siniestro.- Al ocurrir algún siniestro conforme al presente contrato, "EL TRABAJADOR" y/o "EL INSTITUTO" lo notificará a "EL PROVEEDOR" vía telefónica o correo electrónico.
- C) Atención del siniestro.- "EL PROVEEDOR" designará del panel de despacho de ajustadores acordada por "LAS PARTES", a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas después de haber recibido el reporte de un siniestro por parte de "EL TRABAJADOR" y/o "EL INSTITUTO", al despacho que atenderá y ajustará la reclamación presentada.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" podrá efectuar la designación correspondiente del panel de despacho de ajustadores, a efecto de que atienda a la brevedad la reclamación presentada, en los términos del presente contrato.

- D) Documentos, datos e informes que "EL TRABAJADOR" y/o "EL INSTITUTO" debe rendir a "EL PROVEEDOR". "EL TRABAJADOR" y/o "EL INSTITUTO" comprobará su reclamación con base en los documentos que tenga a su alcance y entregará a "EL PROVEEDOR" en caso de ser posible los documentos y datos siguientes:

- D.1) Carta de reclamo de "EL TRABAJADOR" o de "EL INSTITUTO" en donde se narren los hechos ocurridos y la solicitud de pago de los daños.
- D.2) Relación de daños causados por el siniestro, en la que se detallen todos los datos relacionados con el siniestro indicando del modo más detallado y exacto que sea factible





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD NAJUE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

cuáles fueron los bienes destruidos o afectados, y a petición de “EL PROVEEDOR” y a su costa, copias simples de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

- D.3) Planos o documentos para demostrar la preexistencia de los bienes siniestrados.
- D.4) Presupuestos y/o facturas de reparación y/o reposición del inmueble tomando en consideración su valor de reposición en el momento del siniestro.
- E) Cuadro convenio de indemnización.- “EL PROVEEDOR” contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles para enviar a “EL TRABAJADOR” vía correo electrónico o entregar físicamente al domicilio que le señale “EL TRABAJADOR” el “Cuadro convenio de indemnización” para autorización de “EL TRABAJADOR”. Queda convenido que en casos excepcionales “EL INSTITUTO” podrá pedir que el “Cuadro convenio de indemnización” sea entregado directamente a éste.

Dicho plazo comienza a contar a partir del día hábil siguiente del día en que sea firmada la minuta de conciliación, o de la fecha de entrega de los documentos, datos e informes que fundamente el reclamo ante “EL PROVEEDOR”, o a partir de la fecha en que “EL INSTITUTO” y/o “EL TRABAJADOR” realice la solicitud de entrega del “Cuadro convenio de indemnización”.

“EL PROVEEDOR” deberá emplear el formato que se especifica en el (Anexo 3 (tres)) que forma parte integrante de este contrato. Previo a la entrega de cualquiera de los documentos, éstos deberán estar revisados, autorizados y firmados por “EL PROVEEDOR”.

Cualquiera de los documentos deberá presentarse debidamente requisitado, de lo contrario no se considerará como entregado.

Una vez que “EL PROVEEDOR” tenga el cuadro convenio de indemnización autorizado por parte de “EL TRABAJADOR”, deberá entregarlo en un plazo de 2 (dos) días hábiles para autorización de “EL INSTITUTO” en las oficinas de la División de Control de Seguros ubicadas en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, Cuarto piso, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

Dicho plazo comienza a contar a partir del día hábil siguiente del día en que “EL PROVEEDOR” reciba el cuadro convenio de indemnización autorizado por “EL TRABAJADOR”.

A partir de que “EL INSTITUTO” envía por correo electrónico o entrega a “EL PROVEEDOR” o al despacho de ajustadores el “Cuadro convenio de indemnización” autorizado, se dará inicio con los 30 (treinta) días naturales para que “EL PROVEEDOR” efectúe el pago o la indemnización del siniestro, en términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros y en términos de la Cláusula Cuadragésima Cuarta.- Intereses moratorios

- F) Pago total o parcial de indemnización.- Una vez que “EL INSTITUTO” haga entrega física o vía correo electrónico a “EL PROVEEDOR” o al despacho de ajustadores del “Cuadro convenio de indemnización” total o parcial debidamente autorizado, “EL PROVEEDOR” hará el pago correspondiente en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera.- Lugar y plazo de pago.
- G) Notificación de pago.- “EL PROVEEDOR” deberá enviar por correo electrónico a la dirección electrónica que le señale “EL INSTITUTO” en los lineamientos de operación, copia del comprobante de





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
RECONOCIMIENTO NACIONAL DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

- H) pago efectuado dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia o expedición del cheque a favor de “EL TRABAJADOR” y/o “EL INSTITUTO” según corresponda.
- I) Entrega de informe del siniestro.- “EL PROVEEDOR” deberá entregar a “EL INSTITUTO” dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al pago o en su caso, determinación de improcedencia de un siniestro, en las oficinas de la División de Control de Seguros ubicadas en la calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, Cuarto piso, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, copia del expediente completo, el cual deberá incluir como mínimo la siguiente documentación.
- Carátula con datos generales del siniestro
 - Copia de la asignación del despacho de ajustadores.
 - Copia de la minuta de trabajo elaborada al momento de la visita de inspección de daños.
 - Cuadro convenio de indemnización firmado.
 - Copia del comprobante de pago de la indemnización.
 - En su caso, copia de la carta de improcedencia con firma de recepción de “EL TRABAJADOR” o copia del correo electrónico que acredite que sea de “EL TRABAJADOR” con el cual haya tenido comunicación.

En caso de no cumplir con la entrega de la documentación en el plazo establecido, se penalizará a “EL PROVEEDOR” de acuerdo a lo señalado en el inciso A) de la Cláusula Cuadragésima Tercera.- Penas Convencionales.

- J) Reporte y conciliación de siniestralidad.- “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar reportes de siniestralidad y a acudir a conciliación de siniestralidad en el lugar y fecha que “EL INSTITUTO” requiera por correo electrónico. “EL INSTITUTO” deberá solicitar la asistencia de “EL PROVEEDOR” para conciliar la siniestralidad con por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación. Los reportes de siniestralidad los deberá entregar “EL PROVEEDOR” durante los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud expresa de “EL INSTITUTO” en el formato indicado. De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte

DÉCIMA OCTAVA.- Medidas que puede tomar “EL PROVEEDOR” en caso de siniestro: En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, “EL PROVEEDOR”, previa notificación y/o autorización por escrito de “EL TRABAJADOR” o de “EL INSTITUTO”, podrá penetrar en los inmuebles en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión. Sin embargo “EL TRABAJADOR” y/o “EL INSTITUTO” no renuncian por ello al derecho que les concede el artículo 117 de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente para exigir que el daño sea valuado sin demora.

DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento Conciliatorio: en caso de que “EL TRABAJADOR” o “EL INSTITUTO” presenten ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros alguna reclamación en contra de “EL PROVEEDOR”, dicha Comisión Nacional estará facultada de acuerdo al Artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre “EL PROVEEDOR” y “EL TRABAJADOR” o “EL INSTITUTO” con objeto de proteger los intereses de estos dos últimos. En éste evento, la aludida Comisión Nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en los artículos 63 y 68 del mencionado ordenamiento jurídico.





GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

VIGÉSIMA.- Peritaje: En caso de desacuerdo entre “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” acerca del monto de cualquier pérdida o daño, se someterán a la determinación u opinión fundada de un Perito en la materia, el cual deberá ser designado por escrito en alguna de las siguientes formas:

- A) De común acuerdo por “LAS PARTES”, quedando obligadas al resultado del dictamen pericial emitido por el Perito nombrado.
- B) Cada parte podrá nombrar a su perito en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le hubiere requerido. Una vez transcurrido este término, sin que alguna de las partes haya nombrado su Perito, se tendrá por conforme con el nombramiento hecho por la otra parte.

En caso de que la designación se haya realizado en términos del inciso B), y los dictámenes rendidos por los Peritos de cada parte sean substancialmente contradictorios, es decir, que no lleguen a las mismas conclusiones, podrán de común acuerdo nombrar a un Perito Tercero en Discordia.

Si “LAS PARTES” no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del Perito Tercero en Discordia, se procederá a realizar un sorteo de entre los Peritos que propongan ambas partes. Dicho sorteo se realizará en las oficinas de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, en presencia de los representantes de “LAS PARTES”.

También la autoridad judicial y/o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrán nombrar al Perito o Perito Tercero en Discordia si de común acuerdo “LAS PARTES” así lo solicitan.

Si mientras se esté realizando el peritaje ocurriera el fallecimiento de una de las partes, cuando fuera persona física, o su disolución, si fuera una persona moral, no se anularán ni afectarán los poderes o atribuciones de los peritos o del perito tercero en discordia, según el caso; o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado igualmente mediante sorteo otro perito por “LAS PARTES” para que sustituya al fallecido.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de “EL PROVEEDOR”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Pago de Pérdidas:

- A) Valor de reposición: “EL PROVEEDOR” pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el valor de reposición, incluyendo los gastos que permitan cumplir con las leyes o reglamentos que regulen, en el momento de la indemnización, la construcción, reconstrucción o reparación de los inmuebles, considerando el uso para el cual fueron adquiridos, contruidos, destinados o utilizados.
- B) Beneficiarios:
 - B.1) Pérdida total: “EL PROVEEDOR” deberá indemnizar de acuerdo a lo siguiente:
 - A “EL INSTITUTO” por el importe del saldo insoluto de “EL TRABAJADOR” a la fecha del siniestro.
 - A “EL TRABAJADOR” por la diferencia entre el adeudo del saldo insoluto a la fecha del siniestro y la indemnización a la que se tenga derecho.
 - B.2) Pérdida Parcial: EL PROVEEDOR” deberá indemnizar el importe de los daños a favor de “EL TRABAJADOR”.

En cualquiera de los casos, se deberán efectuar las indemnizaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera.- Lugar y plazo de pago.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD NAUTICA DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Eliminación de la proporción indemnizable: Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor de reposición según se indica en el contrato, superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y "EL PROVEEDOR" responderá al 100% (cien por ciento) del límite y sublímite máximo de responsabilidad por evento a primer riesgo.

VIGÉSIMA TERCERA.- Lugar y plazo de pago:

A) Para el caso de Pérdidas Totales, "EL PROVEEDOR" hará el pago en una sola exhibición de la indemnización en Moneda Nacional (Pesos Mexicanos) de la siguiente forma:

A.1) Por el importe del saldo insoluto del crédito hipotecario otorgado por "EL INSTITUTO" a la fecha del siniestro, vía transferencia electrónica, a la Cuenta ____ del banco ____ Clabe ____, a nombre de "EL INSTITUTO" asentando la referencia que en su momento proporcione "EL INSTITUTO".

A.2) Por la diferencia entre el adeudo del saldo insoluto a la fecha del siniestro y la indemnización a la que se tenga derecho, "EL PROVEEDOR" deberá expedir y entregar cheque en el domicilio que le indique "EL TRABAJADOR" o emitir transferencia electrónica de fondos a favor de "EL TRABAJADOR" en la cuenta bancaria que éste indique por escrito en el cuadro convenio de indemnización, en el entendido de que en los casos que no sea posible hacer llegar el cheque al domicilio o realizar la transferencia electrónica a la cuenta que indique "EL TRABAJADOR", los pagos por excepción podrán efectuarse en las oficinas de "EL PROVEEDOR" más cercanas a la ubicación afectada.

B) En los casos de Pérdidas Parciales, "EL PROVEEDOR" deberá expedir y entregar cheque en el domicilio que le indique "EL TRABAJADOR" o emitir transferencia electrónica de fondos a favor de "EL TRABAJADOR" en la cuenta bancaria que éste indique por escrito en el cuadro convenio de indemnización, en el entendido de que en los casos que no sea posible hacer llegar el cheque al domicilio o realizar la transferencia electrónica a la cuenta que indique "EL TRABAJADOR", los pagos por excepción podrán efectuarse en las oficinas de "EL PROVEEDOR" más cercanas a la ubicación afectada.

Para los casos descritos en el inciso A) y B) de esta cláusula, los pagos los deberá efectuar "EL PROVEEDOR" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega del cuadro convenio de indemnización debidamente autorizado por parte de "EL INSTITUTO" y/o "EL TRABAJADOR" al Despacho de Ajustadores designado, o bien a "EL PROVEEDOR" (en los casos que son atendidos directamente por éste en los términos de éste Contrato, antes de las 12:00 horas, tiempo del centro de México, de conformidad con el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de rechazo Bancario "EL PROVEEDOR" deberá notificar por escrito a "EL INSTITUTO" y/o a "EL TRABAJADOR" a más tardar 3 (tres) días hábiles posteriores a dicho rechazo.

C) Los anticipos se deberán cubrir a "EL INSTITUTO" por "EL PROVEEDOR" solo en caso de pérdidas totales en la cuenta bancaria y en el plazo que señala la Cláusula Décima Tercera.- Anticipo de Siniestro.

Para el caso de la Indemnización por Mora y Penas Convencionales en el plazo de hasta 15 (Quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de "EL INSTITUTO", en los términos pactados en el la Cláusula Cuadragésima Quinta.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios del presente Contrato.



VIGÉSIMA CUARTA.- Reinstalación automática del límite y/o sublímite máximo de responsabilidad por evento: Los límites de responsabilidad por evento se reinstalarán automáticamente sin cobro de prima para cada nuevo evento. Esta reinstalación automática operará durante toda la vigencia del contrato, y en su caso, de la ampliación de la misma.

VIGÉSIMA QUINTA.- Subrogación de Derechos: En términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL PROVEEDOR" podrá subrogarse hasta por la cantidad pagada en los derechos de "EL INSTITUTO", así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si "EL PROVEEDOR" lo solicita, a costa de éste, "EL INSTITUTO" hará constar la subrogación en escritura pública.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" concurrirán a hacer valer sus derechos respecto de la parte proporcional correspondiente.

"EL INSTITUTO" aportará todos los elementos que obren en su poder para que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo la subrogación de derechos; sin embargo, esto no será impedimento para que se efectúe la indemnización una vez que el daño esté sustentado.

En ningún caso "EL PROVEEDOR" podrá condicionar la indemnización una vez que el daño esté sustentado, independientemente de las acciones que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo para efectos de la subrogación.

VIGÉSIMA SEXTA.- No Subrogación en contra de Filiales y/o Subsidiarias y/o Empleados y/o Personal de "EL INSTITUTO": Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL TRABAJADOR" no se verá obligado a subrogar los derechos a "EL PROVEEDOR" cuando la, el o los responsables del daño sea o sean filiales y/o subsidiarias y/o empleados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Fraude, Dolo o Mala Fe: las obligaciones de "EL PROVEEDOR" quedarán extinguidas, siempre y cuando se acrediten ante una autoridad competente alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si se comprueba que "EL TRABAJADOR", "EL INSTITUTO" o sus representantes, con fin de hacerle incurrir a "EL PROVEEDOR" en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a "EL PROVEEDOR" la documentación requerida
- C) Si se comprueba que hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe de "EL TRABAJADOR", de "EL INSTITUTO", de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- D)

VIGÉSIMA OCTAVA.- Principio y terminación de la vigencia: "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará de las 00:00 (cero) horas del 1º(primer) de marzo de 2020, hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020.

VIGÉSIMA NOVENA.- Beneficios para "EL INSTITUTO": Si durante la vigencia de este contrato las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL INSTITUTO".

TRIGÉSIMA.- Límite Territorial: Este contrato sólo surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA NAJEE DE LA FAMILIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del Contrato: "LAS PARTES" convienen que "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando:

- A) Concurran razones de interés general.
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o a sus trabajadores.
- C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR", por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a dicha terminación, teniendo "EL PROVEEDOR" derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, al tiempo durante el cual el contrato estuviera en vigor, en cuyo caso se obliga a devolver a "EL INSTITUTO" la prima correspondiente no devengada.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Rescisión Administrativa: con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, "EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de éste Instrumento Jurídico.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- A) Incumplir total o parcialmente cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- B) No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato, así como incumplir con las fechas pactadas para las demás obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".
- C) Negarse a pagar la indemnización que corresponda de acuerdo a este contrato, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados por el presente Instrumento Legal.
- D) Cuando no pague en el plazo, términos y condiciones establecidos en este instrumento legal, las penas convencionales a que hubiera lugar.
- E) Proporcionar información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe debidamente acreditado por autoridad competente, en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- F) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente.
- G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.



- H) Si "EL PROVEEDOR" no otorga a "EL INSTITUTO" y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente Contrato.
- I) Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.
- J) Si la autoridad competente durante la vigencia del contrato, revoca la autorización conferida a "EL PROVEEDOR", para organizarse y funcionar como Institución o Sociedad Mutualista de Seguros.
- K) Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.
- L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a "EL INSTITUTO", la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- M) Si "EL PROVEEDOR" no permite a "EL INSTITUTO" la administración y verificación a que se refiere la Cláusula Quincuagésima Quinta.- Administración y Verificación del presente contrato.

La rescisión del contrato será con independencia de las penas convencionales y de las sanciones que procedan conforme a la Cláusula de Intereses Moratorios.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Procedimiento de Rescisión: en caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el Contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta Cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso en la prestación del servicio, "EL INSTITUTO" podrá iniciar el procedimiento de Rescisión Administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO", de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

El no dar por rescindido el Contrato, “EL INSTITUTO” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Suspensión del Servicio: Cuando en la prestación de servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “EL INSTITUTO” bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL INSTITUTO”, previa petición y justificación de “EL PROVEEDOR”, “EL INSTITUTO” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula, se pactará por “LAS PARTES” el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Transferencia de Derechos de Cobro: “EL PROVEEDOR”, se obliga a no transferir por ningún Título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo solicitar por escrito el consentimiento de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR”, deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los Derechos de cobro solicitada por “EL PROVEEDOR”, se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Notificaciones: Las notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán enviarse por escrito; a “EL PROVEEDOR”, precisamente a su domicilio el cual se ubica _____ y a “EL INSTITUTO” a sus oficinas ubicadas en Calle Durango Número 291, P.H., Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

Cualquier cambio de domicilio de “EL PROVEEDOR”, deberá notificarse a “EL INSTITUTO” en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente.



TRIGÉSIMA OCTAVA.- Moneda: Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por este contrato, son liquidables en Pesos Mexicanos.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Rectificación de la Póliza: En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL INSTITUTO" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el contrato y/o póliza, así como sus modificaciones.

CUADRAGÉSIMA.- Relación Laboral: "LAS PARTES", convienen en que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PROVEEDOR", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de "EL PROVEEDOR".

Por lo anterior, no se le considerará a "EL INSTITUTO" como patrón, ni aún sustituto, y "EL PROVEEDOR", expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter Civil, Fiscal, de Seguridad Social, Laboral o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.

"EL PROVEEDOR", se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación de índole laboral o de Seguridad Social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Modificaciones al Contrato: Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Confidencialidad: "LAS PARTES" convienen en considerar como información confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los datos, conversaciones telefónicas, mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por "EL INSTITUTO". De igual forma será considerada como confidencial aquella información derivada de la ejecución del servicio que preste "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO", y que sea propiedad exclusiva de éste.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" reconoce que queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y, en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
RECONOCIMIENTO NACIONAL DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende inclusive, en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o por cualquier otro, por lo que "EL PROVEEDOR", se responsabiliza del uso y cuidado de la información a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto "EL PROVEEDOR", se obliga expresamente a lo siguiente:

- A) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de la prestación del servicio, únicamente para cumplimentar el objeto de éste Contrato.
- B) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- C) No hacer copias de la información, sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO".
- D) No revelar a ningún tercero la información, sin la previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes; sin embargo, necesariamente hará partícipes y obligados solidarios aquellos, respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas mediante la presente Cláusula.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a observar y cumplir con lo estipulado en el mismo, respecto a la obligación de confidencialidad que por medio de esta cláusula asume "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" acepta que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, serán confidenciales.

"LAS PARTES" convienen en que no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad, la siguiente información o documentación:

- A) Aquella que sea conocida públicamente.
- B) La que haya sido puesta en forma confidencial, a disposición de "LAS PARTES" por un tercero, antes de la fecha de celebración del procedimiento licitatorio respectivo.
- C) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de "LAS PARTES", sin violar las estipulaciones de este Contrato.
- D) Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.
- E) La que, de acuerdo a la Ley u Orden Judicial, deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido de que aquella información confidencial que sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir con cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.

En caso de violación a la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará a "EL INSTITUTO", por la difusión no autorizada.



El anterior pacto, se establece entre “LAS PARTES”, sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el artículo 46, fracción XXVII, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Penas convencionales: En el supuesto en que “EL PROVEEDOR” no cumpla con las obligaciones en las fechas o plazos establecidos en este contrato, pagará a “EL INSTITUTO” el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día de atraso sobre el importe total de la indemnización o anticipo de cada expediente de siniestro de “EL INSTITUTO” que genere la penalización o sobre el importe de los intereses moratorios cuando aplique, el que no excederá del 20% (veinte por ciento) de la cantidad total incumplida, en los términos que señala el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” penas convencionales si no cumple con los plazos establecidos de este contrato en:

- A) El inciso H) de la Cláusula Décima Séptima.- Procedimiento en caso de siniestro.
- B) La Cláusula Décima Tercera.- Anticipo de Siniestro.
- C) En el plazo que señala la Cláusula Cuadragésima Quinta.- Pago de penas convencionales e intereses moratorios, únicamente en relación al incumplimiento o retraso en el pago de intereses moratorios.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Intereses Moratorios: “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” una indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” intereses moratorios si no cumple con los plazos establecidos de este contrato en El último párrafo del inciso E) e inciso F) de la Cláusula Décima Séptima.- Procedimiento en caso de siniestro.

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la moneda nacional (pesos mexicanos), en términos de las fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios.- “EL PROVEEDOR” cubrirá a “EL INSTITUTO”, el importe correspondiente a penas convencionales que se refiere en la Cláusula Cuadragésima Tercera.- Penas Convencionales, así como el importe correspondiente a la Indemnización por mora que refiere la Cláusula inmediata anterior, contando “EL PROVEEDOR” con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de “EL INSTITUTO” período en el que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por “LAS PARTES”.

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la Cuenta _____ del _____, Clabe _____, a nombre de “EL INSTITUTO”, asentando la referencia que en su momento proporcione “EL INSTITUTO”.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Supervisión y Verificación: “EL INSTITUTO” tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento a través de la División de Control de Seguros, el cumplimiento del presente instrumento legal, para lo cual “EL INSTITUTO”.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
RECONOCIMIENTO NACIONAL DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

- A) Podrá elegir de manera aleatoria los siniestros en los que llevará a cabo, conjuntamente con el despacho de ajustadores designado, la visita de inspección a los bienes afectados, a fin de verificar que la identificación de los daños se apege a las condiciones y especificaciones de este contrato, lo cual quedará comprendido en la minuta de trabajo que para tal efecto se levante.
- B) Llevará a cabo reuniones de trabajo con la periodicidad que determine "EL INSTITUTO" con "EL PROVEEDOR" o con los despachos de ajustadores designados, con la finalidad de dar seguimiento a la siniestralidad sustentada pendiente de pago, cuyos resultados se establecerán en la minuta que para tal efecto se elabore. En caso de que no se registre siniestralidad en el periodo, bastará la notificación por escrito que realice "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".
- C) Con independencia de los puntos anteriores, "EL INSTITUTO", a efecto de verificar el cumplimiento del contrato, podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere pertinentes.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Intervención: En términos de lo establecido en el último párrafo del Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato, que le sea requerida en los términos del citado artículo.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- No Adhesión: El presente contrato es de "no adhesión". Por lo anterior, "EL INSTITUTO" en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de "EL PROVEEDOR" debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento jurídico.

El presente contrato no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un contrato de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el contrato no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Propiedad Intelectual: La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos que en su caso se generen en la prestación del servicio contratado, serán propiedad de "EL INSTITUTO", los cuales se conservarán en el área solicitante y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento previo y expreso de "EL INSTITUTO", y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR", se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o internacional.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR", manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la ley federal del derecho de autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURADORA NAIDE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “EL INSTITUTO”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a “EL PROVEEDOR” para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de “EL INSTITUTO” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que en su caso, se ocasione.

QUINCUAGÉSIMA.- Prescripción: Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados, en los términos del artículo 81 fracción II de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que “EL PROVEEDOR” haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, correrá desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro Vigente, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de algún perito con motivo de la realización del siniestro, producirá la interrupción de la prescripción. En tanto, la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa Institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Prelación de Condiciones: Queda convenido por “LAS PARTES” que los términos y las condiciones del presente contrato prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Responsabilidad: “EL PROVEEDOR”, se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a “EL INSTITUTO” con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Impuestos y/o Derechos: los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, conforme a la Legislación aplicable en la materia.

“EL INSTITUTO” cubrirá los gastos de expedición y el Impuesto al Valor Agregado respecto del pago de prima, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia. “EL PROVEEDOR”, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social así como con el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. “EL INSTITUTO”, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD SOCIAL DE LA FAMILIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Administración y Verificación.- Conforme a la declaración I.4. el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 4 (cuatro) y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Relación de anexos: los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo 1	Acta de adjudicación del contrato
Anexo 2	Lineamientos de operación
Anexo 3	Formatos de Cuadro convenio de indemnización
Anexo 4	Documento de designación de Administrador del Contrato.
Anexo 5	Relación de inmuebles por Delegación otorgados en garantía a "EL INSTITUTO" por "LOS TRABAJADORES", derivado de los Créditos Hipotecarios concedidos.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Legislación Aplicable: "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio y demás Legislación y Normatividad aplicable vigente .

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Interpretación: La interpretación del clausulado del presente contrato, se rige por el principio de la Buena Fe, el cual exige apreciar lo externado por "LAS PARTES", a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Jurisdicción: La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha Delegación, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día ____, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR"





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA NADEL DE LA FAMILIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

Apoderado (a) Legal

Representante Legal

Las firmas que anteceden, forman parte del Contrato de Seguro de Incendio celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y _____, de fecha _____, por un monto total de \$_____ (_____ pesos 00/100 MN





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD NAIDE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

Anexo 14.2- "Partida 2 Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal"

Contrato abierto de seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal que celebran por una parte el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, al que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", representado por el _____, en su carácter de Apoderado (a) Legal y, por la otra parte, la empresa denominada _____, a quien en lo sucesivo se denominará "EL PROVEEDOR", representada por _____, en su carácter de Apoderado (a) Legal, a quienes en forma conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal que:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- Que la contratación de este seguro encuentra su fundamento en la fracción III del artículo 30 del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el _____.

I.4.- El _____, en su carácter de Titular de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en su calidad de Apoderado Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública Número _____ del _____, e inscrita en el Registro _____ bajo el folio número _____, de fecha _____; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.5.- El _____, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de "EL INSTITUTO" funge como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.6.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número _____ de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio _____, emitido por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha _____.



I.7.- Cuenta con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, y el presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2020 se apruebe, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

I.8.- Para efectos de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes y valores de su propiedad o bajo su responsabilidad, así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, requiere contratar el seguro objeto del presente contrato, en términos del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9.- Con fecha _____, la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística, adjudicó a "EL PROVEEDOR" mediante acta de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número _____, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, como se detalla en el Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.

I.10.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva, así como en la Junta de Aclaraciones.

I.11.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Calle Durango número 291, piso PH, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México.

II.- "EL PROVEEDOR", declara a través de su Apoderada Legal, que:

II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública número ____ del ___, inscrita en el Registro ___, bajo el número ____ a fojas ____ del volumen _____.

II.2.- Por Escritura Pública número ____ de fecha _____ otorgada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública número ____ del ___; inscrita en el Registro _____ en el folio mercantil _____.

II.3.- La _____, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número ____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública número ____ del ___, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.



II.4.- Conforme a la Escritura Pública número ____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Licenciado ____, Titular de la Notaría Pública número ____ del ____; inscrita en ____; en el folio mercantil número ____; su objeto social consiste entre otros, en _____

II.5.- Cuenta con los registros siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes: _____.
- Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" y EL INFONAVIT: _____.

II.6.- Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, así como a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal ____, publicada el _____, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.7.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por "EL INSTITUTO" exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por "EL INSTITUTO" sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.
En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

II.9.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.10.- Cuenta con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como Institución (o Sociedad Mutualista) de Seguros, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emitida mediante oficio número ____ de fecha ____.

II.11.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley Sobre el Contrato de Seguro, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y Disposiciones Administrativas aplicables para la contratación de servicios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

II.12.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será



nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.13.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento jurídico.

II.14.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente contrato.

II.15.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en ____; teléfono ____; correo electrónico ____.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Objeto del Contrato.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INSTITUTO" a prestar el servicio integral de seguro y pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero, sea un particular o bien el ente público al cual presta sus servicios, o a sus beneficiarios, a consecuencia de uno o más hechos, actos u omisiones que realizados, ya sea por negligencia o impericia, causen daño en el ejercicio de sus actividades propias que con motivo de su función como servidor público realice, conforme se detallan en cada una de las Secciones establecidas en la Cláusula Segunda.- Grupos Asegurados, y a las características, condiciones y especificaciones mencionadas en el presente instrumento legal. Este servicio se otorgará mediante el pago de una prima que será cubierta por "EL INSTITUTO", o por el asegurado, en caso de contratar voluntariamente alguna cobertura adicional.

SEGUNDA.- Grupos Asegurados.-

A) Sección I. Consejeros Sector Obrero y Patronal del Honorable Consejo Técnico.

Grupo de servidores públicos que se integra por los representantes propietarios de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", o en caso de ausencia de alguno de ellos, a la persona que los sustituya temporalmente, únicamente en lo que respecta a las funciones inherentes a dicho cargo en "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 263 y 264 de la Ley del Seguro Social, sujetos a las limitaciones y provisiones de cada cobertura.

B) Sección II. Nómina de Mando

Grupo de servidores públicos adscritos a la Nómina de Mando de "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 256 y 286 fracción I de la Ley del Seguro Social y 30 fracción III del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día _____, sujetos a las limitaciones y provisiones de cada cobertura, así como a cualquier servidor público al que durante la vigencia del presente contrato se le asigne un cargo, por el cual forme parte de la Nómina de Mando del Instituto Mexicano del Seguro Social con nivel de jerarquía H, I, J, K, L, M, N, O, así como cualquier homólogo.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD NAJUE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

TERCERA.- Cobertura Básica.- El Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal, que con cargo al presupuesto federal se otorgue como beneficio a servidores públicos, estará limitado a eventos relativos al desempeño de sus funciones y en ningún caso cubrirá indemnizaciones o asistencia legal derivada de procedimientos de naturaleza administrativa, laboral y penal, en los que el Estado sea parte o promueva su instauración.

- A. Civil.- Se obliga a cubrir la indemnización por el daño, perjuicio o menoscabo que se ocasione a un tercero a consecuencia de una acción u omisión, derivadas de obligaciones previstas en las leyes que regulan la función y facultades del asegurado y que se determinan en sus efectos jurídicos en el Código Civil Federal y el Código Civil de los Estados. Aplica para los grupos asegurados de las Secciones I y II.
- B. Asistencia legal.- Aplica para los grupos asegurados de las Secciones I y II. Se cubren en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad:
- Los gastos, costas y honorarios para la defensa jurídica del asegurado, incluyendo la tramitación judicial o extrajudicial,
 - El análisis de las reclamaciones de terceros aun cuando ellas sean infundadas,
 - La entrega de cauciones,
 - El pago de fianzas requeridas procesalmente para garantizar la reparación del daño.
- C. Patrimonial del Estado.- Establecida en el artículo 5 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. Aplica únicamente para el grupo asegurado de la Sección I.

CUARTA.- Definiciones.- Para efectos de este contrato se entenderá por:

- A) Asegurados: Cualquier persona física que sea, haya sido, o se convierta durante la vigencia de la póliza en servidor público de "EL INSTITUTO" y que forme parte de los grupos asegurados de las Secciones I y II en términos de lo dispuesto en la Cláusula Segunda.- Grupos Asegurados, de este contrato. La cobertura de seguro bajo la presente póliza será aplicable a todos los asegurados que adquieran tal carácter durante la vigencia pero sólo por los actos irregulares cometidos a partir de la fecha de su nombramiento y hasta su revocación.
- B) Costas: Gastos imprescindibles que tienen su causa directa e inmediata en un proceso determinado y que se originan como consecuencia de la realización de actos procesales concretos y determinados.
- C) Gastos de Defensa: Los gastos, costas y honorarios de Licenciados en Derecho (abogados), que se deriven de manera directa de los procedimientos e instancias correspondientes a la defensa para proteger los intereses de los asegurados en la reclamación, incluyendo los que se generen en amparo o cualquier otro medio que tenga como propósito la defensa legal de los servidores públicos ante cualquier órgano jurisdiccional, administrativo, arbitral o de cualquier índole, desde la reclamación inicial hasta que se dicte la resolución o sentencia ejecutoriada y se lleve a cabo su ejecución o cumplimiento.
- D) Indemnizaciones: Son las cantidades a que, con motivo de una Reclamación, se condene a pagar a los Asegurados en una resolución parcial o definitiva o ejecutoria y/o las cantidades que, como resultado de una Reclamación, asuma el Asegurado con motivo de Acuerdos o convenios, realizados con el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR" y/o las cantidades que deriven de una Reclamación y a título de Gastos y costas legales sean motivo de condena en contra del Asegurado, pero exclusivamente en relación con la sentencia definitiva.
- E) Reclamación: Todo requerimiento, demanda, denuncia o promoción o notificación escrita o verbal, presentada por cualquier persona física o moral, o de cualquier órgano fiscalizador en contra de alguno o algunos de los servidores públicos, para imputarlo responsable y obtener el cumplimiento de una obligación, y/o el pago de una deuda y/o la





GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

reparación de daños y/o perjuicios, incluyendo los que se deriven de cualquier comparecencia de los asegurados con motivo de una investigación oficial, queja o procedimiento sancionador o de delimitación o establecimiento de responsabilidades o cualquier procedimiento similar, que sea tramitado en relación con los asuntos de los asegurados.

- F) Resolución Ejecutoriada: Sentencia, Laudo o Resolución emitida por Autoridad competente, cuyo cumplimiento resulta obligatorio y exigible, la cual no es susceptible de ser modificada por recurso, medio de impugnación o defensa alguna por haber causado ejecutoria.
- G) Servicios de Asistencia Legal: Los que serán provistos por cualquiera de los despachos de abogados señalados en el directorio proporcionado por "EL PROVEEDOR" y que forma parte de este contrato. Estos servicios comprenderán cualquier gestión profesional del abogado en los procedimientos e instancias correspondientes a la defensa de los intereses del o los servidores públicos en la reclamación, incluyendo los que se generen en amparo o cualquier otro medio que tenga como propósito la defensa del asegurado ante los órganos jurisdiccionales o arbitrales, desde la reclamación inicial hasta que se dicte la resolución o sentencia ejecutoriada y se lleve a cabo su cumplimiento.
- H) Servidor Público: Cualquier persona física que sea o se designe como representante propietario de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico, así como quienes ostenten un cargo y formen parte de la Nómina de Mando del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- I) Suma Asegurada: Suma total en el agregado para todas las pérdidas derivadas de las reclamaciones presentadas en contra de los asegurados bajo cualquiera de las coberturas y extensiones. Se aclara que los gastos de defensa forman parte de este límite por lo que su uso implica que se erosione este monto. Por lo que se refiere a la asistencia legal, los gastos de este concepto no erosionan ni disminuyen el Límite Máximo de Responsabilidad.

"LAS PARTES" entienden que los gastos de defensa no serán pagaderos por "EL PROVEEDOR" adicionalmente al límite de responsabilidad.

- J) Límite Máximo de Responsabilidad en el Agregado. Es el monto que asume "EL PROVEEDOR" por todas las indemnizaciones y, en su caso, pérdidas derivadas de las reclamaciones hechas en contra de los asegurados, descritas en la Cláusula Quinta.- Límite Máximo de Responsabilidad en el Agregado de este contrato.
- K) Tercero Afectado: Cualquier persona física o moral que sufra un daño o perjuicio como consecuencia de actos u omisiones realizados por los servidores públicos.

QUINTA.- Límite Máximo de Responsabilidad en el Agregado.- La suma asegurada que asume "EL PROVEEDOR", por cada uno de los grupos asegurados definidos en la Cláusula Segunda.

Grupos Asegurados de este contrato.

A) Para el grupo asegurado de la Sección I:

A.1) Suma Asegurada en el agregado anual.- \$35´000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

A.2) Deducible: "EL PROVEEDOR", únicamente estará obligado a pagar las indemnizaciones, y en su caso, pérdidas que excedan de la cantidad aplicable como deducible, el cual se establece de la siguiente forma:



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

Por cada reclamación: 10% (diez por ciento) sobre toda y cada pérdida con un mínimo de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un máximo de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

B) Para el grupo asegurado de la Sección II:

B.1) Suma Asegurada en el agregado anual.- \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sujeta a los siguientes sublímites:

B.1.1) \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Aplica para los mandos superiores con nivel de jerarquía H, I, J, así como cualquier homólogo.

B.1.2) \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Aplica para los mandos superiores con nivel de jerarquía K, L, M, así como cualquier homólogo.

B.1.3) \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Aplica para los mandos superiores con nivel de jerarquía N, O, así como cualquier homólogo.

B.2) Deducible: Sin deducible.

SEXTA.- Pago de Prima.- De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" pagará la prima correspondiente a los grupos asegurados que establece la Cláusula Segunda.- Grupos Asegurados de este contrato, conforme a lo siguiente:

A) Para efectos del pago de prima de los 8 (ocho) asegurados de la Sección I, que se incorporaron desde inicio de la vigencia de este contrato y que se incluyen en el Anexo 2 (dos), "EL INSTITUTO" llevará a cabo el pago de una prima fija por la cantidad de \$_____ (_____00/100 MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho monto deberá liquidarse en cuatro pagos trimestrales, en el entendido que para el primer trimestre se deberá prorratear el monto de la prima debido a que la vigencia del primer trimestre es del 01 al 31 de marzo 2020.

B) El pago de prima del universo de asegurados de la Sección II, se llevará a cabo de la siguiente manera:

B.1) "EL INSTITUTO" realizará al inicio de la vigencia del contrato un primer pago a prorrata por el periodo comprendido del 01 al 31 de marzo de 2020, el cálculo de la prima por este periodo lo realizará multiplicando el universo total de asegurados inicial, el cual se entregará a "EL PROVEEDOR" al inicio de la vigencia del presente instrumento, a través de correo electrónico, por la prima neta mensual a prorrata por persona, ofertada por la aseguradora adjudicada en su propuesta económica, más el Impuesto al Valor Agregado.

B.2) Para efectos del pago de prima de los tres trimestres subsecuentes, "EL PROVEEDOR" llevará a cabo el cálculo de las mismas multiplicando la actualización del universo de asegurados entregado por parte de "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" trimestralmente a través de correo electrónico, por la prima neta mensual por persona, ofertada por la aseguradora adjudicada en su propuesta económica, más el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar a la División de Control de Seguros dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la actualización del universo de asegurados dicho cálculo para la validación por parte de "EL INSTITUTO".

La indemnización de siniestros no estará condicionada al pago de prima por parte de "EL INSTITUTO".

EL PROVEEDOR" deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de "EL INSTITUTO", con Registro Federal de Contribuyentes



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

IMS421231I45, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de "EL INSTITUTO" el archivo en formato .XML y enviar la factura correspondiente debidamente requisitada, a las direcciones electrónicas o en el domicilio que en su momento le notifique "EL INSTITUTO", para su debida validación.

Una vez efectuada la validación por la División de Control de Seguros, "EL PROVEEDOR" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de su validación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de "EL PROVEEDOR" dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Planta Baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO", que contenga lo siguiente:

- Número de contrato;
- Importe que ampara el recibo validado;
- Número de proveedor;
- Número de cuenta contable que afectará a "EL INSTITUTO" por el pago, que será la 21063001 "Seguros de bienes patrimoniales y no patrimoniales" o en la cuenta que "EL INSTITUTO" determine y notifique a "EL PROVEEDOR"
- Copia de este contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social; y,
- Constancia de incorporación del archivo .XML, al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, "EL INSTITUTO" realizará el pago dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente. "EL INSTITUTO" efectuará el pago de la prestación de los servicios a través del esquema electrónico interbancario, de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de "EL INSTITUTO" ubicada en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO".

Para el caso de que cualquiera de los asegurados contrate el periodo adicional para notificaciones, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Novena.- Periodo Adicional para Notificaciones, el pago de la prima para los grupos asegurados de las Secciones I y II el pago se efectuará directamente por los asegurados, mediante los medios que acuerden directamente con "EL PROVEEDOR", en los términos y condiciones que ambas partes determinen. Para el grupo asegurado de la Sección II, también se podrá llevar a cabo a través de retención vía nómina, previa requisición del Apéndice "A" del Anexo 3 (tres).

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de "EL INSTITUTO" previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

“LAS PARTES”, acuerdan que durante la vigencia del contrato o su prórroga no habrá incremento al precio ofertado por la aseguradora adjudicada en su propuesta económica.

SÉPTIMA.- Ajuste Final de Prima.- En el primer trimestre del ejercicio 2021, la prima a pagar o recuperar por los asegurados que se incorporen o causen baja del grupo asegurado de la Sección II durante la vigencia del contrato se cuantificará obteniendo la diferencia entre los asegurados al cierre del mes de septiembre 2020 y al final de la vigencia, tomando como referencia las mismas condiciones de la propuesta económica ofertada.

Para tal efecto “EL INSTITUTO” se obliga para con “EL PROVEEDOR” a entregar en el mes de enero de 2021 un archivo electrónico que contenga la relación del grupo asegurado al cierre del mes de diciembre de 2020, es decir la correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

De resultar el saldo a favor de “EL PROVEEDOR”, éste deberá enviar la factura correspondiente para su validación a las direcciones electrónicas o en el domicilio que en su momento le notifique “EL INSTITUTO”.

Una vez efectuada la validación por el personal de la División de Control de Seguros, “EL PROVEEDOR” deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de “EL INSTITUTO” el archivo en formato .XML, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de su validación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de “EL PROVEEDOR” dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Planta Baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, que contenga lo siguiente:

- Número de contrato;
- Importe que ampara el recibo validado;
- Número de proveedor;
- Número de cuenta contable que afectará a “EL INSTITUTO” por el pago, que será la 21063001 “seguros de bienes patrimoniales y no patrimoniales” o en la cuenta que “EL INSTITUTO” determine y notifique a “EL PROVEEDOR”
- Copia de este contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social; y,
- Constancia de incorporación del archivo. XML al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, “EL INSTITUTO” realizará el pago dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de la prestación de los servicios a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la coordinación de tesorería de “EL INSTITUTO” ubicada en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Planta



Baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT el CFDI a favor de "EL INSTITUTO" previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

Para el caso en que resulte el saldo del ajuste de prima a favor de "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" deberá realizar el pago en MONEDA NACIONAL (pesos mexicanos), vía transferencia electrónica, a la cuenta _____, a nombre de "EL INSTITUTO", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de entrega de la documentación que de sustento en los términos de este contrato.

OCTAVA.- Obligaciones del Instituto.- Informar trimestralmente a "EL PROVEEDOR", a través de la División de Control de Seguros, vía correo electrónico, de preferencia durante los primeros 15 (quince) días hábiles siguientes al término de cada trimestre, el universo de asegurados de la Sección II que estará vigente durante ese trimestre. Dicha relación formará parte del registro que servirá de base para el cálculo de la prima a pagar por el periodo de aseguramiento.

Respecto del grupo asegurado que integra la Sección I, los cambios o sustituciones que se realicen se notificarán en cualquier momento de la vigencia del presente contrato, y quedarán debidamente amparados en los términos del presente contrato desde el día de su nombramiento, con independencia de la fecha en que se le notifique el cambio o sustitución a "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- Temporalidad de la Cobertura.- Quedan amparados los hechos generados y ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza y hasta la conclusión de todos los asuntos, en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes, o en el extranjero cuando el asegurado opere o esté autorizado a operar en el desempeño del encargo o comisión.

DÉCIMA.- Potenciación.- Cada asegurado, de manera libre y voluntaria, podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" la cobertura adicional potenciada, a fin de que se cubran otros riesgos propios de su actividad como servidor público, en los términos y condiciones mínimas estipuladas en la "Potenciación de la responsabilidad del servidor público" y en los Lineamientos de Potenciación, incluidos en el Anexo 5 (cinco) del presente contrato.

Para el grupo asegurado de la Sección I, "EL PROVEEDOR" se compromete a emitir una póliza individual a favor del solicitante, estableciéndose entre ambas partes la forma de pago con cargo al asegurado, en términos de la propuesta económica ofertada por "EL PROVEEDOR".

Para el grupo asegurado de la Sección II, el asegurado deberá suscribir el documento del Apéndice "A" del Anexo 3 (tres), para que con cargo a su nómina se realicen los descuentos correspondientes.

La cobertura potenciada ampara:

- A) Para la Sección I:
 - i) Responsabilidad Administrativa,
 - ii) Responsabilidad Civil Culposa; y,



iii) Responsabilidad Penal, Culposa o Imprudencial.

B) Para la Sección II:

- i) Responsabilidad Administrativa,
- ii) Responsabilidad Civil Culposa;
- iii) Responsabilidad Penal, Culposa o Imprudencial; y,
- iv) Patrimonial del Estado.

En virtud de lo anterior, "EL INSTITUTO" retendrá el monto de la prima respectiva a cada uno de los asegurados que deseen incrementar la suma asegurada básica del presente contrato, de manera quincenal vía nómina, y cobrará a "EL PROVEEDOR" el 1.78% (Uno punto setenta y ocho por ciento), más el Impuesto al Valor Agregado sobre el importe mensual de primas que retenga, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Potenciación que se agregan al presente instrumento jurídico en el Anexo 5 (cinco).

DÉCIMA PRIMERA.- Gastos de Defensa.- "LAS PARTES" quedan en el entendido de que los gastos de defensa deberán ser necesarios y razonables en todo momento y deberán estar previamente aprobados por "EL PROVEEDOR".

Para los efectos de este contrato, se entiende que los gastos son necesarios cuando los mismos se erogan para el pago de algún honorario, prestación o servicio que resulta indispensable o recomendable, a juicio del abogado que patrocina el asunto, para la adecuada defensa del mismo.

Por otro lado, se entiende que los gastos son razonables cuando existe una relación lógica entre el trabajo realizado por el abogado o profesional que lo cobra y la contingencia que fue atendida, de manera que dicho honorario resulte apegado a las prácticas, usos y costumbres, para lo cual se considerará lo siguiente:

- Tipo de procedimiento y tiempo que requiere su atención;
- Implicaciones del litigio y riesgos en el mismo;
- Currículum y experiencia del abogado o profesional, incluyendo aspectos como zona en la que el profesional tiene su oficina e instalaciones;
- Cualquier otro factor que incida en la determinación del honorario profesional que deba considerarse.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de surgir una controversia con motivo de la determinación o calificación sobre los términos "necesarios" y "razonables" antes indicados, se sujetarán a lo previsto en este contrato en relación con las quejas, inconformidades y conflictos que surjan de su interpretación y las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

Los gastos de defensa no incluyen honorarios, costo o gasto alguno en que se incurra con anterioridad a que se materialice la reclamación, tal como se define dicho término en este contrato. Los gastos de defensa tampoco incluyen honorarios, compensaciones o cualquier otra remuneración de los asegurados.

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una reclamación se hayan utilizado los servicios de asistencia legal por los asegurados, éstos no podrán utilizar los gastos de defensa para la misma reclamación, toda vez que los gastos de defensa y el servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí.



Los asegurados podrán hacer uso de los gastos de defensa, en el entendido de que en cada evento podrán nombrar a un solo despacho de abogados que los represente para la adecuada defensa del acto reclamado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Anticipo de Gastos de Defensa.- El beneficio de anticipo de gastos de defensa procede exclusivamente para los asegurados que decidan contratar a sus propios abogados para defender las reclamaciones interpuestas en su contra. En el caso de que se elija el servicio de asistencia legal, se deberá seguir el procedimiento previsto en la cobertura adicional correspondiente.

“EL PROVEEDOR” adelantará los gastos de defensa que surjan de cualquier reclamación antes de la resolución ejecutoriada en los siguientes términos:

- A) Previo a la resolución final de las reclamaciones bajo cualquier cobertura prevista en este contrato, **“EL PROVEEDOR”** proporcionará por adelantado a los asegurados, con las excepciones y sujeto a los términos del presente instrumento, los fondos necesarios para que cubran los gastos de defensa que se vayan a erogar con motivo de las reclamaciones presentadas en su contra, previa aplicación del veinte por ciento (20%) de deducible. Los asegurados reembolsarán a **“EL PROVEEDOR”** los fondos proporcionados por adelantado por éste, en los casos en que se determine que los asegurados no tienen derecho a que se les cubran las indemnizaciones, en los términos del presente contrato.
- B) La entrega de fondos por **“EL PROVEEDOR”** para cubrir gastos de defensa de conformidad con esta Cláusula tendrá lugar en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**. Los gastos de defensa deberán ser necesarios y razonables en todo momento y ser previamente notificados a **“EL PROVEEDOR”**, quien deberá aprobarlos o rechazarlos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción. Transcurrido dicho plazo sin que **“EL PROVEEDOR”** emita respuesta, se entenderán aprobados, salvo que **“EL PROVEEDOR”** solicite dentro de dicho plazo documentación que le permita corroborar la razonabilidad, circunstancias y cualquier otro aspecto relativo a la pertinencia, necesidad y monto del gasto, caso en el cual el plazo mencionado correrá nuevamente a partir de la fecha en que **“EL PROVEEDOR”** reciba la información adicional solicitada.

DÉCIMA TERCERA.- Provisiones relacionadas con la Defensa.- Los asegurados no aceptarán o asumirán obligación alguna, ni celebrarán contrato de transacción alguno, y tampoco consentirán sentencia alguna, y/o se abstendrán de incurrir en cualesquiera gastos de defensa, sin el previo consentimiento por escrito de **“EL PROVEEDOR”**. Las transacciones y las sentencias que sean consentidas y los gastos de defensa sólo serán recuperables como pérdidas bajo el presente contrato cuando hayan sido aprobados por **“EL PROVEEDOR”**. La aprobación de **“EL PROVEEDOR”** sólo podrá ser denegada con justificación, en el entendido de que para determinar la razonabilidad del otorgamiento de la aprobación, **“EL PROVEEDOR”** tendrá el derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier reclamación, así como en la negociación de cualquier transacción relativa a cualquier reclamación.

Los asegurados se opondrán e interpondrán defensa ante cualquier reclamación y brindarán a **“EL PROVEEDOR”** toda la cooperación e información que se genere en relación a los hechos. **“LAS PARTES”** acuerdan que los gastos de defensa deberán ser aprobados por **“EL PROVEEDOR”** previo al desembolso de los mismos.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURADORA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

Si los asegurados se negaran a aceptar alguna transacción que haya sido recomendada por “EL PROVEEDOR” y aceptada por el reclamante, entonces la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” por todas las indemnizaciones relacionadas con esa reclamación, no excederá del monto en que la reclamación pudo haberse negociado si la recomendación de “EL PROVEEDOR” hubiese sido aceptada, más los gastos de defensa en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.

DÉCIMA CUARTA.- Servicio de Asistencia Legal.- Es un beneficio para todos y cada uno de los asegurados de este contrato. El uso del mismo sustituye a la cobertura de gastos de defensa para la misma reclamación; es decir, la cobertura de gastos de defensa y el servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí, por lo que la elección de alguno de ellos en caso de reclamación, constituirá una renuncia al uso del otro para la misma reclamación.

Si los asegurados así lo desean, pueden utilizar los servicios de asistencia legal, los cuales serán provistos por cualquiera de los despachos de abogados señalados en el directorio que una vez formalizado este instrumento legal será proporcionado por “EL PROVEEDOR”. Dichos servicios de asistencia legal se proveerán para defender los intereses de los asegurados, en los siguientes términos:

- A) Cuando los hechos se generen durante la vigencia del contrato, siempre que dicha reclamación sea interpuesta por vez primera en el período de vigencia del presente instrumento o dentro del año siguiente a su terminación en términos del artículo 145 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o bien en el periodo adicional para notificaciones cuando este aplique.
- B) Los asegurados notificarán y darán aviso a “EL PROVEEDOR” solicitando los servicios de asistencia legal de preferencia en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se les haya notificado la reclamación en su contra.

Dicho plazo se reducirá cuando el plazo otorgado en la reclamación para producir contestación sea menor a los 15 (quince) días, por lo que en esos casos, la solicitud del servicio de asistencia legal se deberá realizar al menos 2 (dos) días hábiles antes de la fecha en que deba contestarse la reclamación o presentarse los asegurados a atender la misma.

No obstante lo anterior, en caso de que el asegurado tenga conocimiento del hecho fuera de los plazos señalados, de igual forma se deberá de prestar el servicio de asistencia legal por parte de “EL PROVEEDOR”.

Lo anterior se precisa para una mejor funcionalidad del presente contrato, sin que la falta de aviso en los tiempos establecidos en los párrafos que anteceden exima del cumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” al amparo de esta cobertura. “EL PROVEEDOR” deberá prestar los servicios de asistencia legal en la manera que resulte más eficiente y profesional, y considerar el tiempo y los elementos proporcionados por los asegurados para asistirlos en la reclamación. Asimismo hará constar la fecha en que se recibió la misma, así como la fecha del aviso y la fecha en que se debe producir la contestación o comparecencia correspondiente.

- C) Los asegurados deberán suscribir el contrato correspondiente con la firma de abogados directamente elegida, y cumplir con las obligaciones que para tal efecto se establezcan en el contrato correspondiente, fundamentalmente en lo relativo a cooperación y asistencia, entrega de documentos, apego a instrucciones y lineamientos, así como aquellos aspectos fundamentales para la adecuada proveeduría del servicio.



- D) "EL PROVEEDOR" pagará directamente a la firma de abogados elegida por los asegurados cualquier honorario o costo que derive de la defensa de los intereses de los servidores públicos en la reclamación.
- E) Los Servicios de Asistencia Legal aquí descritos son una opción para los asegurados, quienes pueden tomarla o elegir a su propio abogado o defensor. Las obligaciones de "EL PROVEEDOR" en términos de esta cobertura adicional consisten en el pago de los honorarios, gastos y costas correspondientes a la firma de abogados que suscribirá el contrato correspondiente con los asegurados para el patrocinio de la defensa.
- F) Los servicios de asistencia legal son una cobertura adicional provista por el contrato, por lo que éstos se encuentran sujetos a las mismas exclusiones del contrato.
- G) El servicio de asistencia legal no se encuentra sujeto al límite de responsabilidad, ni erosiona o disminuye el límite máximo de responsabilidad del contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" ha celebrado contratos específicos con su red de abogados para que los servicios prestados por éstos puedan operar con independencia del límite total de responsabilidad.

Los asegurados podrán hacer uso del servicio de asistencia legal, en el entendido de que podrán seleccionar del directorio proporcionado por "EL PROVEEDOR" y que formará parte integrante de este contrato, a un solo despacho de abogados que los represente para la adecuada defensa del acto reclamado.

DÉCIMA QUINTA.- Extensiones para los Asegurados.- Las coberturas previstas en el presente contrato se extenderán para los casos que se precisan en los siguientes puntos. La totalidad de los pagos que se realicen bajo estas extensiones se considerarán parte y no en adición del límite de responsabilidad. Estas extensiones sólo serán aplicables a las personas físicas que resulten aseguradas al amparo de la cobertura correspondiente.

- A) Patrimonio, Representantes Legales y Herederos.- Cuando los asegurados fallezcan o sean declarados incapaces o insolventes, el contrato cubrirá las indemnizaciones que se deriven de cualquier reclamación que se presente por primera vez durante la vigencia del contrato en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, en el entendido de que esta cobertura adicional sólo aplicará:
 - A.1) Cuando la reclamación se presente en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, precisamente por su carácter antes mencionado; y
 - A.2) Cuando la reclamación hubiese estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra de los asegurados.
- B) Sociedad Conyugal y Cónyuge.- Este contrato también cubrirá las indemnizaciones originadas por cualquier reclamación que se presente por primera vez durante la vigencia del contrato contra el cónyuge (tal como se entienda en la ley aplicable) de un asegurado, siempre y cuando:
 - B.1) Dicha reclamación sea originada por el carácter de cónyuge de los asegurados, incluyendo pérdidas que se relacionen con bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal; y
 - B.2) La reclamación hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra de los asegurados.

Para la aplicación de estas extensiones, la reclamación que se menciona en los Numerales 1 y 2 de la presente Cláusula deberá realizarse cuando los hechos se generen durante la vigencia del





GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

contrato, siempre que dicha reclamación sea interpuesta por vez primera en el período de vigencia del presente instrumento o dentro del año siguiente a su terminación en términos del artículo 145 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o bien en el periodo adicional para notificaciones cuando este aplique.

DÉCIMA SEXTA.- Exclusiones.- Bajo cualquier cobertura del contrato, "EL PROVEEDOR" no estará obligado a pagar cantidad alguna por indemnizaciones y, en su caso, pérdidas que se deriven de cualquier reclamación en contra de los asegurados o cualquier pago bajo cualquier cobertura adicional, en los siguientes casos:

A) El presente seguro no es una garantía o fianza de cumplimiento de contratos, convenios o acuerdo expreso, por lo que no quedan cubiertas las reclamaciones que pretendan utilizarlo como tal.

B) Si mediante resolución ejecutoriada se determina que la reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuible a:

B.1) Cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los asegurados.

B.2) Hechos que se consideren como actos intencionales, dolosos o delito doloso en los términos de la ley aplicable.

Mientras no se emita la resolución ejecutoriada que confirme las conductas o beneficios mencionados en los incisos A) y B) anteriores, la presente exclusión no aplicará y en consecuencia los gastos de defensa o el servicio de asistencia legal que correspondan y sean procedentes, serán provistos.

C) Cualquier reclamación en la que el tercero afectado se base directa o indirectamente en:

C.1) Lesiones corporales, mentales o emocionales incluidas las enfermedades o la muerte y daño moral que derive de dicha lesión corporal o muerte.

C.2) Daños físicos.

Queda entendido y acordado que esta exclusión no aplicará a aquellas reclamaciones basadas directamente en un acto negligente, error u omisión en el desempeño de las funciones de los asegurados.

Para efectos de esta exclusión se entenderá como función de los asegurados todo acto no médico tendiente a la ejecución de las funciones o facultades encomendadas, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

D) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en hechos, circunstancias o eventos que hayan ocurrido con anterioridad a la temporalidad de la cobertura.

E) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en los mismos hechos, actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad, que sean materia de una reclamación reportada con anterioridad a la temporalidad de la cobertura.

F) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en la falta de contratación de seguros, incluyendo cualquier falla en la contratación de éstos, en los montos y/o en su adecuación, entre otros.

G) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en:

G.1) Radiación o contaminación por radioactividad de fluidos o por desperdicios nucleares provenientes de la combustión de fluidos nucleares o que de cualquier manera involucren radiación nuclear.

G.2) Radioactividad, toxicidad, explosión u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje o componente de explosión nuclear.

H) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en cualquier contaminación real, potencial o supuesta por descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier tipo de contaminantes (toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas según se defina en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en México y la ley aplicable).





GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

- I) Cualquier reclamación atribuible a actos u omisiones de los asegurados por una dependencia o entidad diferente a "EL INSTITUTO".
Esta exclusión no aplicará cuando los asegurados estén realizando o desempeñando las funciones en la dependencia o entidad diferente a "EL INSTITUTO" por instrucciones de "EL INSTITUTO".
- J) Este contrato no cubre pérdidas o daños ocasionados como consecuencia directa o indirecta de los siguientes acontecimientos:
- J.1) Guerra declarada o no, invasión, acción bélica en tiempos de paz o de guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil y/u operaciones similares, incluyendo acción encubierta, combate o defensa en contra del ataque real, impedimento de tal ataque o ataque esperado: por gobierno (de derecho o de hecho) o poder usurpado o por cualquier autoridad mantenida o usando el poder militar, naval, fuerza aérea o por un agente de cualquiera de dichos gobiernos, poder, autoridad o fuerza.
- J.2) Motín, conmoción civil asumiendo la proporción de amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución, militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental para impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción;
- J.3) Actos de terrorismo, cometidos por una o varias personas actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización.
Para efectos de esta exclusión, terrorismo significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen intencionalmente actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos o privados, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a la autoridad o a un particular para que tome una determinación.
- J.4) Secuestro o cualquier ataque ilegal, ilícito o ejercicio injusto del control de cualquier medio de transportación, incluyendo pero no limitado a aviones, vehículos acuáticos, camiones, trenes o automóviles, incluyendo cualquier intento de ataque o control, hecho por cualquier persona o personas.
- K) Tenga como base o de cualquier manera sea atribuible, directa o indirectamente, a:
- K.1) Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro, a favor o para el beneficio de cualquiera de los asegurados de tiempo completo o medio tiempo, representantes, o afiliados de "EL INSTITUTO" o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad a la cual están afiliados; o
- K.2) Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.
Cuando la reclamación argumente o tenga por objeto identificar si los asegurados recibieron dichas donaciones, comisiones o gratificaciones indebidas, se tratará dicha reclamación como aparece regulado en la exclusión de delitos y hechos dolosos.
- L) Si la reclamación argumenta, directa o indirectamente, cualquier acto real o presunto de:
- L.1) Cualquier despido, destitución o rescisión de la relación laboral, efectuados de manera injustificada o supuestamente injustificada;
- L.2) Falta de contratación o promoción injustificada;
- L.3) Privación injusta de oportunidades de carrera;
- L.4) Medidas disciplinarias injustificadas;
- L.5) Referencias laborales injustificadas;
- L.6) La evaluación negligente de los asegurados;
- L.7) Hostigamiento sexual ("Sexual harrasment"), incluyendo acercamientos sexuales no correspondidos, solicitud de favores sexuales, o cualquier otra conducta o propuesta de naturaleza sexual (que se imponga como condición de contratación o sea utilizada como





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD NAJAL DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

causa de decisiones de contratación o despido o genere un ambiente laboral hostil); acoso en el lugar de trabajo de cualquier otro tipo, incluyendo cualquier situación que promueva o fomente un ambiente de acoso o de hostilidad en el trabajo;

- L.8) Invasión de privacidad; difamación; represalias; desgaste emocional indebido o cualquier tipo de discriminación ("Discrimination"); todos estos referentes a la relación laboral.
- M) Reclamaciones que tengan lugar por hechos cometidos después de la fecha de renuncia de los asegurados o durante una licencia o permiso de ausencia de los asegurados.
- N) Cualquier reclamación que se base o alegue el incumplimiento, la deficiente prestación o cualquier actividad relacionada con los servicios médicos y/o de salud que presta "EL INSTITUTO".

Esta exclusión no aplicará a aquellas reclamaciones que argumenten o aleguen una violación, error, negligencia o falta de cumplimiento de los deberes administrativos o de gestión de los asegurados en cuestión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Notificaciones, avisos de reclamación y forma de conducir la defensa.-

- A) Las notificaciones de las reclamaciones a "EL PROVEEDOR", bajo el presente contrato, deberán efectuarse por los asegurados de preferencia por escrito dirigido al director de siniestros de "EL PROVEEDOR", mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, proporcionando los documentos que con ese motivo le hubieren entregado. Dicha reclamación también se podrá reportar vía telefónica o electrónica.
- B) Toda notificación de reclamación surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea recibida por "EL PROVEEDOR".
- C) Si durante el período de vigencia del contrato los asegurados notifican alguna reclamación a "EL PROVEEDOR", conforme a lo dispuesto en el punto 2 (dos) de esta Cláusula, la misma se considerará como reportada a "EL PROVEEDOR" en la fecha de dicha notificación. Se le dará el mismo tratamiento a cualquier otra reclamación que subsecuentemente se entable en contra de los asegurados que sea reportada a "EL PROVEEDOR" y la cual tenga como base o sea atribuible a los mismos actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad, alegados o referidos en dicha reclamación previa.
- D) Si durante la vigencia del presente contrato, los asegurados notifican por escrito a "EL PROVEEDOR", con todo detalle en lo relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales se presuma que sobrevenga una reclamación en contra de los asegurados, que pudiese dar lugar a una obligación de pago de "EL PROVEEDOR" por indemnizaciones, y en su caso, pérdidas cubiertas por el presente contrato, entonces se considerará como reportada a "EL PROVEEDOR" en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier reclamación que subsecuentemente se entable contra los asegurados y sea reportada a "EL PROVEEDOR", siempre que tenga como base o sea atribuible a dichos hechos y motivos.
- E) "EL PROVEEDOR", al tener conocimiento de una reclamación, establecerá de común acuerdo con los asegurados y de manera inmediata al despacho de abogados que atenderá la misma, ya sea a través de gastos de defensa o de asistencia legal en los términos que señala el presente contrato, llevando a cabo las acciones legales para proteger y salvaguardar los intereses de los asegurados en la reclamación presentada.
- F) Cooperación y Asistencia de los Asegurados con respecto a "EL PROVEEDOR": Los asegurados se obligan en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a lo siguiente:





GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

- F.1.) Proporcionar los datos, documentos e información necesarios que les hayan sido requeridos por "EL PROVEEDOR" para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando los asegurados no comparezcan.
- F.2.) Otorgar en caso de ser necesario, un poder en favor de los abogados que se designen para que los representen en los procedimientos, cuando los asegurados no puedan intervenir en forma directa en todos los trámites de los mismos.
- F.3.) Reclamaciones y Demandas: "EL PROVEEDOR" queda facultado para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios y promociones ante autoridad y para celebrar convenios.
No será oponible a "EL PROVEEDOR" cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad de "EL INSTITUTO", concertado sin conocimiento de "EL PROVEEDOR", con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por "EL INSTITUTO" no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad, debiendo contar para ello siempre y en todo caso con el consentimiento previo y por escrito de "EL INSTITUTO".
- F.4.) Beneficiario del Seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero afectado o a sus beneficiarios.
- F.5.) Una vez que "EL PROVEEDOR" haya hecho entrega de la indemnización al Tercero afectado o a sus beneficiarios en términos de la Cláusula Vigésima primera.- Lugar y plazo de pago, éste cuenta con un plazo de hasta 20 (veinte) días hábiles para entregar a los asegurados el documento o carta de liberación de responsabilidad que otorga "El Tercero o sus beneficiarios".
- F.6.) Una vez que "EL PROVEEDOR" haya hecho entrega de la indemnización al Tercero afectado o a sus beneficiarios en términos de la Cláusula Vigésima primera.- Lugar y plazo de pago, éste cuenta con un plazo de hasta 20 (veinte) días hábiles para entregar a "EL INSTITUTO" el documento o carta de liberación de responsabilidad que otorga "El Tercero o sus beneficiarios".

DÉCIMA OCTAVA.- Monto del Contrato.- De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAS PARTES" convienen en que el presupuesto mínimo y máximo a ejercer para la presente contratación será de:

Monto mínimo: \$_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional).

Monto máximo: \$_____ (_____ mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Ambos montos incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA NOVENA.- Periodo Adicional para Notificaciones.- Los asegurados podrán contratar con "EL PROVEEDOR" un periodo adicional para notificaciones de hasta un año, mediante el pago de una prima adicional por cada uno de los asegurados, la cual será cubierta por los servidores públicos directamente a "EL PROVEEDOR".

Este periodo aplicará una vez concluido el año adicional siguiente a la terminación de la vigencia del presente contrato, que establece el artículo 145 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Para contratar el periodo adicional para notificaciones, el asegurado deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes después de la fecha de: (i) la expiración de la póliza, o (ii) la separación del asegurado según sea el caso, debiendo cubrir el pago de la prima adicional en los términos establecidos en la presente Cláusula, en el entendido



de que el periodo adicional para notificaciones, no será sujeto de cancelación y por lo tanto la prima adicional no será reembolsable.

El periodo adicional para notificaciones sólo estará disponible en alguno de los siguientes casos:

A) Periodo adicional para notificaciones de los asegurados fuera del ejercicio de actividades. Las provisiones de esta subsección son aplicables a cada uno de los asegurados al momento de su separación.

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por separación el hecho de que el asegurado durante la vigencia de la póliza deje de prestar sus servicios en "EL INSTITUTO" por: i) retiro; o ii) despido por razones diferentes a acciones disciplinarias; o iii) por inhabilitación; o iv) por destitución durante la vigencia de la póliza.

En caso de separación, el asegurado tiene la opción de adquirir el periodo adicional para notificaciones, el cual está sujeto a los términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones del presente contrato y aplicará sólo para aquellas reclamaciones presentadas por vez primera contra el asegurado durante el periodo adicional para notificaciones, pero únicamente por actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos por el servidor público durante la temporalidad de la cobertura.

B) Periodo adicional para notificaciones por la no renovación de la póliza. Si la póliza no se renueva, entonces los asegurados que lo deseen tienen la opción de adquirir el periodo adicional para notificaciones, el cual estará sujeto a los términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones del presente contrato y aplicará sólo para aquellas reclamaciones presentadas por vez primera contra el asegurado durante el periodo adicional para notificaciones, pero únicamente por actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos por el servidor público durante la temporalidad de la cobertura.

En caso de que se contrate cualquiera de los periodos adicionales para notificaciones en cualquiera de los dos casos anteriores, "EL PROVEEDOR" emitirá un endoso para cada uno de los asegurados.

VIGÉSIMA.- Procedimiento Conciliatorio.- En caso de que los asegurados presenten ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), alguna reclamación en contra de "EL PROVEEDOR" dicha comisión estará facultada de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre "EL PROVEEDOR" y los asegurados, con objeto de proteger los intereses de éstos últimos. En este evento, la aludida comisión deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en el artículo 68, del mencionado ordenamiento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Lugar y Plazo de Pago.- "EL PROVEEDOR" hará el pago en una sola exhibición de cualquier indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos), a través de expedición de cheque o transferencia electrónica por cuenta y orden de los asegurados al Tercero afectado o a sus beneficiarios, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la sentencia ejecutoriada o bien a la fecha de formalización de los acuerdos o convenios celebrados, en los términos de este contrato.



Lo anterior de conformidad con el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que la indemnización fuera mediante cheque, "EL PROVEEDOR" hará llegar directamente al domicilio del Tercero afectado o a sus beneficiarios el importe correspondiente a la indemnización, en cualquier parte de la República.

El pago de la Pena Convencional o Interés Moratorio deberá de cubrirse a "EL INSTITUTO" vía transferencia electrónica, a la cuenta _____ a nombre de "EL INSTITUTO" antes de las 12:00 horas, tiempo del centro de México, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de "EL INSTITUTO", en los términos pactados en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Fraude, Dolo o Mala Fe.- Las obligaciones de "EL PROVEEDOR" quedarán extinguidas, siempre y cuando se acrediten ante una autoridad competente alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si se comprueba que "EL INSTITUTO", con el fin de hacerle incurrir en error, disimula o declara inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a "EL PROVEEDOR" la documentación requerida.
- C) Si se comprueba que hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe de "EL INSTITUTO".
- D)

VIGÉSIMA TERCERA.- Principio y Terminación de la Vigencia.- "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará de las 00:00 (cero) horas del 01 (uno) de marzo de 2020, hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020.

VIGÉSIMA CUARTA.- Límite Territorial.- Quedan amparados los daños generados y causados durante el periodo de cobertura del presente contrato en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes.

VIGÉSIMA QUINTA.- Terminación Anticipada del Contrato.- "LAS PARTES" convienen que "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando:

- A) Concurran razones de interés general.
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o a los asegurados.
- C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR", por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a dicha terminación, teniendo "EL PROVEEDOR" derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, al tiempo durante el cual



el contrato estuviera en vigor, en cuyo caso se obliga a devolver a “EL INSTITUTO”, la prima correspondiente no devengada.

VIGÉSIMA SEXTA.- Rescisión Administrativa.- Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.- “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- A) Incumplir total o parcialmente cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- B) No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato, así como incumplir con las fechas pactadas para las demás obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.
- C) Negarse a pagar la indemnización que corresponda de acuerdo a este contrato, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados por el presente instrumento legal.
- D) Cuando no pague en el plazo, términos y condiciones establecidos en este instrumento legal, las penas convencionales a que hubiera lugar.
- E) Proporcionar información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe debidamente acreditado por autoridad competente, en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- F) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, en términos de lo dispuesto en el Último Párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- H) Si “EL PROVEEDOR” no otorga a “EL INSTITUTO”, y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.
- I) Cuando se compruebe que “EL PROVEEDOR” haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.
- J) Si la autoridad competente, durante la vigencia del contrato, revoca la autorización conferida a “EL PROVEEDOR”, para organizarse y funcionar como Institución o Sociedad Mutualista de Seguros.
- K) Cuando “EL PROVEEDOR” sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.
- L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a “EL INSTITUTO” la sanción impuesta a “EL PROVEEDOR”, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- M) Si “EL PROVEEDOR” no permite a “EL INSTITUTO” la administración y verificación a que se refiere la Cláusula Quincuagésima tercera.- Administración y Verificación.



La rescisión del contrato será con independencia de las penas convencionales y de las sanciones que procedan conforme a la Cláusula de intereses moratorios.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Procedimiento de Rescisión.- En caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO", por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión en el supuesto de que el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso en la prestación del servicio, "EL INSTITUTO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO", de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando, durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato, pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionaría la rescisión del contrato.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA NOVENA.- Suspensión del Servicio.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" reembolsará al mismo el pago de los gastos no recuperables, que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONOR VICARIO
SEGURIDAD NADEL DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA.- Transferencia de Derechos de Cobro.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo solicitar por escrito el consentimiento de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Notificaciones.- Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán en idioma español y deberán enviarse por escrito: a "EL PROVEEDOR", a su domicilio ubicado en _____ y a "EL INSTITUTO" a sus oficinas ubicadas en calle Durango número 291, piso PH., Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO".

Cualquier cambio de domicilio de "EL PROVEEDOR", deberá notificarse a "EL INSTITUTO" y/o los asegurados, en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Moneda.- El pago de la prima, así como la indemnización a que haya lugar por este contrato serán liquidables en pesos mexicanos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Rectificación de la Póliza.- En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL INSTITUTO" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el contrato y/o póliza, así como sus modificaciones.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Relación Laboral.- "LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PROVEEDOR", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de "EL PROVEEDOR".

Por lo anterior, no se le considerará a "EL INSTITUTO", como patrón, ni aún sustituto, y "EL PROVEEDOR", expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.



“EL PROVEEDOR” se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Modificaciones al Contrato.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente “EL INSTITUTO” podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Confidencialidad.- “LAS PARTES” convienen en considerar como reservada y confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,, todos los datos, conversaciones telefónicas mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por “EL INSTITUTO”.

De igual forma será considerada como confidencial aquella información derivada de la ejecución del servicio que preste “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO”, y que sea propiedad exclusiva de éste.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” reconoce que queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y, en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende inclusive, en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o por cualquier otro, por lo que “EL PROVEEDOR”, se responsabiliza del uso y cuidado de la información a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto, “EL PROVEEDOR” se obliga expresamente a lo siguiente:

- A) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de la prestación del servicio, únicamente para cumplimentar el objeto de este contrato.
- B) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- C) No hacer copias de la información, sin la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”.
- D) No revelar a ningún tercero la información, sin la previa autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.



“EL PROVEEDOR” conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes; sin embargo, necesariamente hará partícipes y obligados solidarios aquellos, respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas mediante la presente cláusula.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a observar y cumplir con lo estipulado en el mismo, respecto a la obligación de confidencialidad que por medio de esta cláusula asume “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” acepta que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, serán confidenciales.

“LAS PARTES” convienen en que no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad la siguiente información o documentación:

- A) Aquella que sea conocida públicamente.
- B) La que haya sido puesta en forma confidencial, a disposición de “LAS PARTES” por un tercero, antes de la fecha de celebración del procedimiento licitatorio respectivo.
- C) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de “LAS PARTES” sin violar las estipulaciones de este contrato.
- D) Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.
- E) La que, de acuerdo a la ley u orden judicial, deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido de que aquella información confidencial que sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir con cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.

En caso de violación a la presente Cláusula, “EL PROVEEDOR” responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará a “EL INSTITUTO” por la difusión no autorizada.

El anterior pacto, se establece entre “LAS PARTES”, sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el artículo 46, fracción XXVII, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Supervisión Y Verificación.- “EL INSTITUTO” tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento a través del Área Normativa competente que administra el contrato, el cumplimiento del presente instrumento legal.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Penas Convencionales.- En el supuesto de que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos establecidos en las Cláusulas o numerales a que hacen referencia los siguientes incisos, pagará a “EL INSTITUTO” el 2.5% (dos punto cinco) por ciento por cada día de atraso, sobre el importe total de la indemnización de cada siniestro que genere la penalización o sobre el importe de los intereses moratorios cuando aplique, el que no excederá del 20% (veinte) por ciento de la cantidad total incumplida, en los términos que señala el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- A) En caso de que “EL PROVEEDOR” no entregue en tiempo y forma a “EL INSTITUTO” el documento o carta de liberación de responsabilidad que otorga “El Tercero o sus





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURADORA NAIDE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

beneficiarios, estipulado en el Numeral 6, punto 6.6 de la Cláusula Décima Séptima.- Notificaciones, Avisos de Reclamación y forma de conducir la Defensa.

- B) En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con el pago del monto que le notifique "EL INSTITUTO" por concepto de intereses moratorios, en el plazo que señala la Cláusula cuadragésima.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Intereses Moratorios.- Si "EL PROVEEDOR" no cumple con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima primera.- Lugar y Plazo de Pago pagará a "EL INSTITUTO" una indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la MONEDA NACIONAL (pesos mexicanos) en términos de las fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUADRAGÉSIMA.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios.-"EL PROVEEDOR" hará el pago a "EL INSTITUTO" del importe correspondiente a penas convencionales referidas en la Cláusula Trigésima Octava.- Penas Convencionales, así como el importe correspondiente al pago de la indemnización por mora que refiere la Cláusula inmediata anterior, en los términos señalados en la Cláusula Vigésima primera.- Lugar y Plazo de Pago, contando "EL PROVEEDOR" con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de "EL INSTITUTO", para efectuar el pago, período en el que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por "LAS PARTES".

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la cuenta _____ a nombre de "EL INSTITUTO", asentando la referencia bancaria que para tal efecto le proporcione "EL INSTITUTO".

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Errores u omisiones: "LAS PARTES" convienen en que cualquier error u omisión en el contenido del presente contrato, así como en relación a los grupos asegurados, en cuanto a su identificación o localización en el registro de asegurados en el grupo que corresponda o en ninguno de los grupos, no perjudicará los intereses de "EL ASEGURADO", y no será motivo para que "EL PROVEEDOR" se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este contrato es proporcionar la protección estipulada durante la vigencia de este contrato a favor de los representantes propietarios de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico y a los servidores públicos adscritos a la Nómina de Mando de "EL INSTITUTO" por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA Intervención.- En términos de lo establecido en el Último Párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al órgano fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato, que le sea requerida en los términos del citado artículo.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- No Adhesión.- El presente contrato es de "no adhesión". Por lo anterior, "EL INSTITUTO" en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de "EL PROVEEDOR" debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento jurídico.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD NAJUE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

El presente contrato no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un contrato de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el contrato no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Beneficios para el Instituto.- Si durante la vigencia de este contrato las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL INSTITUTO".

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Prelación de Condiciones.- Queda convenido por "LAS PARTES" que los términos y las condiciones del presente contrato prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Prescripción.- Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados en los términos del artículo 81, fracción II de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en los artículos 82 y 84 de la misma ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "EL PROVEEDOR" haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Propiedad Intelectual.- La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos que en su caso se generen en la prestación del servicio contratado, serán propiedad de "EL INSTITUTO", los cuales se conservarán en el área solicitante y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento previo y expreso de "EL INSTITUTO", y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO" a responder por los daños y perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
RECONOCIMIENTO NACIONAL DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “EL INSTITUTO”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a “EL PROVEEDOR” para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de “EL INSTITUTO” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que en su caso, se ocasione.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Legislación Aplicable.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las Cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Responsabilidad.- “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a “EL INSTITUTO” con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINCUAGÉSIMA.- Impuestos y/o Derechos.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, conforme a la legislación aplicable en la materia.

“EL INSTITUTO” cubrirá los gastos de expedición y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respecto del pago de prima, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

“EL PROVEEDOR”, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social así como con el pago de las cuotas obrero - patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. “EL INSTITUTO”, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Discrepancia.- En caso de discrepancia entre los términos y condiciones estipulados en las bases de la convocatoria del Proceso de Licitación Pública y el clausulado del contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Lineamientos de Operación.- “EL PROVEEDOR” se obliga para con “EL INSTITUTO” a formalizar los lineamientos que contemplan aspectos operacionales tales como: la periodicidad de sus visitas, los tiempos de respuesta, la designación de los despachos de abogados que brindaran la asistencia legal y en general los aspectos propios del servicio y





GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

aplicación del contrato, los cuales se agregan al presente instrumento jurídico como Anexo 4 (cuatro).

QUINCUGÉSIMA TERCERA.- Reporte de Siniestralidad.- “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar trimestralmente, durante los primeros 10 (diez) días hábiles posteriores al término de cada trimestre, vía correo electrónico a la dirección electrónica que en su momento le notifique “EL INSTITUTO”, un reporte de los siniestros atendidos durante ese periodo en el “Formato de reporte de siniestralidad” Anexo 6 (seis) que se anexa como parte integrante de este contrato. De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte.

En caso de no existir siniestros, también deberá informarse.

QUINCUGÉSIMA CUARTA.- Administración y Verificación.- Conforme a la declaración 1.5 la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, en su calidad de administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 7 (siete) y el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de “EL INSTITUTO” tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

QUINCUGÉSIMA QUINTA.- Relación de Anexos.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por “LAS PARTES” y forman parte integrante del presente contrato:

Anexo 1	Acta de fallo
Anexo 2	Grupo asegurado de la Sección I
Anexo 3	Potenciación de la responsabilidad del servidor público (incluye apéndice “A”)
Anexo 4	Lineamientos de Operación
Anexo 5	Lineamientos de Potenciación
Anexo 6	Reporte de siniestralidad
Anexo 7	Documento de designación de Administrador del Contrato

QUINCUGÉSIMA SEXTA.- Jurisdicción.- La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección de “EL INSTITUTO” y/o “Los Asegurados”, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios De Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA.- Interpretación.- La interpretación del clausulado del presente contrato, se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por “LAS PARTES”, a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD SOCIAL

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

QUINCUGÉSIMA OCTAVA.- Término de Gracia.- En caso de que por causas ajenas o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" no pueda dar cumplimiento a su obligación de pago de prima en el plazo estipulado en la Cláusula Sexta.- Pago de prima, esto no será motivo para que cesen los efectos del presente contrato, ya que "EL INSTITUTO" podrá dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado, conservando su cobertura y vigencia original.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes por sextuplicado, en la Ciudad de México, el _____, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

"EL PROVEEDOR"

Apoderado Legal

Apoderada Legal

Anexo 14.3- "Partida 3 Seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total con participación de utilidades"

Contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total con participación de utilidades, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, al que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", representado por _____ en su carácter de Representante Legal, y por la otra parte _____ a quien en lo sucesivo se denominará "EL PROVEEDOR", representada por _____, en su carácter de Apoderada Legal, a quienes en forma conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara, por conducto de su Apoderado Legal, que:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter Nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- _____, en su carácter de Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en su calidad de Apoderado Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____,





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD SOCIAL DE LA FAMILIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

Titular de la Notaría Pública Número ____ de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número ____, de fecha ____ y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4.- ____, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de "EL INSTITUTO" funge como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 14050301 de conformidad con el dictamen de disponibilidad presupuestal previo con número de solicitud ____ autorizados por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha ____.

El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales ____ por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta Licitación queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente "EL INSTITUTO" conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para los ejercicios fiscales ____ se apruebe, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

I.6.- Para efectos de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes y valores de su propiedad o bajo su responsabilidad, así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, requiere contratar el seguro objeto del presente contrato, en términos del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.7.- Con fecha ____, la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística adjudicó a "EL PROVEEDOR" mediante acta de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Número ____, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, como se detalla en el Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.

I.8.- Cuenta con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, y el presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2020 se apruebe, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

I.9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el



contenido de la Convocatoria y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva, así como en la Junta de Aclaraciones.

I.10.- Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato el ubicado en calle Durango número 291, piso 5º, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

II.- “EL PROVEEDOR” declara, a través de su Apoderada Legal, que:

II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número ____ de fecha ____, otorgada ante la fe del Licenciado ____, inscrita en el Registro Público de Comercio de ____, bajo el número ____ a fojas ____ del volumen ____, libro ____.

II.2.- ____, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número ____ de fecha ____, otorgada ante la fe del Licenciado ____, Titular de la Notaría Pública número ____ del Distrito Federal, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otros en: _____.

II.4.- Cuenta con los registros siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes número: _____.
- Registro Patronal ante “EL INSTITUTO” y EL INFONAVIT número: _____.

II.5.- Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, conforme a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal ____, publicada el ____, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.6.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por “EL INSTITUTO” exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.7.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por “EL INSTITUTO” sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de “EL INSTITUTO” en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de “EL INSTITUTO”.

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual (de los cuales) presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.9.- Cuenta con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como Institución (o Sociedad Mutualista) de Seguros, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emitida mediante oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 de fecha 15 de agosto de 1990.

II.10.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y Disposiciones Administrativas aplicables para la contratación de servicios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, así como de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

II.11.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que “EL PROVEEDOR” se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.12.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento jurídico.

II.13.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR”, en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en “EL INSTITUTO” deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente contrato.

II.14.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en _____; Correo Electrónico: _____.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1.- La contratación de este Seguro tiene como finalidad que con el pago de la Suma Asegurada se cubra el saldo insoluto del crédito hipotecario otorgado por “EL INSTITUTO” a sus trabajadores. “EL ASEGURADO” es (cada uno de los trabajadores o personas designadas por éste como beneficiarios) el realmente beneficiado con el pago que realiza “EL PROVEEDOR”. Aun cuando las cantidades que derivan de la contratación de este seguro tienen como finalidad cubrir el saldo insoluto de los Créditos Hipotecarios otorgados por “EL INSTITUTO” a sus trabajadores y/o ex trabajadores (jubilados, pensionados, en convenio de pago y/o en juicio), en este sentido, dichas cantidades no son pagadas en forma directa a “EL ASEGURADO” o a su cónyuge, a la persona con quien hubiera vivido en concubinato, o a sus ascendientes o descendientes en línea recta.



Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato: “EL PROVEEDOR” se obliga frente a “EL INSTITUTO” a otorgar el servicio integral de seguro para los siniestros ocurridos en la vigencia del presente instrumento mediante el pago de una prima que será cubierta por “EL INSTITUTO”, y a proteger al grupo asegurado que goce de un crédito hipotecario que le haya concedido “EL INSTITUTO” para el fomento a la habitación, cualquiera que sea su sexo, y ocupación, sin necesidad de examen médico y sin considerar periodos de espera. “EL PROVEEDOR” cubrirá el pago de la indemnización del saldo insoluto correspondiente, de acuerdo a las características, condiciones y especificaciones mencionadas en el presente Instrumento Legal.

SEGUNDA.- Coberturas y exclusiones: “LAS PARTES” convienen que este seguro cubre exclusivamente, los riesgos siguientes:

A) Fallecimiento por cualquier causa de algún integrante del grupo asegurado de “EL INSTITUTO” a la que éste le haya otorgado un préstamo para el fomento a la habitación, formalizado bajo esa condición en Escritura Pública, así como fallecimiento por cualquier causa de algún integrante del grupo asegurado de “EL INSTITUTO” a quien éste le llegue a otorgar, durante la vigencia de este contrato, un préstamo para el fomento a la habitación, formalizado bajo esa condición en Escritura Pública. Estos asegurados quienes quedarán protegidos a partir del día en que firmen ante Notario Público el contrato de mutuo integrado a la escritura del inmueble adquirido.

B) Invalidez o incapacidad permanente total, de algún integrante del grupo asegurado de “EL INSTITUTO” a la que éste le haya otorgado un préstamo hipotecario para el fomento a la habitación, formalizado bajo esa condición en Escritura Pública. Esta cobertura aplicará únicamente a los créditos otorgados hasta febrero de 1998.

“EL PROVEEDOR” conviene con “EL INSTITUTO” que la cobertura de invalidez o incapacidad permanente total que le sea dictaminada al grupo asegurado dentro de la vigencia de éste contrato, opera conforme a los términos y condiciones siguientes:

A) Para efectos del presente contrato, se entenderá por invalidez o incapacidad permanente total aquella derivada de un riesgo de trabajo, o de un accidente o enfermedad general, que inhabilite a “EL ASEGURADO” de una manera total y permanente para el desarrollo de su trabajo habitual o de cualquier otro apropiado a sus conocimientos y aptitudes y compatible con su posición social, independientemente de los porcentajes que para efectos contractuales estipule “EL INSTITUTO”.

B) El dictamen de invalidez o incapacidad permanente total deberá ser extendido por “EL INSTITUTO” en el formato destinado para el efecto, de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la expedición de dicho dictamen.

TERCERA.- Exclusiones: Se pacta expresamente que la cobertura de invalidez o incapacidad permanente total no comprende:

A) La invalidez o incapacidad que se derive de lesiones que se hubiere provocado intencionalmente “EL ASEGURADO” cualesquiera que sean las causas o las circunstancias que las causaron.

B) La invalidez o incapacidad que resulte de lesiones sufridas por el uso o estando bajo los efectos de alguna droga, enervante, estimulante o similares no prescritos por un médico.



- C) Las lesiones sufridas en actos delictuosos intencionales cometidos por el propio Asegurado.
- D) Los accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- E) Los accidentes que ocurran cuando "EL ASEGURADO" se encuentre realizando actividades de paracaidismo o cualquier clase de deporte aéreo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, pesca, caza o actividades similares a las mencionadas.
- F) Los intentos de suicidio, lesiones o enfermedades provocadas por "EL ASEGURADO", aún en estado de enajenación mental.
- G) El pago de la Suma Asegurada de la cobertura de invalidez o incapacidad permanente total excluye el de la cobertura de fallecimiento, y el de esta última el primero.
- CUARTA.- Edades de aceptación:
- A) Riesgo de fallecimiento a partir de los 18 (dieciocho) años.
- B) Riesgo de invalidez o incapacidad permanente total a partir de los 18 (dieciocho) años y hasta la edad de 64 (sesenta y cuatro) años. Consecuentemente, desde el mismo día en que "EL ASEGURADO" cumpla los 65 (sesenta y cinco) años quedará protegido únicamente por el riesgo de fallecimiento hasta pagar el crédito otorgado.

QUINTA.- Designación de beneficiarios: Atendiendo a lo consignado en el invocado Reglamento de Préstamos para el Fomento de la Habitación de los Trabajadores, "EL INSTITUTO" tiene el carácter de beneficiario irrevocable del presente seguro, en virtud de que la celebración de este contrato tiene como fin que el pago de la Suma Asegurada cubra el saldo insoluto del préstamo hipotecario otorgado al ocurrir el fallecimiento o la invalidez o incapacidad permanente total de "EL ASEGURADO", según corresponda.

SEXTA.- Suma asegurada total:

- A) Para Fallecimiento: Será el importe total de los saldos insolutos de los préstamos hipotecarios de los Asegurados que cuenten con la cobertura de fallecimiento, de acuerdo con la información que será proporcionada a "EL PROVEEDOR" en archivo electrónico, a efecto de conformar el grupo de asegurados en los términos establecidos en el presente Contrato.
- En caso de que un crédito se otorgue mancomunadamente a dos trabajadores, cada uno quedará asegurado en la parte del crédito que le corresponda, siendo la Suma Asegurada total igual al saldo insoluto de la operación.
- B) Para invalidez o incapacidad permanente total: Será el importe total de los saldos insolutos de los préstamos hipotecarios de los asegurados que cuenten con la cobertura de invalidez o incapacidad permanente total, de acuerdo con la información que será proporcionada a "EL PROVEEDOR" en archivo electrónico, a efecto de conformar el grupo de asegurados en los términos establecidos en el presente Contrato.

En caso de que un crédito se otorgue mancomunadamente a dos trabajadores, cada uno quedará asegurado en la parte del crédito que le corresponda, siendo la Suma Asegurada total igual al saldo insoluto de la operación.

SÉPTIMA.- Disputabilidad: La cobertura del presente contrato no será disputable desde su inicio de vigencia.

OCTAVA.- Principio y terminación de la vigencia: "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará de las 00:00 (cero) horas del 01 (uno) de marzo de 2020, hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020.



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

NOVENA.- Pago de suma asegurada: “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” en su carácter de beneficiario irrevocable, por concepto de suma asegurada, la cantidad equivalente al saldo insoluto del crédito hipotecario otorgado a “EL ASEGURADO”. El importe de dicha suma asegurada se cuantificará con base en el saldo insoluto registrado al día del fallecimiento de “EL ASEGURADO”, o de ser el caso al día en que se determine su invalidez o incapacidad permanente total.

El pago de la suma asegurada de la cobertura de fallecimiento excluye el pago de la suma asegurada de la cobertura de invalidez o incapacidad permanente total, y el de ésta última al primero.

DÉCIMA.- Lugar y plazo de pago: “EL PROVEEDOR” hará el pago de cualquier indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos), vía transferencia electrónica, a la Cuenta ____ del banco ____, Clabe ____, a nombre de “EL INSTITUTO” asentando la referencia que en su momento proporcione “EL INSTITUTO”, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega de la documentación que sustente el siniestro en los términos de éste Contrato, antes de las 12:00 horas, tiempo del centro de México, de conformidad con el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El pago de los Intereses moratorios, Penas convencionales y/o Dividendos lo deberá efectuar “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO” en la cuenta descrita en el párrafo que antecede en el plazo de hasta 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de “EL INSTITUTO”, en los términos pactados en la Cláusula Vigésima Cuarta.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios y en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Quinta.- Dividendos del presente Contrato.

“EL PROVEEDOR” deberá proporcionar el comprobante de pago, al correo electrónico ____@imss.gob.mx, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la realización de cualquier transferencia efectuada a favor de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA PRIMERA.- Grupo Asegurado: Se integra por cada trabajador de “EL INSTITUTO” activo, jubilado por años de servicio o pensionado por edad, en juicio y en Convenio al que se le haya otorgado un préstamo para el fomento a la habitación, destinado a la adquisición, liberación de gravamen, construcción, reparación o modificación de casa habitación, desde el día en que firme ante Notario Público el Contrato de mutuo integrado a la Escritura Pública del inmueble adquirido.

El grupo asegurado está conformado de acuerdo a las condiciones establecidas en los contratos de mutuo con garantía hipotecaria que firman los asegurados ante Notario Público con motivo del otorgamiento del crédito. Están incluidos en ambos grupos de asegurados: el personal activo, los jubilados, pensionados, en convenio (celebrado con los ex trabajadores del Instituto que siguen pagando su adeudo) y en juicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Carencia de restricciones: El grupo asegurado mediante este Contrato no está sujeto a restricciones por razones de ocupación, residencia, viajes, causas que ocasionen su fallecimiento, o estilo de vida de los asegurados.

DÉCIMA TERCERA.- Conformación del Grupo Asegurado: A efecto de identificar el grupo asegurado mediante este Contrato, “EL INSTITUTO” se obliga para con “EL PROVEEDOR” a entregar al inicio de la vigencia un archivo electrónico con la relación del grupo asegurado que



tendrá cobertura del 01 de marzo al 30 de junio de 2020. Esta relación incluirá ambas coberturas, es decir, trabajadores que cuenten con la cobertura del riesgo de "Fallecimiento" y trabajadores que cuentan con la cobertura de ambos riesgos de "Fallecimiento" e "Invalidez o incapacidad permanente total", con la identificación de montos de los saldos insolutos al cierre del mes de febrero de 2020. Dicho archivo formará parte integrante de este contrato.

Para el semestre subsecuente, "EL INSTITUTO" entregará en el mes de julio de 2020 a "EL PROVEEDOR" en archivo electrónico una relación de trabajadores con los saldos insolutos de sus créditos hipotecarios. Esta relación incluirá las altas o bajas al cierre del mes de junio de 2020.

Los listados deberán incluir de "El Asegurado" lo siguiente:

- A) Delegación de Adscripción.
- B) Nombre completo.
- C) Matrícula.
- D) Registro Federal de Contribuyentes.
- E) Saldo insoluto del crédito otorgado.

DÉCIMA CUARTA.- Pago de prima: De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL INSTITUTO" llevará a cabo el pago de la prima en dos pagos, el primer pago se deberá realizar al inicio de la vigencia del presente contrato y el segundo pago se realizará en el segundo semestre del año 2020.

Eliminado:

A) Para efectos del pago de prima del grupo asegurado inicial de este Contrato que estará vigente del día 01 de marzo al día 30 de junio de 2020, "EL PROVEEDOR" llevará a cabo el cálculo de la prima como sigue:

I. Para la cobertura de "Fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total", la cantidad que resulte de multiplicar los 122 días de aseguramiento por la cuota única diaria al millar de _____, por el total de la suma asegurada expresada en miles de pesos, determinada por la suma de los saldos insolutos del grupo asegurado inicial vigente del 01 de marzo al 30 de junio de 2020 de este contrato, que se entregarán a "EL PROVEEDOR" mediante archivo electrónico.

II. Para la cobertura de "Fallecimiento", la cantidad que resulte de multiplicar los 122 días de aseguramiento por la cuota única diaria al millar de _____ por el total de la suma asegurada, expresada en miles de pesos, determinada por la suma de los saldos insolutos del grupo asegurado inicial de este contrato vigente del 01 de marzo al 30 de junio de 2020 que se entregarán a "EL PROVEEDOR" mediante archivo electrónico.

B) Para efectos de pago del semestre subsecuente, "EL PROVEEDOR" llevará a cabo el cálculo de la prima como sigue:

I. Para la cobertura de "Fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total", la cantidad que resulte de multiplicar los 184 días de aseguramiento por la cuota única diaria al millar de _____ por el total de la suma asegurada, expresada en miles de pesos, determinada por la suma de los saldos insolutos del grupo asegurado que se entregarán en una relación a "EL PROVEEDOR" mediante archivo electrónico, en el mes de julio de 2020, la cual incluirá altas y bajas de asegurados, al cierre del mes de junio de 2020.

II. Para la cobertura "Fallecimiento", la cantidad que resulte de multiplicar los 184 días de aseguramiento por la cuota única diaria al millar de _____ por el total de la suma asegurada, expresada en miles de pesos, determinada por la suma de los saldos insolutos del grupo



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

asegurado que se entregarán en una relación a “EL PROVEEDOR” mediante archivo electrónico, en el mes de julio de 2020, la cual incluirá altas y bajas de asegurados, al cierre del mes de junio de 2020.

“EL PROVEEDOR” deberá enviar dicho cálculo a la División de Control de Seguros en el término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la entrega de la base de asegurados, para la validación por parte de “EL INSTITUTO”.

La indemnización de siniestros no estará condicionada al pago de prima por parte de “EL INSTITUTO”.

EL PROVEEDOR” deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de “EL INSTITUTO”, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

“EL PROVEEDOR” deberá enviar al inicio de la vigencia del contrato y en el mes de julio las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su validación a la dirección electrónica o en el domicilio que en su momento le notifique “EL INSTITUTO”.

Una vez efectuada la validación por la División de Control de Seguros, “EL PROVEEDOR” deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de “EL INSTITUTO” el archivo en formato .XML, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de su validación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de “EL PROVEEDOR” dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11850 en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, en el que se describa:

- El número de Contrato;
- El importe que ampara el recibo validado;
- El número de proveedor;
- El número de cuenta contable que afectará a “EL INSTITUTO” por el pago, que será la 21063001 “Seguros de Bienes Patrimoniales y no Patrimoniales” o en la cuenta que “EL INSTITUTO” determine y notifique a “EL PROVEEDOR”;
- Copia de éste Contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social; y,
- Constancia de incorporación del archivo .XML, al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, “EL INSTITUTO” realizará el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de la prestación de los servicios a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de “EL INSTITUTO” ubicada en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, planta baja,



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11850 en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de “EL INSTITUTO” previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

DÉCIMA QUINTA.- Ajuste de prima: La prima a pagar o recuperar por los Asegurados que se incorporen o causen baja del grupo asegurado durante la vigencia del contrato se cuantificará obteniendo la diferencia entre las sumas aseguradas de Fallecimiento y de Fallecimiento e invalidez o incapacidad permanente total existentes al cierre de junio de 2020 expresadas en miles de pesos y al final de la vigencia del contrato, expresada en miles de pesos, multiplicada por la cuota única semestral al millar correspondiente a cada cobertura de riesgos acordada en la Cláusula que antecede aplicable sobre saldos insolutos.

Para tal efecto “EL INSTITUTO” se obliga para con “EL PROVEEDOR” a entregar en el primer bimestre de 2021, un archivo electrónico que contenga la relación de los trabajadores al amparo de la cobertura de Fallecimiento y de la cobertura de Fallecimiento o invalidez o incapacidad permanente total, la cual contendrá los saldos insolutos de los asegurados al cierre de diciembre del ejercicio 2020, además de los datos referidos en la Cláusula Décima Tercera.- Conformación del Grupo Asegurado.

Tratándose de los asegurados que no fueron considerados en los listados que conforman el grupo asegurado, debido a que la inclusión de su crédito al sistema de nóminas ocurrió con posterioridad a la obtención de la citada información, o en caso de que los saldos insolutos registrados presenten alguna diferencia en el monto, se incluirá en el Ajuste de Prima a que se refiere esta Cláusula.

De resultar el saldo a favor de “EL PROVEEDOR” deberá enviar la factura correspondiente para su validación a la dirección electrónica o en el domicilio que en su momento le notifique “EL INSTITUTO”.

EL PROVEEDOR” deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de “EL INSTITUTO”, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Número 476, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Una vez efectuada la validación por la División de Control de Seguros, “EL PROVEEDOR” deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de “EL INSTITUTO” el archivo en formato .XML, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de su validación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de “EL PROVEEDOR” dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en Gobernador Tiburcio Montiel 15, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, en el que se describa:





GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

- El número de contrato;
- El importe que ampara el recibo validado;
- El número de Proveedor;
- El número de cuenta contable que afectará a "EL INSTITUTO" por el pago, que será la 21063001 "Seguros de Bienes Patrimoniales y no Patrimoniales" o en la cuenta que "EL INSTITUTO" determine y notifique a "EL PROVEEDOR";
- Copia de este Contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social y,
- Constancia de incorporación del archivo .XML al portal de Proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, "EL INSTITUTO" realizará el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de la prestación de los servicios a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de "EL INSTITUTO" ubicada en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11850 en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO".

Para el caso en que resulte el saldo del ajuste de prima a favor de "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" deberá realizar el pago en Moneda Nacional (pesos mexicanos), vía transferencia electrónica, a la Cuenta _____ del banco _____, Clabe _____, a nombre de "EL INSTITUTO", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de entrega de la documentación sustento de los siniestros en los términos de este Contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de "EL INSTITUTO" previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

DÉCIMA SEXTA.- Término de gracia: No obstante lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta.- Pago de prima del presente Instrumento, "EL INSTITUTO" podrá, dentro de los (30) días hábiles siguientes al último día del plazo señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, rehabilitándose automáticamente este Seguro y conservando su cobertura y vigencia original.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Monto del Contrato: de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAS PARTES" convienen en que el presupuesto mínimo y máximo a ejercer para la presente contratación será de:

Monto mínimo: \$_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional).

Monto máximo: \$_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional).

El presente contrato no está sujeto al Impuesto al Valor Agregado de conformidad con el artículo 15 fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.





DÉCIMA OCTAVA.- Errores u omisiones: "LAS PARTES" convienen en que cualquier error u omisión de "EL ASEGURADO" en su identificación, en cuanto a que no se localice en el registro de asegurados en el grupo que corresponda o en ninguno de los grupos, o bien si existe alguna diferencia en los saldos insolutos de los créditos reportados por "EL INSTITUTO", o cualquier error u omisión de "EL INSTITUTO" en la conformación del grupo asegurado o en el importe que reclame "EL INSTITUTO" en la solicitud de indemnización que lleve a cabo con motivo del fallecimiento o de la cobertura de Fallecimiento o invalidez o incapacidad permanente total de "EL ASEGURADO", no perjudicará los intereses de "EL ASEGURADO", y no será motivo para que "EL PROVEEDOR" se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este contrato es proporcionar la protección estipulada durante la vigencia de este contrato a favor de los deudores hipotecarios de "EL INSTITUTO".

Para tal efecto "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL PROVEEDOR" la copia fotostática del contrato de mutuo con garantía hipotecaria, integrado a la escritura pública del inmueble en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena.- Procedimiento para el pago de la suma asegurada.

En caso de existir algún error u omisión que motive que la documentación sustentatoria presente discrepancias en el nombre o cualquier otro dato de "EL ASEGURADO", será "EL INSTITUTO" quien valide por escrito los datos correctos, sin perjuicio alguno.

DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento para el pago de la suma asegurada: Al ocurrir el fallecimiento o la invalidez o incapacidad permanente total de "EL ASEGURADO", según corresponda, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" el monto correspondiente al saldo insoluto del crédito hipotecario, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se documente la ocurrencia del siniestro.

En ningún caso el presente Seguro cubrirá los gastos, costas, intereses o cualquier otra penalización a la haya sido condenado "EL ASEGURADO" vía Judicial, o por cualquier otra vía, ya que mediante el presente contrato únicamente se da cobertura al saldo insoluto del préstamo otorgado.

- A) Para tal efecto, se deberá entregar a "EL PROVEEDOR", en caso de fallecimiento de trabajadores activos o jubilados, la documentación siguiente:
1. Original o copia certificada por una autoridad competente del Acta de Defunción de "EL ASEGURADO" o en caso de no contar con ésta, copia certificada por Notario Público;
 2. Copia de la "Hoja de adeudos" en caso de deudores hipotecarios y/o copia del Estado financiero de trabajadores con descuento, expedidas por el área de personal en su Representación Delegacional, en virtud de que en tales documentos consta el saldo insoluto del crédito otorgado a "EL ASEGURADO"; y
 3. Copia fotostática del Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria, integrado a la Escritura Pública del inmueble para acreditar que el trabajador, o ex trabajador formaba parte del Grupo Asegurado, y que considera la aceptación por parte de "EL ASEGURADO" de designar como beneficiario irrevocable a "EL INSTITUTO".
- B) Tratándose de invalidez o incapacidad permanente total, "EL INSTITUTO" entregará a "EL PROVEEDOR" la documentación siguiente:
1. Original o copia certificada por una autoridad competente del Acta de Nacimiento de "EL ASEGURADO";



GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

2. Constancia del dictamen de invalidez o incapacidad permanente total expedida por “EL INSTITUTO”, mediante los formatos: ST-3 o ST-4, o en los que determine “EL INSTITUTO”, en original o copia certificada como tal por “EL INSTITUTO”. Los porcentajes de invalidez o incapacidad permanente total que se señalen en los formatos referidos no serán impedimento para que “EL PROVEEDOR” realice la indemnización total del saldo insoluto a “EL INSTITUTO”;
3. Para los casos en que por diversas circunstancias “EL ASEGURADO” no cuente con la documentación que refiere el numeral 2 que antecede, se acreditará la invalidez o incapacidad permanente total mediante la presentación de la resolución emitida por la Comisión Nacional Mixta de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores del IMSS a partir de la fecha que la misma determine;
4. Copia de la “Hoja de Adeudos”, en caso de deudores de créditos hipotecarios, y/o, copia de Estado financiero de trabajadores con descuento expedido por el área de personal en su Representación Delegacional en virtud de que en tales documentos consta el saldo insoluto del crédito otorgado a “EL ASEGURADO”; y,
5. Copia fotostática del contrato de mutuo con garantía hipotecaria, integrado a la escritura pública del inmueble para acreditar que el trabajador o ex trabajador forma parte del Grupo Asegurado, y que considera la aceptación por parte de “EL ASEGURADO” de designar como beneficiario irrevocable a “EL INSTITUTO”.

Expresamente se conviene que “EL INSTITUTO” se reserva la facultad de documentar cualquier siniestro con elementos de prueba distintos a los antes descritos, en caso de que por alguna situación no cuente con dicha documentación.

Una vez que “EL INSTITUTO” haya hecho entrega de los documentos que debe rendir a “EL PROVEEDOR”, éste deberá realizar la Indemnización del saldo insoluto en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de entrega del último documento que sustente el evento, de conformidad con la Cláusula Décima.- Lugar y Plazo de pago.

VIGÉSIMA.- Reporte y conciliación de siniestralidad: “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar reportes de siniestralidad y a acudir a la conciliación de siniestralidad en el lugar y fecha que “EL INSTITUTO” requiera por correo electrónico. “EL INSTITUTO” deberá solicitar la asistencia de “EL PROVEEDOR” para conciliar la siniestralidad con por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación. Los reportes de siniestralidad los deberá entregar “EL PROVEEDOR” durante los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud expresa de “EL INSTITUTO” en el formato indicado. De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte.

En caso de no existir siniestros, también deberá informarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cobertura automática: Se comprende y conviene que este contrato se extienda automáticamente a cubrir los saldos insolutos de todos los trabajadores a los que se les haya otorgado un crédito o les sean otorgados créditos durante los espacios de tiempo en que se conforma el universo de asegurados, por lo que no obstante que no se encuentren en las bases entregadas a “EL PROVEEDOR”, estarán debidamente cubiertos.

De presentarse un evento de algún “EL ASEGURADO” que se encuentre en este supuesto, “EL PROVEEDOR” realizará la indemnización correspondiente, y el costo de la prima se determinará en los términos de la Cláusula Décima Quinta.- Ajuste de prima.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONA VICARIO
RECONOCIMIENTO NACIONAL

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

Si el evento se presentará posterior al cálculo del ajuste de prima, "EL PROVEEDOR" realizará la indemnización, y el costo de la prima correspondiente se deducirá de dicha indemnización.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Penas convencionales: En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con las obligaciones en las fechas o plazos establecidos en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Tercera.- Intereses moratorios, y en la Cláusula Vigésima Quinta.- Dividendos, pagará a "EL INSTITUTO" el 2.5% (Dos punto cinco por ciento) por cada día de atraso sobre el importe total de la indemnización de cada siniestro que genere la penalización o sobre el importe de intereses moratorios o dividendos según aplique, el que no excederá del 20% (veinte por ciento) de la cantidad total incumplida, en los términos que señala el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- Intereses moratorios: Si "EL PROVEEDOR" no cumple con su obligación indemnizatoria en términos de lo establecido en la Cláusula Décima.- Lugar y Plazo de pago, de conformidad con el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará a "EL INSTITUTO" una Indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la Moneda Nacional (pesos mexicanos) en términos de las fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

VIGÉSIMA CUARTA.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios: "EL PROVEEDOR" cubrirá a "EL INSTITUTO" el importe correspondiente a penas convencionales que se refieren en la Cláusula Vigésima Segunda.- Penas Convencionales, así como la indemnización por mora a que refiere la cláusula inmediata anterior. "EL PROVEEDOR" cuenta con un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de "EL INSTITUTO" para efectuar el pago período en el que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por "LAS PARTES".

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la Cuenta ____ del ____, Clabe ____, a nombre de "EL INSTITUTO", asentando la referencia que en su momento le indique "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA QUINTA.- Dividendos: Los dividendos que en su caso se otorguen en el presente contrato se determinarán en el mes de julio de 2021, aplicando las siguientes operaciones:

- A) Al 70% (setenta por ciento) de la prima pagada por toda la vigencia del presente contrato se deducirá el importe de la siniestralidad ocurrida en el periodo de referencia.
- B) Si después de deducir los siniestros el monto de la siniestralidad es mayor que el mencionado 70% (setenta por ciento) de la prima pagada no se otorgará dividendo.
- C) "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" realizarán el ajuste correspondiente en caso de que posteriormente al pago de la participación de utilidades se reporte algún siniestro.

Una vez conciliadas las cifras por "EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del oficio de solicitud de pago por parte de "EL INSTITUTO", efectuará dicho pago vía transferencia electrónica, a la



Cuenta ____ del banco ____ Clabe ____, a nombre de “EL INSTITUTO”, asentando la referencia que en su momento proporcione “EL INSTITUTO”.

Los dividendos se calcularán cuando la vigencia del contrato sea igual o mayor a un año. En el caso de que la vigencia sea menor de un año, no se podrán otorgar Dividendos.

VIGÉSIMA SEXTA.- Procedimiento conciliatorio: en caso de que “EL INSTITUTO” o “EL ASEGURADO”, presenten ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros alguna reclamación en contra de “EL PROVEEDOR”, dicha Comisión Nacional estará facultada de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre “EL PROVEEDOR”, “EL INSTITUTO” y “EL ASEGURADO”, con objeto de proteger los intereses de “EL INSTITUTO” y “EL ASEGURADO”. En este evento, la aludida Comisión Nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en los artículos 63 y 68 del mencionado Ordenamiento Jurídico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Terminación anticipada del contrato: “LAS PARTES” convienen que “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando:

- A) Concurran razones de interés general.
 - B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”.
 - C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR”, por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a dicha terminación. “EL PROVEEDOR” tendrá derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, al tiempo durante el cual el contrato estuviera en vigor. En este caso “EL PROVEEDOR” se obliga a devolver a “EL INSTITUTO” la prima correspondiente no devengada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Rescisión Administrativa: Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, “EL INSTITUTO” podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este Instrumento Jurídico.

VIGÉSIMA NOVENA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.- “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- A) Incumplir total o parcialmente cualquiera de las obligaciones estipuladas en éste contrato.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONA VICARIO
SEGURIDAD NAIDE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

B) No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato, así como incumplir con las fechas pactadas para las demás obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

C) Negarse a pagar la indemnización que corresponda de acuerdo a éste contrato, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados por el presente Instrumento Legal.

D) Cuando no pague en el plazo, términos y condiciones establecidos en éste Instrumento legal, las penas convencionales a que hubiera lugar.

E) Proporcionar información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe, siempre y cuando se acrediten ante una autoridad competente, en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del Contrato o durante su vigencia.

F) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente.

G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente.

H) Si "EL PROVEEDOR" no otorga a "EL INSTITUTO" y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.

I) Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.

J) Si la autoridad competente durante la vigencia del contrato revoca la autorización conferida a "EL PROVEEDOR" para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros.

K) Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.

L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a "EL INSTITUTO", la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

M) Si "EL PROVEEDOR" no permite a "EL INSTITUTO" la administración y verificación a que se refiere la Cláusula Cuadragésima Quinta.- Administración y Verificación del presente contrato. La rescisión del contrato será con independencia de las penas convencionales y de las sanciones que procedan conforme a la Cláusula Vigésima Tercera.- Intereses Moratorios.

TRIGÉSIMA.- Procedimiento de rescisión: En caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente, a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15



(quince) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta Cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL INSTITUTO” por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” no derive del atraso en la prestación del servicio, “EL INSTITUTO” podrá iniciar el Procedimiento de Rescisión Administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL INSTITUTO”, de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “EL INSTITUTO” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo que le permita a “EL PROVEEDOR” subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Suspensión del servicio: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “EL INSTITUTO” bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL INSTITUTO”, previa petición y justificación de “EL PROVEEDOR”, “EL INSTITUTO” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por “LAS PARTES” el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Transferencia de derechos de cobro: “EL PROVEEDOR” se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo solicitar por escrito el consentimiento de “EL INSTITUTO”.



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por “EL PROVEEDOR” se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Notificaciones: Las notificaciones relacionadas con el presente Contrato deberán enviarse por escrito; a “EL PROVEEDOR”, precisamente a su domicilio el cual se ubica en ____, y a “EL INSTITUTO” a sus oficinas ubicadas en Durango número 291, P.H., Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”,

Cualquier cambio de domicilio de “EL PROVEEDOR” deberá notificarse a “EL INSTITUTO” en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley sobre el Contrato de Seguro Vigente.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Moneda: Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por este contrato son liquidables en pesos mexicanos.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Rectificación de la póliza: En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, “EL INSTITUTO” podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el contrato y/o póliza, así como sus modificaciones.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Relación laboral: “LAS PARTES” convienen en que “EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL PROVEEDOR”, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente Instrumento Jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de “EL PROVEEDOR”.

Por lo anterior, no se le considerará a “EL INSTITUTO” como patrón, ni aún sustituto, y “EL PROVEEDOR” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.

“EL PROVEEDOR” se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación de índole laboral o de Seguridad Social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Modificaciones al Contrato: Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente “EL INSTITUTO” podrá celebrar por escrito Convenio Modificatorio al presente Contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (Veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.





GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Confidencialidad: “LAS PARTES” convienen en considerar como información reservada y confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los datos, conversaciones telefónicas mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por “EL INSTITUTO”. De igual forma será considerada como confidencial la información derivada de la ejecución del servicio que preste “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO”, y que sea propiedad exclusiva de éste. Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” reconoce que queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y, en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende inclusive, en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o por cualquier otro. “EL PROVEEDOR” se responsabiliza del uso y cuidado de la información a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto, “EL PROVEEDOR” se obliga expresamente a lo siguiente:

- A) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de la prestación del servicio únicamente para cumplimentar el objeto de este contrato.
- B) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, y se hace responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- C) No hacer copias de la información, sin la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”.
- D) No revelar a ningún tercero la información, sin la previa autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes; sin embargo, necesariamente hará partícipes y obligados solidarios aquellos, respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas mediante la presente cláusula.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, se compromete a observar y cumplir con lo estipulado en el mismo, respecto a la obligación de confidencialidad que por medio de esta cláusula asume “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” acepta que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, serán confidenciales.

“LAS PARTES” convienen en que la siguiente información o documentación no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad:

- A) Aquella que sea conocida públicamente.



- B) La que haya sido puesta en forma confidencial, a disposición de "LAS PARTES" por un tercero, antes de la fecha de celebración del Procedimiento Licitatorio respectivo.
- C) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de "LAS PARTES", sin violar las estipulaciones de este contrato.
- D) Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.
- E) La que, de acuerdo a la Ley u Orden Judicial, deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido de que aquella información confidencial que sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir con cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.

En caso de violación a la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará a "EL INSTITUTO", por la difusión no autorizada.

El anterior pacto se establece entre "LAS PARTES" sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el artículo 46, fracción XXVII, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Supervisión y Verificación: "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento, a través de la División de Control de Seguros, el cumplimiento del presente Instrumento Legal. Para tal efecto, "EL INSTITUTO":

- A) Llevará a cabo reuniones de trabajo con "EL PROVEEDOR", con la finalidad de dar seguimiento a la siniestralidad sustentada pendiente de pago, cuyos resultados se establecerán en la minuta que para tal efecto se elabore. En caso de que no se registre siniestralidad en el periodo correspondiente, bastará la notificación por escrito que realice "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".
- B) Con independencia del punto anterior, "EL INSTITUTO", a efecto de verificar el cumplimiento del contrato, podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere pertinentes.

CUADRAGÉSIMA.- Intervención: En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este Contrato, que le sea requerida en los términos del citado artículo.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- No adhesión: El presente contrato es de "no adhesión". Por lo anterior, "EL INSTITUTO" en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de "EL PROVEEDOR" debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento jurídico.

El presente contrato no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.I. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un contrato de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el contrato no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
RECONOCIMIENTO NACIONAL DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Propiedad intelectual: La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos que en su caso se generen en la prestación del servicio contratado, serán propiedad de "EL INSTITUTO". Estos se conservarán en el área solicitante y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento previo y expreso de "EL INSTITUTO", y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO" a responder por los daños y perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros si con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este Instrumento Jurídico a "EL PROVEEDOR" para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que en su caso, se ocasione.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Responsabilidad: "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "EL INSTITUTO", con motivo de las obligaciones pactadas en este Instrumento Jurídico, así como a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los servicios, y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Impuestos y/o derechos: Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato serán pagados por "EL PROVEEDOR", conforme a la Legislación aplicable en la materia.

"EL PROVEEDOR" cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el Régimen Obligatorio del Seguro Social así como con el pago de las cuotas obrero patronal a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Administración y Verificación.- Conforme a la declaración 1.4 el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 3 (tres) y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.



CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Relación de anexos: Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por “LAS PARTES” y forman parte integrante del presente contrato:

Anexo 1	Acta de Fallo del contrato
Anexo 2	Lineamientos de operación
Anexo 3	Documento de designación de Administrador del Contrato.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Prescripción: Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en 5 (cinco) años tratándose de la cobertura de Fallecimiento en los seguros de vida y en dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 fracción I de la Ley sobre el Contrato de Seguro Vigente desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignado en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que “EL PROVEEDOR” haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, correrá desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro Vigente, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros, producirá la interrupción de la Prescripción. En tanto, la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esa Institución conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Lineamientos de operación: “EL PROVEEDOR” se obliga para con “EL INSTITUTO” a formalizar los lineamientos que regularán los aspectos operacionales tales como: la periodicidad de sus visitas, los tiempos de respuesta y en general los aspectos propios del servicio y aplicación del contrato, los cuales forman parte integrante del presente instrumento jurídico Anexo 2 (dos).

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Prelación de condiciones: Queda convenido por “LAS PARTES” que los términos y las condiciones del presente contrato prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.

QUINCUAGÉSIMA.- Beneficios para “EL INSTITUTO”: Si durante la vigencia de este contrato las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas serán aplicadas automáticamente en beneficio de “EL INSTITUTO”.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Legislación aplicable: “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a lo pactado en todas y cada una de las cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio y demás legislación y normatividad aplicable vigente

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Interpretación: La interpretación del clausulado del presente contrato se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por "LAS PARTES", a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Jurisdicción: La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día _____, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

INSTITUTO"	PROVEEDOR"
TITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	_____

_____	_____
derado Legal	derada Legal

Las firmas que anteceden, forman parte del Contrato Abierto de Seguro de Grupo de Fallecimiento, Invalidez o Incapacidad Permanente Total con participación de utilidades celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y _____, de fecha _____, con una cuota única anual al millar de _____, que equivale a una cuota única diaria al millar de _____ aplicable sobre saldos insolutos para el Grupo de Asegurados con la cobertura de fallecimiento, y con una cuota única anual al millar de _____ que equivale a una cuota única diaria al millar de _____ para el Grupo de Asegurados con la cobertura de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total, un monto mínimo de \$_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional) y un monto máximo de \$_____ (_____ de pesos 00/100 Moneda Nacional). El presente contrato no está sujeto a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado.





GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

Anexo 14.3. Bis- "Partida 3 Bis Seguro de grupo de fallecimiento con participación de utilidades"

Contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento con participación de utilidades, que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, al que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", representado por _____ en su carácter de Apoderado Legal, y por la otra parte _____ a quien en lo sucesivo se denominará "EL PROVEEDOR", representada por _____, en su carácter de Representante Legal, a quienes en forma conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara, por conducto de su Apoderado Legal, que:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter Nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- _____, en su carácter de Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en su calidad de Apoderado Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública Número _____, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número _____, de fecha _____ y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4.- _____, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de "EL INSTITUTO" funge como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 14050301 de conformidad con el dictamen de disponibilidad presupuestal previo con número de solicitud _____ autorizados por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha _____.

El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales _____ por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta Licitación queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente “EL INSTITUTO” conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para los ejercicios fiscales ____ se apruebe, sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”.

I.6.- Para efectos de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes y valores de su propiedad o bajo su responsabilidad, así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, requiere contratar el seguro objeto del presente contrato, en términos del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.7.- Con fecha _____, la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística adjudicó a “EL PROVEEDOR” mediante acta de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Número _____, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, como se detalla en el Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.

I.8.- Cuenta con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, y el presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente “EL INSTITUTO”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2020 se apruebe, sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”.

I.9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva, así como en la Junta de Aclaraciones.

I.10.- Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato el ubicado en calle Durango número 291, piso 5º, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

II.- “EL PROVEEDOR” declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número _____ de fecha ____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, bajo el número _____.

II.2.- _____, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número ____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública número ____ del _____, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.



II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otros en: _____

II.4.- Cuenta con los registros siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes número: _____.
- Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" y EL INFONAVIT número: _____.

II.5.- Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, conforme a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal ____, publicada ____, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.6.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por "EL INSTITUTO" exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.7.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por "EL INSTITUTO" sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual (de los cuales) presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.9.- Cuenta con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como Institución (o Sociedad Mutualista) de Seguros, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emitida mediante oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 de fecha 15 de agosto de 1990.

II.10.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y Disposiciones Administrativas aplicables para la contratación de servicios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, así como de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



II.11.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que “EL PROVEEDOR” se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.12.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento jurídico.

II.13.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR”, en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en “EL INSTITUTO” deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente contrato.

II.14.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en_____.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1.- La contratación de este seguro tiene como finalidad que con el pago de la Suma Asegurada se cubra el saldo insoluto del crédito a mediano plazo o de enganche para casa habitación, otorgado por “EL INSTITUTO” a sus trabajadores, será “EL ASEGURADO” cada uno de los trabajadores o personas designadas por éste como beneficiarios, el realmente beneficiado con el pago que realiza “EL PROVEEDOR”, ya que aun cuando las cantidades que derivan de la contratación de este seguro no son pagadas en forma directa a “EL ASEGURADO” o a su cónyuge, a la persona con quien hubiera vivido en concubinato, o a sus ascendientes o descendientes en línea recta, las mismas tienen como finalidad cubrir el saldo insoluto de los créditos a mediano plazo o de enganche para casa habitación otorgados por “EL INSTITUTO” a sus trabajadores y/o ex trabajadores (jubilados, pensionados, en convenio de pago y/o en juicio).

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato: “EL PROVEEDOR” se obliga frente a “EL INSTITUTO” a otorgar el servicio integral de seguro para los siniestros ocurridos en la vigencia del presente instrumento mediante el pago de una prima que será cubierta por “EL INSTITUTO”, y a proteger al grupo asegurado que goce de un crédito a mediano plazo o de enganche para casa habitación, que le haya otorgado “EL INSTITUTO” para el fomento a la habitación, cualquiera que sea su sexo, y ocupación, sin necesidad de examen médico y sin considerar periodos de espera, cubriendo el pago de la indemnización correspondiente de acuerdo a las características, condiciones y especificaciones mencionadas en el presente Instrumento Legal.

SEGUNDA.- Edades de aceptación: A partir de los 18 años.

TERCERA.- Designación de beneficiarios: Atendiendo a lo consignado en el Reglamento de Préstamos para el Fomento de la Habitación de los Trabajadores del Contrato Colectivo de





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD NAJUE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

Trabajo, "EL INSTITUTO" tiene el carácter de beneficiario irrevocable del presente seguro, en virtud de que la celebración de este contrato tiene como fin que el pago de la suma asegurada cubra el saldo insoluto del crédito a mediano plazo o de enganche para casa habitación otorgado, al ocurrir el Fallecimiento de "EL ASEGURADO".

CUARTA.- Suma Asegurada: "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en su carácter de beneficiario irrevocable, por concepto de suma asegurada, la cantidad equivalente al saldo insoluto del crédito otorgado a "EL ASEGURADO".

- Inicial: Será la cantidad que corresponde al importe total de los saldos insolutos de los créditos a mediano plazo más los de enganche para casa habitación que conforman el universo de asegurados que "EL INSTITUTO" entregará a "EL PROVEEDOR" en medio magnético en el mes de marzo de 2020.

- Semestral: Será la cantidad que corresponda al importe total de los saldos insolutos de los asegurados que integren el grupo asegurado, la cual será reportada en el mes de julio, con los asegurados que se incorporen o causen baja durante el periodo y con las amortizaciones de los saldos insolutos de los créditos reportados al cierre del mes de junio de 2020.

QUINTA.- Cobertura: "LAS PARTES" convienen que este seguro cubre exclusivamente el riesgo de fallecimiento por cualquier causa de los miembros del grupo asegurado de "EL INSTITUTO", a quienes "EL INSTITUTO" le haya otorgado un préstamo a mediano plazo o de enganche para casa habitación formalizado en contrato de mutuo a partir del 16 de octubre de 2005, o bien un préstamo para enganche de casa habitación, formalizado en contrato de mutuo a partir del 16 de octubre de 2007. Dicho grupo quedará protegido durante la vigencia del presente contrato.

SEXTA.- Exclusiones: Se pacta expresamente que esta cobertura no comprende:

A) El fallecimiento de "El Asegurado" por realizar actividades de paracaidismo o cualquier clase de deporte aéreo, pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, pesca, caza o actividades similares a las mencionadas.

B) El suicidio provocado por "El Asegurado", aún en estado de enajenación mental.

SÉPTIMA.- Disputabilidad: La cobertura del presente contrato no será disputable desde su inicio de vigencia.

OCTAVA.- Principio y Terminación de la vigencia: "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará de las 00:00 (cero) horas del 01 (uno) de marzo de 2020, hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020.

NOVENA.- Lugar y plazo de pago: "EL PROVEEDOR" hará el pago de cualquier indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos) vía transferencia electrónica, a la Cuenta ____ del banco ____, Clabe ____, a nombre de "EL INSTITUTO", asentando la referencia que en su momento proporcione "EL INSTITUTO", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega de la documentación que sustente el siniestro en los términos de este contrato, antes de las 12:00 horas, tiempo del centro de México, de conformidad con el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El pago de los Intereses Moratorios, Penas Convencionales y/o Dividendos lo deberá efectuar "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" en la cuenta descrita en el párrafo que antecede en el plazo de



hasta 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de “EL INSTITUTO”, en los términos pactados en la Cláusula Vigésima Cuarta.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios y en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Quinta.- Dividendos del presente Contrato.

“EL PROVEEDOR” deberá proporcionar el comprobante de pago al correo electrónico ____, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la realización de cualquier transferencia efectuada a favor de “EL INSTITUTO”.

Se entenderá por días hábiles los que establezca la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA.- Grupo Asegurado: Se integrará por cada trabajador de “EL INSTITUTO” al que le sea o le fue otorgado un crédito a mediano plazo o de enganche para casa habitación, desde el día en que firme el contrato de mutuo.

El grupo asegurado está conformado de acuerdo a las condiciones establecidas en los contratos de mutuo con motivo del otorgamiento del crédito. Están incluidos en ambos grupos de asegurados: el personal activo, los jubilados, pensionados, en convenio (celebrado con los ex trabajadores del Instituto que siguen pagando su adeudo), y en juicio.

DÉCIMA PRIMERA.- Carencia de restricciones: El grupo asegurado mediante este Contrato no está sujeto a restricciones por razones de ocupación, residencia, viajes, causas que ocasionen el fallecimiento o estilo de vida de los asegurados.

DÉCIMA SEGUNDA.- Conformación del grupo asegurado: A efecto de identificar el grupo asegurado mediante este contrato, “EL INSTITUTO” se obliga para con “EL PROVEEDOR” a entregar al inicio de la vigencia un archivo electrónico con la relación del Grupo Asegurado inicial que tendrá cobertura del 01 de marzo al 30 de junio de 2020, con la identificación de montos de los saldos insolutos al cierre del mes de febrero de 2020, el cual formará parte de este contrato.

Para el semestre subsecuente, “EL INSTITUTO” entregará en el mes de julio de 2020 a “EL PROVEEDOR” en archivo electrónico una relación de trabajadores con los saldos insolutos de sus créditos a mediano plazo o de enganche casa habitación, misma que incluirá las altas o bajas al cierre del mes de junio de 2020.

Los listados deberán incluir los siguientes datos de los asegurados:

- A) Delegación de adscripción.
- B) Nombre completo.
- C) Matrícula.
- D) Registro Federal de Contribuyentes.
- E) Saldo insoluto del crédito otorgado.

DÉCIMA TERCERA.- Pago de prima: De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL INSTITUTO” realizará el pago de prima en dos pagos, el primer pago se deberá realizar al inicio de la vigencia del presente contrato y el segundo pago se realizará durante del segundo semestre del año 2020:



 GOBIERNO DE MÉXICO  	Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Número.- LA-050GYR019-E11-2020
---	--

- A) Para efectos del pago de prima de los asegurados que se incorporan desde el inicio de la vigencia de este contrato y que estará vigente del día 01 de marzo al día 30 de junio de 2020 "EL PROVEEDOR" llevará a cabo el cálculo de la prima como sigue:

La cantidad que resulte de multiplicar los 122 días de aseguramiento por la cuota única diaria al millar de _____ por el total de la suma asegurada expresada en miles de pesos, determinada por la suma de los saldos insolutos del grupo asegurado vigente del 01 de marzo al 30 de junio de 2020, que se entregue al inicio de la vigencia de este contrato mediante archivo electrónico.

- B) Para efectos de pago del semestre subsecuente, "EL PROVEEDOR" llevará a cabo el cálculo de la prima como sigue:

La cantidad que resulte de multiplicar los 184 días de aseguramiento por la cuota única diaria al millar de _____, por el total de la suma asegurada expresada en miles de pesos, determinada por la suma de los saldos insolutos del grupo asegurado que se entregarán en una relación a "EL PROVEEDOR", en el mes de julio de 2020, la cual incluirá altas y bajas de asegurados, al cierre del mes de junio de 2020.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar dicho cálculo a la División de Control de Seguros en el término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la entrega de la base de asegurados, para la validación por parte de "EL INSTITUTO".

La indemnización de siniestros no estará condicionada al pago de prima por parte de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de "EL INSTITUTO", con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar al inicio de la vigencia del contrato y en el mes de julio las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su validación a la dirección electrónica o en el domicilio que en su momento le notifique "EL INSTITUTO".

Una vez efectuada la validación por la División de Control de Seguros, "EL PROVEEDOR" deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de "EL INSTITUTO" el archivo en formato .XML, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de su validación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de "EL PROVEEDOR" dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11850 en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO", en el que se describa:

- El número de Contrato;
- El importe que ampara el recibo validado;
- El número de proveedor;
- El número de cuenta contable que afectará a "EL INSTITUTO" por el pago, que será la 21063001 "Seguros de Bienes Patrimoniales y no Patrimoniales" o en la cuenta que "EL INSTITUTO" determine y notifique a "EL PROVEEDOR";



- Copia de éste Contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social; y,
- Constancia de incorporación del archivo .XML al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, "EL INSTITUTO" realizará el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de la prestación de los servicios a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de "EL INSTITUTO" ubicada en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de "EL INSTITUTO" previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

DÉCIMA CUARTA.- Ajuste de prima: La prima a pagar o recuperar por los asegurados que se incorporen o causen baja del grupo asegurado durante la vigencia del Contrato, se cuantificará como la diferencia entre las sumas aseguradas existentes al cierre de junio de 2020 y al final de la vigencia, expresada en miles de pesos, multiplicada por la cuota única diaria al millar acordada en la Cláusula que antecede aplicable sobre saldos insolutos.

Para tal efecto "EL INSTITUTO" se obliga para con "EL PROVEEDOR" a entregar en el primer bimestre de 2021, un archivo electrónico que contenga la relación de los asegurados, la cual contendrá los saldos insolutos de los mismos al cierre de diciembre del ejercicio 2020, además de los datos referidos en la Cláusula Décima Segunda.- Conformación del grupo asegurado de este contrato.

Tratándose de los asegurados que no fueron considerados en los listados que conforman el grupo asegurado, debido a que la inclusión de su crédito al Sistema de Nóminas ocurrió con posterioridad a la obtención de la citada información, o en caso de que los saldos insolutos registrados presenten alguna diferencia en el monto, se incluirá en el ajuste de prima a que se refiere esta Cláusula.

De resultar el saldo a favor de "EL PROVEEDOR" éste deberá enviar la factura correspondiente para su validación, a la dirección electrónica o en el domicilio que en su momento le notifique "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de "EL INSTITUTO", con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD NASCIE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

Una vez efectuada la validación por la División de Control de Seguros, "EL PROVEEDOR" deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de "EL INSTITUTO" el archivo en formato .XML, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de su validación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de "EL PROVEEDOR" dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO", en el que se describa:

- El número de contrato;
- El importe que ampara el recibo validado;
- El número de Proveedor;
- El número de cuenta contable que afectará a "EL INSTITUTO" por el pago, que será la 21063001 "Seguros de Bienes Patrimoniales y no Patrimoniales" o en la cuenta que "EL INSTITUTO" determine y notifique a "EL PROVEEDOR";
- Copia de este Contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social; y,
- Constancia de incorporación del archivo .XML al portal de Proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, "EL INSTITUTO" realizará el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de la prestación de los servicios a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de "EL INSTITUTO" ubicada en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO".

Para el caso en que resulte el saldo del ajuste de prima a favor de "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" deberá realizar el pago en Moneda Nacional (pesos mexicanos), vía transferencia electrónica, a la Cuenta ____ del banco ____, Clabe: ____, a nombre de "EL INSTITUTO", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de entrega de la documentación sustento del siniestro en los términos de este contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de "EL INSTITUTO" previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

DÉCIMA QUINTA.- Término de gracia: En caso de que por causas ajenas o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" no pueda dar cumplimiento a su obligación de pago de prima en el plazo estipulado en la Cláusula Décima Tercera.- Pago de prima, esto no será motivo para que cesen los efectos del presente contrato, ya que "EL INSTITUTO" podrá dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este



seguro o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado, conservando su cobertura y vigencia original.

DÉCIMA SEXTA.- Monto del Contrato: De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAS PARTES" convienen en que el presupuesto mínimo y máximo a ejercer para la presente contratación será de:

Monto mínimo: \$_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional).

Monto máximo: \$_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional).

El presente contrato no está sujeto al Impuesto al Valor Agregado de conformidad con el artículo 15 fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Errores u omisiones: "LAS PARTES" convienen que cualquier error u omisión de "EL ASEGURADO" en su identificación, en cuanto a que no se localice o incorpore en el registro de Asegurados, o bien exista alguna diferencia en los saldos insolutos de los créditos reportados por "EL INSTITUTO", o exista algún error u omisión de "EL INSTITUTO" para conformar el universo de asegurados o para integrar el importe que reclame "EL INSTITUTO" en la solicitud de indemnización que lleve a cabo con motivo del fallecimiento de "EL ASEGURADO", no perjudicará los intereses de éste, y no será motivo para que "EL PROVEEDOR" se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este Contrato es proporcionar la protección estipulada durante la vigencia de este Contrato a favor de los deudores de "EL INSTITUTO". Para tal efecto "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL PROVEEDOR" la copia fotostática del contrato de mutuo.

En caso de existir algún error u omisión que motive que la documentación sustento del siniestro presente discrepancias en el nombre o cualquier otro dato de "EL ASEGURADO", será "EL INSTITUTO" quien valide por escrito los datos correctos, sin perjuicio alguno.

DÉCIMA OCTAVA.- Beneficios para "EL INSTITUTO": Si durante la vigencia de este contrato las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento para el pago de la Suma Asegurada: Al ocurrir el fallecimiento de "EL ASEGURADO", "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" el monto que presente el trabajador como saldo insoluto a la fecha del fallecimiento, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a aquél en que se documente la ocurrencia del siniestro.

En ningún caso el presente seguro cubrirá los gastos, costas, intereses o cualquier otra penalización a la haya sido condenado el asegurado vía judicial, o por cualquier otra vía, ya que mediante el presente contrato únicamente se da cobertura al saldo insoluto del préstamo otorgado.

Para tal efecto, "EL INSTITUTO" deberá entregar a "EL PROVEEDOR" la documentación siguiente:

- A. Original o copia certificada por autoridad competente del Acta de Defunción de "EL ASEGURADO".
- B. Copia del Contrato de mutuo para acreditar que el trabajador o ex trabajador formaba parte del grupo asegurado; y,
- C. Copia de la "Hoja de adeudos" en caso de deudores de Créditos a Mediano Plazo y de Enganche para Casa Habitación, y/o copia del Estado Financiero de trabajadores con descuento, expedidas por el área de personal en su Representación Delegacional, en



virtud de que en tales documentos consta el saldo insoluto del crédito otorgado a “EL ASEGURADO”.

- D. Expresamente se conviene que “EL INSTITUTO” se reserva la facultad de documentar cualquier siniestro con elementos de prueba distintos a los antes descritos, en caso de que por alguna situación no cuente con dicha documentación.
- E. Una vez que “EL INSTITUTO” haya hecho entrega de los documentos que debe rendir a “EL PROVEEDOR”, éste deberá realizar la indemnización del saldo insoluto en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de entrega del último documento que sustente el evento, de conformidad con la Cláusula Novena.- Lugar y plazo de pago.

VIGÉSIMA.- Reporte y conciliación de siniestralidad: “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar reportes de siniestralidad y a acudir a la conciliación de siniestralidad en el lugar y fecha que “EL INSTITUTO” requiera por correo electrónico. “EL INSTITUTO” deberá solicitar la asistencia de “EL PROVEEDOR” para conciliar la siniestralidad con por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación. Los reportes de siniestralidad los deberá entregar “EL PROVEEDOR” durante los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud expresa de “EL INSTITUTO” en el formato indicado. De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte.

En caso de no existir siniestros, también deberá informarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cobertura automática: Se comprende y conviene que este contrato se extiende automáticamente a cubrir los saldos insolutos de todos los trabajadores a los que les sean otorgados créditos durante los espacios de tiempo que existen entre un reporte semestral y el otro, a partir de que “EL ASEGURADO” firme el contrato de mutuo ante “EL INSTITUTO”. De presentarse un evento de algún “ASEGURADO” que se encuentre en este supuesto, “EL PROVEEDOR” realizará la indemnización correspondiente, y el costo de la prima se descontará directamente del saldo insoluto a indemnizar.

Si el evento se presentara posterior al cálculo del ajuste de prima, “EL PROVEEDOR” realizará la indemnización, y el costo de la prima correspondiente se deducirá de dicha indemnización.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Penas convencionales: En el supuesto de que “EL PROVEEDOR” no cumpla con las obligaciones en las fechas o plazos establecidos en la Cláusula Vigésima Tercera.- Intereses moratorios y en la Cláusula Vigésima Quinta.- Dividendos, pagará a “EL INSTITUTO” el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día de atraso sobre el importe total de la indemnización de cada siniestro que genere la penalización o sobre el importe de intereses moratorios o dividendos, según aplique, el que no excederá del 20% (veinte por ciento) de la cantidad total incumplida, en los términos que señala el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- Intereses moratorios: Si “EL PROVEEDOR” no cumple con las obligaciones de pago en términos de lo establecido en la Cláusula Novena.- Lugar y plazo de pago, de conformidad con el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará a “EL INSTITUTO” una indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
RECONOCIMIENTO NACIONAL DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la Moneda Nacional (Pesos mexicanos) en términos de las fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

VIGÉSIMA CUARTA.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios: “EL PROVEEDOR” cubrirá a “EL INSTITUTO” el importe correspondiente a penas convencionales que se refieren en la Cláusula Vigésima Segunda.- Penas convencionales, así como la Indemnización por mora a que refiere la cláusula inmediata anterior, contando “EL PROVEEDOR” con un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de “EL INSTITUTO”, para efectuar el pago. En este período en el que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por “LAS PARTES”.

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la Cuenta ____ del banco _____, Clabe _____, a nombre de “EL INSTITUTO”, asentando la referencia que en su momento le indique “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA QUINTA.- Dividendos: Los dividendos que en su caso se otorguen en el presente contrato se determinarán en el mes de julio de 2021, aplicando las siguientes operaciones:

- A. Al 70% (setenta por ciento) de la prima pagada por la toda la vigencia del presente contrato se deducirá el importe de la siniestralidad ocurrida en el periodo de referencia.
- B. Si después de deducir los siniestros el monto de la siniestralidad es mayor que el mencionado 70% (setenta por ciento) de la prima pagada, no se otorgará dividendo.
- C. En caso de que posteriormente al pago de la participación de utilidades se reporte algún siniestro, “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” realizarán el ajuste correspondiente.

Una vez conciliadas las cifras por “EL PROVEEDOR” y “EL INSTITUTO”, “EL PROVEEDOR”, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del oficio de solicitud de pago por parte de “EL INSTITUTO”, efectuará dicho pago vía transferencia electrónica, a la Cuenta ____ del banco _____, Clabe _____, a nombre de “EL INSTITUTO”, asentando la referencia que en su momento proporcione “EL INSTITUTO”.

Los dividendos se calcularán cuando la vigencia del contrato sea igual o mayor a un año. En el caso de que la vigencia sea menor de un año, no se podrán otorgar Dividendos.

VIGÉSIMA SEXTA.- Procedimiento conciliatorio: en caso de que “EL INSTITUTO” o “El Asegurado”, presenten ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros alguna reclamación en contra de “EL PROVEEDOR”, dicha Comisión Nacional estará facultada de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre “EL PROVEEDOR”, “EL INSTITUTO” y “El Asegurado”, con objeto de proteger los intereses de los dos últimos. En este evento, la aludida Comisión Nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en los artículos 63 y 68 del mencionado ordenamiento jurídico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Terminación anticipada del contrato: “LAS PARTES” convienen que “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando:

- A. Concurran razones de interés general.





GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

- B. Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO".
- C. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR", por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a dicha terminación, "EL PROVEEDOR" tendrá derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, al tiempo durante el cual el contrato estuviera en vigor, en cuyo caso se obliga a devolver a "EL INSTITUTO" la prima correspondiente no devengada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Rescisión administrativa: Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este Instrumento Jurídico.

VIGÉSIMA NOVENA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- A. Incumplir total o parcialmente cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- B. No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato, así como incumplir con las fechas pactadas para las demás obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".
- C. Negarse a pagar la indemnización que corresponda de acuerdo a este contrato, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados por el presente Instrumento Legal.
- D. Cuando no pague en el plazo, términos y condiciones establecidos en este Instrumento legal, las penas convencionales a que hubiera lugar.
- E. Proporcionar información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe siempre y cuando se acrediten ante una autoridad competente, en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- F. Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- G. Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente.
- H. Si "EL PROVEEDOR" no otorga a "EL INSTITUTO" y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.



- I. Cuando se compruebe que “EL PROVEEDOR” haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.
- J. Si la autoridad competente durante la vigencia del contrato, revoca la autorización conferida a “EL PROVEEDOR”, para organizarse y funcionar como Institución o Sociedad Mutualista de Seguros.
- K. Cuando “EL PROVEEDOR” sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.
- L. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a “EL INSTITUTO”, la sanción impuesta a “EL PROVEEDOR”, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- M. Si “EL PROVEEDOR” no permite a “EL INSTITUTO” la administración y verificación a que se refiere la Cláusula Cuadragésima Quinta.- Administración y Verificación del presente contrato.

La rescisión del contrato será con independencia de las penas convencionales y de las sanciones que procedan conforme a la cláusula de intereses moratorios.

TRIGÉSIMA.- Procedimiento de rescisión: En caso de optar por la rescisión del contrato, “EL INSTITUTO” procederá a iniciar el procedimiento de rescisión que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, “EL INSTITUTO” resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a “EL PROVEEDOR”, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta Cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL INSTITUTO” por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” no derive del atraso en la prestación del servicio, “EL INSTITUTO” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL INSTITUTO” de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación



a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita a "EL PROVEEDOR" subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El Convenio Modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Suspensión del servicio: Cuando en la prestación de servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán los servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" reembolsará al mismo los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Transferencia de Derechos de cobro: "EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo solicitar por escrito el consentimiento de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR", se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el Artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Notificaciones: Las notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán enviarse por escrito; a "EL PROVEEDOR" precisamente a su domicilio el cual se ubica en _____, y a "EL INSTITUTO" a sus oficinas ubicadas en Gobernador Tiburcio Montiel número





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
RECONOCIMIENTO NACIONAL DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

15, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

Cualquier cambio de domicilio de “EL PROVEEDOR” deberá notificarse a “EL INSTITUTO” en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley sobre el Contrato de Seguro Vigente.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Moneda: Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por este contrato, son liquidables en pesos mexicanos.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Rectificación de la póliza: En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, “EL INSTITUTO” podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el contrato y/o póliza, así como sus modificaciones.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Relación laboral: “LAS PARTES” convienen en que “EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL PROVEEDOR”, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente Instrumento Jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de “EL PROVEEDOR”.

Por lo anterior, no se le considerará a “EL INSTITUTO” como Patrón, ni aún sustituto, y “EL PROVEEDOR” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter Civil, Fiscal, de Seguridad Social, Laboral o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.

“EL PROVEEDOR” se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación de índole Laboral o de Seguridad Social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Modificaciones al Contrato: Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente “EL INSTITUTO” podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Confidencialidad: “LAS PARTES” convienen en considerar como información reservada y confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los datos, conversaciones telefónicas, mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por “EL INSTITUTO”.



De igual forma será considerada como confidencial la información derivada de la ejecución del servicio que preste “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO”, y que sea propiedad exclusiva de éste.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” reconoce que queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y, en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior comprende inclusive, en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o por cualquier otro, por lo anterior “EL PROVEEDOR” se responsabiliza del uso y cuidado de la información a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto “EL PROVEEDOR” se obliga expresamente a lo siguiente:

- A. Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de la prestación del servicio únicamente para cumplimentar el objeto de este contrato.
- B. Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, y se hace responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- C. No hacer copias de la información sin la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”.
- D. No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes, sin embargo, necesariamente hará partícipes y obligados solidarios a aquellos, respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas mediante la presente cláusula.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a observar y cumplir con lo estipulado en el mismo, respecto a la obligación de confidencialidad que por medio de ésta Cláusula asume “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” acepta que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, serán confidenciales.

“LAS PARTES” convienen en que no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad, la siguiente información o documentación:





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD SOCIAL DE LA FAMILIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

- A. Aquella que sea conocida públicamente.
- B. La que haya sido puesta en forma confidencial a disposición de “LAS PARTES” por un tercero antes de la fecha de celebración del procedimiento licitatorio respectivo.
- C. La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de “LAS PARTES”, sin violar las estipulaciones de este contrato.
- D. Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.
- E. La que, de acuerdo a la ley u orden judicial, deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido de que aquella información confidencial que sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir con cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.

En caso de violación a la presente Cláusula, “EL PROVEEDOR” responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará a “EL INSTITUTO”, por la difusión no autorizada.

El anterior pacto se establece entre las partes, sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el artículo 46, fracción XXVII, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Supervisión y Verificación: “EL INSTITUTO” tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento, a través de la División de Control de Seguros, el cumplimiento del presente Instrumento Legal. Para tal efecto, “EL INSTITUTO”:

- A) Llevará a cabo reuniones de trabajo con “EL PROVEEDOR”, con la finalidad de dar seguimiento a la siniestralidad sustentada pendiente de pago, cuyos resultados se establecerán en la minuta que para tal efecto se elabore. En caso de que no se registre siniestralidad en el periodo correspondiente, bastará la notificación por escrito que realice “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO”.
- B) Con independencia del punto anterior, “EL INSTITUTO”, a efecto de verificar el cumplimiento del contrato, podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere pertinentes.

CUADRAGÉSIMA.- Intervención: En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este Contrato, que le sea requerida en los términos del citado artículo.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- No adhesión: El presente contrato es de “no adhesión”. Por lo anterior, “EL INSTITUTO” en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de “EL PROVEEDOR” debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento jurídico.





GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

El presente contrato no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un contrato de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el contrato no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Propiedad intelectual: La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos que en su caso se generen en la prestación del servicio contratado, serán propiedad de "EL INSTITUTO". Éstos se conservarán en el área solicitante y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento previo y expreso de "EL INSTITUTO", y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO" a responder por los daños y perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros si con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, viola Derechos de Autor, de Patentes y/o Marcas u otro Derecho Reservado a nivel Nacional o Internacional.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en éste Instrumento Jurídico a "EL PROVEEDOR" para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter Civil, Mercantil, Penal o Administrativa que en su caso, se ocasione.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Responsabilidad: "EL PROVEEDOR", se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "EL INSTITUTO" con motivo de las obligaciones pactadas en este Instrumento Jurídico, así como a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Impuestos y/o derechos: los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL PROVEEDOR" cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social así como con el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar conforme



a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. “EL INSTITUTO” podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Administración y Verificación.- Conforme a la declaración I.4 el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 3 (tres) y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de “EL INSTITUTO” tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Relación de anexos: el anexo que se relaciona a continuación es rubricado de conformidad por “LAS PARTES” y forma parte integrante del presente Contrato:

- Anexo 1 Acta de adjudicación del contrato
- Anexo 3 Lineamientos de operación
- Anexo 2 Documento de designación de Administrador del Contrato

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Prescripción: todas las acciones que se deriven de éste Contrato de Seguro prescribirán en 5 (cinco) años tratándose de la cobertura de Fallecimiento en los Seguros de Vida, contados en los términos del artículo 81 fracción I de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignado en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que “EL PROVEEDOR” haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, correrá desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro Vigente, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros producirá la interrupción de la prescripción. En tanto la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esa Institución, conforme lo dispuesto por el Artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
RECONOCIMIENTO A SU LEGADO

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Lineamientos de operación: “EL PROVEEDOR” se obliga para con “EL INSTITUTO” a formalizar los lineamientos que regularán los aspectos operacionales tales como: la periodicidad de sus visitas, los tiempos de respuesta y en general los aspectos propios del servicio y aplicación del contrato, los cuales forman parte integrante del presente instrumento jurídico Anexo 2 (dos).

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Prelación de condiciones: Queda convenido por “LAS PARTES” que los términos y las condiciones del presente contrato prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.

QUINCUAGÉSIMA.- Beneficios para “EL INSTITUTO”: Si durante la vigencia de este contrato las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas serán aplicadas automáticamente en beneficio de “EL INSTITUTO”.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Legislación aplicable: “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a lo pactado en todas y cada una de las cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio y demás legislación y normatividad aplicable vigente.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Interpretación: La interpretación del clausulado del presente contrato se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por “LAS PARTES”, a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Jurisdicción: La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día _____, quedando un ejemplar en poder de “EL PROVEEDOR” y los restantes en poder de “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO”
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

“EL PROVEEDOR”





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD NADEL DE LA FAMILIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

Apoderado Legal

Representante Legal

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento con participación de utilidades, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y _____ de fecha _____, con una cuota única anual al millar de ____ que equivale a una cuota única diaria al millar de _____, con un monto mínimo de \$_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional) y un monto máximo de \$_____ (_____ de pesos 00/100 Moneda Nacional). El presente contrato no está sujeto a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD NAJAL DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

ANEXO 15.- MODELO DE CONVENIO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA

CONVENIO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____, REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTICIPANTE A”, Y POR OTRA _____, REPRESENTADA POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTICIPANTE B”, Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LOS QUE INTERVIENEN SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

1.1. “EL PARTICIPANTE A”, DECLARA QUE.:

1.1.1 ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA (PÓLIZA) NÚMERO _____, DE FECHA _____, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. _____ NOTARIO (CORREDOR) PÚBLICO NÚMERO _____, DEL _____, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE _____, EN EL FOLIO MERCANTIL _____ DE FECHA _____.

EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD _____ (SI/NO) HA TENIDO REFORMAS Y MODIFICACIONES.

NOTA. EN SU CASO, SE DEBERÁN RELACIONAR LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LAS REFORMAS O MODIFICACIONES DE LA SOCIEDAD.

LOS NOMBRES DE SUS SOCIOS SON:

_____ CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____.

1.1.2 TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO _____ Y REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NÚMERO _____.

1.1.3 SU REPRESENTANTE LEGAL CON EL CARÁCTER YA MENCIONADO, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO _____ DE FECHA _____, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. _____ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO _____, DEL _____ E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO _____ DE FECHA _____, MANIFESTANDO “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”, QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, NI LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, A LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL ES EL UBICADO EN: _____.

1.1.4 SU OBJETO SOCIAL, ENTRE OTROS CORRESPONDE A. _____; POR LO QUE CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA OBLIGARSE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONVENIO.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD SOCIAL

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

1.1.5 SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO, EL UBICADO EN:

2.1 “EL PARTICIPANTE B”, DECLARA QUE:

2.1.1 ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EL TESTIMONIO (PÓLIZA) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO __, DE FECHA __, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. __ NOTARIO (CORREDOR) PÚBLICO NÚMERO __, DEL __, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO __ DE FECHA __.

EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD __ (SI/NO) HA TENIDO REFORMAS Y MODIFICACIONES.

NOTA. EN SU CASO, SE DEBERÁN RELACIONAR LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LAS REFORMAS O MODIFICACIONES DE LA SOCIEDAD.

LOS NOMBRES DE SUS SOCIOS SON:

_____ CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____.

2.1.2 TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO _____ Y REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NÚMERO _____.

2.1.3 SU REPRESENTANTE LEGAL, CON EL CARÁCTER YA MENCIONADO, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO __ DE FECHA __, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. __ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO __, DEL __ E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO __ DE FECHA __, MANIFESTANDO “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD” QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, NI LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, A LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EL DOMICILIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL UBICADO EN _____.

2.1.4 SU OBJETO SOCIAL, ENTRE OTROS CORRESPONDE A. _____; POR LO QUE CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA OBLIGARSE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONVENIO.

2.1.5 SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO, EL UBICADO EN. _____. (MENCIONAR E IDENTIFICAR A CUÁNTOS INTEGRANTES CONFORMAN LA PROPOSICIÓN CONJUNTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS).

3.1. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
RECONOCIMIENTO NACIONAL

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

3.1.1. CONOCEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL_____.

3.1.2. MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR CONJUNTAMENTE EN LA LICITACIÓN, PRESENTANDO PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 34, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 44 DE SU REGLAMENTO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "PROPOSICIÓN CONJUNTA".

"LAS PARTES" CONVIENEN, EN CONJUNTAR SUS RECURSOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA PRESENTAR PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO _____ Y EN CASO DE SER ADJUDICATARIO DEL CONTRATO, SE OBLIGAN A OTORGAR EL SERVICIO CONTRATADO OBJETO DEL CONVENIO, CON LA PARTICIPACIÓN SIGUIENTE.

PARTICIPANTE "A". (DESCRIBIR LA PARTE QUE SE OBLIGA A SUMINISTRAR).

(CADA UNO DE LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN LA PROPOSICIÓN CONJUNTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DEBERÁ DESCRIBIR LA PARTE QUE SE OBLIGA A ENTREGAR).

SEGUNDA.-REPRESENTANTE COMÚN Y OBLIGADO SOLIDARIO.

"LAS PARTES" ACEPTAN EXPRESAMENTE EN DESIGNAR COMO REPRESENTANTE COMÚN AL _____, A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OTORGÁNDOLE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, PARA ATENDER TODO LO RELACIONADO CON LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR DICHAS PROPUESTAS.

ASIMISMO, CONVIENEN ENTRE SI EN CONSTITUIRSE EN FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA PARA COMPROMETERSE POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, CON RELACIÓN AL CONTRATO QUE SUS REPRESENTANTES LEGALES FIRMAN CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN _____, ACEPTANDO EXPRESAMENTE EN RESPONDER ANTE EL IMSS POR LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN Y, EN SU CASO, DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO.

TERCERA.- DEL COBRO DE LAS FACTURAS.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE, QUE "EL PARTICIPANTE_____ (LOS PARTICIPANTES, DEBERÁN INDICAR CUÁL DE ELLOS ESTARÁ FACULTADO PARA REALIZAR EL COBRO), PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS FACTURAS RELATIVAS AL SERVICIO QUE SE





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD SOCIAL DE LA FAMILIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

PROPORCIONE AL IMSS, CON MOTIVO DEL CONTRATO QUE SE DERIVE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO _____.

CUARTA.- VIGENCIA.

“LAS PARTES” CONVIENEN, EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL DEL PERÍODO DURANTE EL CUAL SE DESARROLLE EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO _____, INCLUYENDO, EN SU CASO, DE RESULTAR ADJUDICADOS DEL CONTRATO, EL PLAZO QUE SE ESTIPULE EN ÉSTE Y EL QUE PUDIERA RESULTAR DE CONVENIOS DE MODIFICACIÓN.

QUINTA.-OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CUALQUIERA DE ELLAS QUE SE DECLARE EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS, NO LAS LIBERA DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, POR LO QUE CUALQUIERA DE ELLAS QUE SUBSISTA, ACEPTA Y SE OBLIGA EXPRESAMENTE A RESPONDER SOLIDARIAMENTE DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A QUE HUBIERE LUGAR.

“LAS PARTES” ACEPTAN Y SE OBLIGAN A PROTOCOLIZAR ANTE NOTARIO PÚBLICO EL PRESENTE CONVENIO, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS DEL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL FALLO EMITIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO _____ EN QUE PARTICIPAN Y, QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO, FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO QUE SUSCRIBAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE CADA INTEGRANTE Y EL IMSS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADOS DE SU ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, ACEPTANDO QUE NO EXISTIÓ ERROR, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE, LO RATIFICAN Y FIRMAN, DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA _____ DE _____ DE 20____.

“EL PARTICIPANTE A”

“EL PARTICIPANTE B”

NOMBRE Y CARGO
DEL APODERADO LEGAL

NOMBRE Y CARGO
DEL APODERADO LEGAL





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
BENEFICENCIA NAJEE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

Anexo 16.- Glosario

Para efectos de ésta convocatoria, se entenderá por:

Administrador del contrato: Servidor(es) público(s) en quien recae la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

ALSC: Administración Local de Servicios al Contribuyente.

Área contratante: La facultada en la dependencia o entidad para realizar procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que requiera la dependencia o entidad de que se trate;

Área requirente: La que en la dependencia o entidad, solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquella que los utilizará;

Área técnica: La responsable de elaborar las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, de responder las preguntas que sobre estos aspectos técnicos realicen los licitantes; así como de coadyuvar en la evaluación de las proposiciones.

CABCS: Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

CARI: Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales.

CECOBAN: Centro de Compensación Bancaria.

COMPRANET: El Sistema Electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con dirección electrónica en Internet: <http://CompraNet.funcionpublica.gob.mx>.

Contrato: Documento a través del cual se formalizan los derechos y obligaciones derivados del Fallo del procedimiento de contratación de la adquisición o la prestación de los servicios.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

EMA (Entidad Mexicana de Acreditación): Entidad de gestión privada en nuestro país, que tiene como objetivo acreditar a los Organismos de la Evaluación de la Conformidad que son los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación (organismos de inspección) y organismos de certificación.

IMSS o Instituto: Instituto Mexicano del Seguro Social.

INFONAVIT: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SEGURIDAD SOCIAL DE LA FAMILIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

Investigación de mercado: La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

LAASSP: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Medio de Identificación Electrónica: Conjunto de datos electrónicos asociados con documentos que son utilizados para reconocer a su autor, y que legitiman el consentimiento de éste para obligarlo a las manifestaciones que en él se contienen, de conformidad con el artículo 27 de la LAASSP.

Medios remotos de comunicación electrónica: Los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas y similares.

MIPYMES: Las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana a que hace referencia la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

Normas: Las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley citada.

OIC: Órgano Interno de Control en el IMSS.

PAI: Programa de aseguramiento integral.

Partida o concepto.- La división o desglose de los bienes a adquirir y/o arrendar o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.

POBALINES.- Las políticas, bases y lineamientos a que se refieren el párrafo sexto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Proveedor: La persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resolución miscelánea: Publicación anual en el DOF que agrupa disposiciones de carácter general, aplicables a impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior.

RFC.- Registro Federal de Contribuyentes.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA NAJEE DE LA FAMILIA

Convocatoria

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número.- LA-050GYR019-E11-2020

SAT: El Servicio de Administración Tributaria.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

Sobre cerrado: Cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido solo puede ser conocido en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en términos de la Ley.

SSA: Secretaría de Salud.

